AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024, que tiene por objeto: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**

Se solicita consentimiento para la grabación de la presente audiencia.

Ninguno de los asistentes manifiesta algún impedimento, por lo tanto, se inicia la grabación de la presente audiencia de adjudicación.

Siendo las 9:05 a.m. del día 02 de septiembre de 2024, haciendo presencia en la secretaría de infraestructura del departamento de Risaralda, el Ingeniero **JORGE HERNANDO COTE ANTE** como Secretario de Infraestructura de Risaralda, el **DIEGO ALEJANDRO LOBO MORALES,** Director Técnico de la Secretaría de Infraestructura y los integrantes del comité evaluador; con el propósito de iniciar la Audiencia de Adjudicación o declaratoria de desierta del proceso, **No. SI-LP-08-2024,** que tiene por objeto:

"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la Audiencia.
2. Procedimiento de la audiencia.
3. Oportunidad de los proponentes en participar con respecto del informe final de evaluación.
4. Lectura de los proponentes habilitados sobre 1.
5. Evaluación de sobre 2.
6. Aplicación de la formula con los proponentes finalmente habilitados.
7. Adopción de la decisión por parte del delegado del Representante Legal de la Entidad.

1. APERTURA DE LA AUDIENCIA

El secretario de Infraestructura del Departamento de Risaralda, el Ingeniero **JORGE HERNANDO COTE ANTE**, en su calidad de delegado del Señor Gobernador, hace apertura de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta según los puntos del orden del día, la referida funcionaria procede a desarrollar el segundo punto del orden del día.

2. PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA

En este punto se hace un llamado a los asistentes para que presten atención al procedimiento que consagra las normas contractuales, en especial la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, para la realización de la presente audiencia de adjudicación y se les solicita ceñirse al mismo:

2.1. Toda intervención deberá ser hecha por la persona previamente designada por el oferente, y estará limitada a la duración máxima de tres (3) minutos o en caso de requerir mayor tiempo solicitarlo.

2.2. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

2.3. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá, a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. (**Nota:** En caso de que algún proponente tenga observaciones adicionales estas deberán realizarse a través de mensaje en la plataforma SECOP II).

2.4 En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

Nota: De conformidad con lo establecido 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Audiencias en la licitación, en los numerales 2 y 3 “la entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan ellos los intervinientes; y toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.

De conformidad con el informe final de documentos subsanados por los proponentes, y teniendo en cuenta que fue publicado en la plataforma SECOP II, visible a todos los interesados no se le dará lectura a este mismo en audiencia.

LLAMADO A LISTA DE LOS PROPONENTES

Nro.	PROPONENTE
1	UNION TEMPORAL VIAL SANTA ROSA
2	CONSORCIO INCOMAC
3	CONSORCIO CAFETERO 24
4	EXPLANACIONES DEL SUR S. A
5	CONSORCIO SAN ANTONIO 08
6	CONSORCIO VIAS JCSR- FUNDANTE

7	UT RISARALDA ACL
8	CONSORCIO MEAID
9	CONSORCIO SOLSALGADO.
10	CONSORCIO PROCYC CABAL.
11	CONSORCIO LP.
12	CONSORCIO VIAL RISARALDA CE 2024
13	CONSORCIO O2 SANTA ROSA
14	CONSORCIO SANTA ROSA VIAL
15	CONSORCIO YVY SANTA ROSA DE CABAL.
16	CONSORCIO SAN DIEGO
17	CONSORCIO 08 SAN JOSE
18	CONSORCIO SANTA PC
19	CONSORCIO SOLUCION VIAL SANTA ROSA
20	CONSORCIO GUAYACAN
21	CONSORCIO JGT
22	CONSORCIO STA ROSA CABAL AP-BT
23	CONSORCIO SANTA JUANA
24	CONSORCIO VIAS X
25	CONSORCIO VIAL SRC
26	CONSORCIO SANTAROSANO
27	CONSORCIO VIAL CIJ 24
28	CONSORCIO VIAL VG-VNF
29	CONSORCIO VIAS JCC
30	CONSORCIO AM SANTA ROSA
31	CONSORCIO VITERSA
32	CONSORCIO VIAL SANTA ROSA 2024
33	CONSORCIO ALFA
34	SOSDOM S.A.S
35	CONSORCIO SERES SANTA ROSA.
36	CONSORCIO GDC VIAS RISARALDA
37	CONSORCIO 1208 WS
38	OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S
39	CONSORCIO VIAL RISARALDA BG
40	EXCARVAR S.AS.

SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA ABOGADA **ANYELI JARMAILLO SOTO**, para revisar los poderes enviados y reconocer personería jurídica a los proponentes.

3. OPORTUNIDAD DE LOS PROPONENTES EN PARTICIPAR Y OBSERVAR EL INFORME DE EVALUACION DE SUBSANABILIDAD

Se reciben un total de 5 observaciones y se procede por parte del comité evaluador a realizar la revisión y respuestas de las mismas, se manifiesta que se publicaran las observaciones, las respuestas y la fecha y hora del reinicio de la audiencia por mensajes en la plataforma secop II.

Siendo el día 02 del mes de septiembre de 2024, de las 9:38 a.m. se da por suspendida la audiencia con el fin de revisar las observaciones realizadas por los proponentes.

Siendo el día 05 del mes de septiembre de 2024, de las 11:00 a.m. se da por reiniciada la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024,** que tiene por objeto: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**

Se informa a los asistentes que las respuestas a las observaciones fueron publicadas en la plataforma por medio del mensaje CO1.MSG.6756167 el día 04 de septiembre de 2024. y las cuales se detalla a continuación en el acta de la presente audiencia.

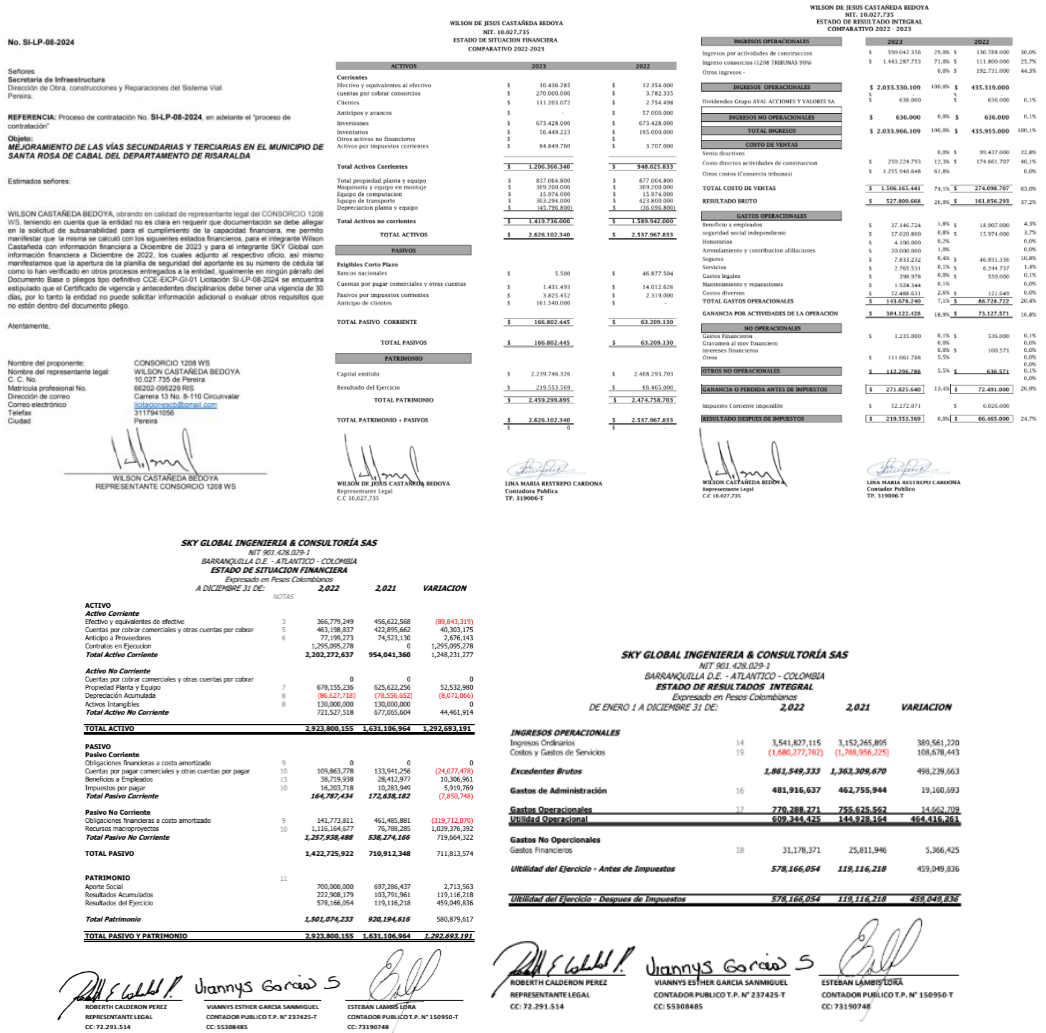
OBSERVACION No.1 – PROPONENTE NO.26 CONSORCIO SANTA ROSANO

Solicito a la entidad revisar el subtotal parcial consignado en el informe final y anexo en formato Excel publicados en la plataforma secop II, el día 30 de agosto de 2024.

RESPUESTA: Se le informa al observante que, en revisión de su observación, se puede evidenciar que el documento publicado el día 30 de agosto de 2024 por la entidad y denominado **Anexo evaluación técnica Final SI-LP-08-2024.xlsx**, se constata que el puntaje se encuentra correctamente sumado, así mismo se evidencia un error en la sumatoria de los puntajes en el documento denominado **Evaluación técnica final SI-LP-08-2024 - firmada.pdf,** por lo cual queda el mismo de la siguiente manera:

26	CONSORCIO SANTAROSANO	CUMPLE	19	20	1	0,25	0,25	40,5

OBSERVACION No.2 – PROPONENTE NO.37 CONSORCIO 1208WS



No. SI-LP-08-2024

Señores:
Secretaría de Infraestructura
Dirección de Obra, construcciones y Reparaciones del Sistema Vial.
Pereira.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **SI-LP-08-2024**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto:
MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Estimados señores:

WILSON CASTAÑEDA BEDOYA, obrando en calidad de representante legal del CONSORCIO 1208 WS, teniendo en cuenta que la entidad no es clara en requerir que documentación se debe allegar en la solicitud de subsanabilidad para el cumplimiento de la capacidad financiera, me permito manifestar que la misma se calculó con los siguientes estados financieros, para el integrante Wilson Castañeda con información financiera a Diciembre de 2023 y para el integrante SKY Global con información financiera a Diciembre de 2022, los cuales adjunto al respectivo oficio, así mismo manifestamos que la apertura de la planilla de seguridad del aportante es su número de cédula tal como lo han verificado en otros procesos entregados a la entidad, igualmente en ningún párrafo del Documento Base o pliegos tipo definitivo CCE-EICP-GI-01 Licitación SI-LP-08-2024 se encuentra estipulado que el Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios debe tener una vigencia de 30 días, por lo tanto la entidad no puede solicitar información adicional o evaluar otros requisitos que no estén dentro del documento pliego.

Atentamente,

Nombre del proponente:	CONSORCIO 1208 WS
Nombre del representante legal:	WILSON CASTAÑEDA BEDOYA
C. C. No.	10.027 735 de Pereira
Matrícula profesional No.	66202-086229 RIS
Dirección de correo	Carrera 13 No. 8-110 Circunvalar
Correo electrónico	bolagonegocio@gmail.com
Telefax	3117941056
Ciudad	Pereira

WILSON CASTAÑEDA BEDOYA
REPRESENTANTE CONSORCIO 1208 WS

WILSON DE JESUS CASTAÑEDA BEDOYA
NIT. 10.027.735
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPARATIVO 2022-2023

ACTIVOS	2023	2022
Corrientes		
Efectivo y equivalentes al efectivo	$ 10.436.285	$ 12.354.000
cuentas por cobrar consorcios	$ 270.000.000	$ 3.782.333
Clientes	$ 111.203.072	$ 2.754.498
Anticipos y avances	$	$ 57.000.000
Inversiones	$ 673.428.000	$ 673.428.000
Inventarios	$ 56.449.223	$ 195.000.000
Otros activos no financieros	$	$
Activos por impuestos corrientes	$ 84.849.760	$ 3.707.000
Total Activos Corrientes	**$ 1.206.366.340**	**$ 948.025.833**
Total propiedad planta y equipo	$ 837.004.800	$ 877.004.800
Maquinaria y equipo en montaje	$ 369.200.000	$ 369.200.000
Equipo de computacion	$ 15.974.000	$ 15.974.000
Equipo de transporte	$ 363.296.000	$ 423.803.000
Depreciacion planta y equipo	$ (45.796.800)	$ (26.096.800)
Total Activos no corrientes	**$ 1.419.736.000**	**$ 1.589.942.000**
TOTAL ACTIVOS	**$ 2.626.102.340**	**$ 2.537.967.833**
PASIVOS		
Exigibles Corto Plazo		
Bancos nacionales	$ 5.500	$ 46.877.504
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas	$ 1.431.491	$ 14.012.626
Pasivos por impuestos corrientes	$ 3.825.452	$ 2.319.000
Anticipo de clientes	$ 161.540.000	$ -
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**$ 166.802.445**	**$ 63.209.130**
TOTAL PASIVOS	**$ 166.802.445**	**$ 63.209.130**
PATRIMONIO		
Capital emitido	$ 2.239.746.326	$ 2.468.293.703
Resultado del Ejercicio	$ 219.553.569	$ 66.465.000
TOTAL PATRIMONIO	**$ 2.459.299.895**	**$ 2.474.758.703**
TOTAL PATRIMONIO + PASIVOS	**$ 2.626.102.340**	**$ 2.537.967.833**
	$ 0	$

WILSON DE JESUS CASTAÑEDA BEDOYA
Representante Legal
C.C 10.027.735

LINA MARIA RESTREPO CARDONA
Contadora Publica
TP. 319000-T

WILSON DE JESUS CASTAÑEDA BEDOYA
NIT. 10.027.735
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
COMPARATIVO 2022 - 2023

INGRESOS OPERACIONALES	2023		2022	
Ingresos por actividades de construccion	$ 590.042.356	29,0%	$ 130.788.000	30,0%
Ingreso consorcios 1208 TRIONAS SOSO	$ 1.443.287.753	71,0%	$ 111.800.000	25,7%
Otros ingresos -		0,0%	$ 192.731.000	44,3%
INGRESOS OPERACIONALES	**$ 2.033.330.109**	100,0%	**$ 435.319.000**	
Dividendos Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES SA	$ 636.000		$ 636.000	0,1%
INGRESOS NO OPERACIONALES	**$ 636.000**	0,0%	**$ 636.000**	0,1%
TOTAL INGRESOS	**$ 2.033.966.109**	100,0%	**$ 435.955.000**	100,1%
COSTO DE VENTAS				
Venta diectivos		0,0%	$ 99.437.000	22,8%
Costo directos actividades de construccion	$ 250.224.793	12,3%	$ 174.661.707	40,1%
Otros costos (Consorcio tribunas)	$ 1.255.940.648	61,8%		0,0%
TOTAL COSTO DE VENTAS	**$ 1.506.165.441**	74,1%	**$ 274.098.707**	63,0%
RESULTADO BRUTO	**$ 527.800.668**	26,0%	**$ 161.856.293**	37,2%
GASTOS OPERACIONALES				
Beneficio a empleados	$ 37.146.724	1,8%	$ 18.907.000	4,3%
seguridad social independiente	$ 17.020.800	0,8%	$ 15.974.000	3,7%
Honorarios	$ 4.100.000	0,2%		0,0%
Arrendamiento y contribucion afiliaciones	$ 20.000.000	1,0%		0,0%
Seguros	$ 7.833.232	0,4%	$ 46.931.136	10,8%
Servicios	$ 2.705.531	0,1%	$ 6.244.737	1,4%
Gastos legales	$ 198.978	0,0%	$ 550.000	0,1%
Mantenimiento y reparaciones	$ 1.924.344	0,1%		0,0%
Gastos diversos	$ 32.488.631	2,0%	121.640	0,0%
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	**$ 143.678.240**	7,1%	**$ 88.728.722**	20,4%
GANANCIA POR ACTIVIDADES DE LA OPERACION	**$ 384.122.428**	18,9%	**$ 73.127.571**	16,8%
NO OPERACIONALES				
Gastos Financieros	$ 1.235.000	0,1%	$ 536.000	0,1%
Gravamen al mvr financiero		0,0%		0,0%
intereses financieros		0,0%	$ 100.571	0,0%
Otros	$ 111.061.788	5,5%		0,0%
				0,0%
OTROS NO OPERACIONALES	**$ 112.296.788**	5,5%	**$ 636.571**	0,1%
				0,0%
GANANCIA O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	**$ 271.825.640**	13,4%	**$ 72.491.000**	26,9%
Impuesto Corriente imponible	$ 52.272.071		$ 6.026.000	
RESULTADO DESPUES DE IMPUESTOS	**$ 219.553.569**	0,0%	**$ 66.465.000**	24,7%

WILSON CASTAÑEDA BEDOYA
Representante Legal
CC 10.027.735

LINA MARIA RESTREPO CARDONA
Contador Publico
TP. 319000-T

SKY GLOBAL INGENIERIA & CONSULTORÍA SAS
NIT 901.428.029-1
BARRANQUILLA D.E. - ATLANTICO - COLOMBIA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Expresado en Pesos Colombianos

A DICIEMBRE 31 DE:	NOTAS	*2,022*	*2,021*	*VARIACION*
ACTIVO				
Activo Corriente				
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	366,779,249	456,622,568	(89,843,319)
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar	5	463,198,837	422,895,662	40,303,175
Anticipo a Proveedores	6	77,196,273	74,523,130	2,676,143
Contratos en Ejecucion		1,295,995,278	0	1,295,995,278
Total Activo Corriente		**2,202,272,637**	**954,041,360**	1,248,231,277
Activo No Corriente				
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar		0	0	0
Propiedad Planta y Equipo	7	678,155,236	625,622,256	52,532,980
Depreciación Acumulada	8	(96,627,781)	(78,556,052)	(8,071,066)
Activos Intangibles	8	130,000,000	130,000,000	0
Total Activo No Corriente		721,527,518	677,065,604	44,461,914
TOTAL ACTIVO		**2,923,800,155**	**1,631,106,964**	**1,292,693,191**
PASIVO				
Pasivo Corriente				
Obligaciones financieras a costo amortizado	9	0	0	0
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	10	109,863,778	133,941,256	(24,077,478)
Beneficios a Empleados	13	38,719,938	28,412,977	10,306,961
Impuestos por pagar	10	16,203,718	10,283,946	5,919,769
Total Pasivo Corriente		***164,787,434***	***172,638,182***	(7,850,748)
Pasivo No Corriente				
Obligaciones financieras a costo amortizado	9	141,772,811	461,485,881	(319,712,070)
Recursos macroproyectos	10	1,116,164,677	76,788,285	1,039,376,392
Total Pasivo No Corriente		***1,257,938,488***	***538,274,166***	719,664,322
TOTAL PASIVO		**1,422,725,922**	**710,912,348**	711,813,574
PATRIMONIO	11			
Aporte Social		700,000,000	697,286,437	2,713,563
Resultados Acumulados		222,908,179	103,791,961	119,116,218
Resultados del Ejercicio		578,166,054	119,116,218	459,049,836
Total Patrimonio		***1,501,074,233***	***920,194,616***	580,879,617
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**2,923,800,155**	**1,631,106,964**	***1,292,693,191***

ROBERTH CALDERON PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CC: 72.291.514

VIANNYS ESTHER GARCIA SANMIGUEL
CONTADOR PUBLICO T.P. N° 237425-T
CC: 55308485

ESTEBAN LAMBIS LORA
CONTADOR PUBLICO T.P. N° 150950-T
CC: 73190748

SKY GLOBAL INGENIERIA & CONSULTORÍA SAS
NIT 901.428.029-1
BARRANQUILLA D.E. - ATLANTICO - COLOMBIA
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL
Expresado en Pesos Colombianos

DE ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE:		*2,022*	*2,021*	*VARIACION*
INGRESOS OPERACIONALES				
Ingresos Ordinarios	14	3,541,827,115	3,152,265,895	389,561,220
Costos y Gastos de Servicios	19	(1,680,277,782)	(1,788,956,325)	108,678,443
Excedentes Brutos		***1,861,549,333***	***1,363,309,670***	498,239,663
Gastos de Administración	16	**481,916,637**	**462,755,944**	19,160,693
Gastos Operacionales	17	**770,289,271**	**755,525,562**	14,663,709
Utilidad Operacional		**609,343,425**	**144,928,164**	**464,416,261**
Gastos No Opercionales				
Gastos Financieros	18	31,178,371	25,811,946	5,366,425
Utilidad del Ejercicio - Antes de Impuestos		***578,166,054***	***119,116,218***	459,049,836
Utilidad del Ejercicio - Despues de Impuestos		***578,166,054***	***119,116,218***	***459,049,836***

ROBERTH CALDERON PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CC: 72.291.514

VIANNYS ESTHER GARCIA SANMIGUEL
CONTADOR PUBLICO T.P. N° 237425-T
CC: 55308485

ESTEBAN LAMBIS LORA
CONTADOR PUBLICO T.P. N° 150950-T
CC: 73190748

"(…) WILSON CASTAÑEDA BEDOYA, obrando en calidad de representante legal del CONSORCIO 1208 WS, teniendo en cuenta que la entidad no es clara en requerir que documentación se debe allegar en la solicitud de subsanabilidad para el cumplimiento de la capacidad financiera, me permito manifestar que la misma se calculó con los siguientes estados financieros, para el integrante Wilson Castañeda con información financiera a diciembre de 2023 y para el integrante SKY Global con información financiera a diciembre de 2022, los cuales adjunto al respectivo oficio, así mismo manifestamos que la apertura de la planilla de seguridad del aportante es su número de cédula tal como lo han verificado en otros procesos entregados a la entidad, igualmente en ningún párrafo del Documento Base o pliegos tipo definitivo CCE-EICP-GI-01 Licitación SI-LP-08-2024 se encuentra estipulado que el Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios debe tener una vigencia de 30

días, por lo tanto la entidad no puede solicitar información adicional o evaluar otros requisitos que no estén dentro del documento pliego. (…)"

RESPUESTA: En respuesta a la observación financiera presentada por el proponente CONSORCIO 1208 WS, la Entidad ofrece la siguiente aclaración:

El informe de evaluación financiera preliminar solicitó al proponente subsanar con la siguiente nota: "El proponente no cumple con la capacidad financiera y organizacional, tal como se demuestra en tabla N°1 adjunto a continuación". Esta solicitud se fundamenta en lo establecido en los numerales 3.6 Capacidad Financiera, 3.7 Capital de Trabajo y 3.8 Capacidad Organizacional del Documento Base del Proceso.

Es importante destacar que, como se observa en la imagen adjunta al informe preliminar, la casilla de Capital de Trabajo aparece en rojo, indicando que el proponente no cumple con este indicador específico. El capital de trabajo del proponente debe ser superior o igual al capital de trabajo demandado para el actual proceso, que es de $2.913.642.342. La evaluación evidencia que el capital de trabajo del proponente es inferior a esta cifra requerida.

Adicionalmente, se aclara que el cálculo de la capacidad financiera y organizacional se realizó basándose en la información financiera presentada en el RUP con corte a diciembre de 2023 para cada uno de los integrantes del consorcio. Esta metodología se aplicó de manera consistente para todos los proponentes.

El estado de "SUBSANAR" en el informe preliminar se estableció para brindar al proponente la oportunidad de presentar observaciones o aclaraciones que pudieran modificar la evaluación inicial, en caso de que considerara que podía hacerlo. Esta práctica busca garantizar un proceso transparente y equitativo para todos los participantes.

INDICADOR		0					
		CONSORCIO 1208 WS.					
TIPO Y VALOR MIN REQUERIDO	FORMA DE CALCULO PROPONENTE MULTIPLE	WILSON CASTAÑEDA BEDOYA	SKY GLOBAL INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S.	0	0	INDICADOR DEL PROPONENTE MULTIPLE	RESULTADO
		70%	30%				
LIQUIDEZ (> = 1,11)	Lpp = ∑ (AC1 + AC2….+ ACn) /	7,23	3,35	INDETERMINADO	INDETERMINADO	4,15	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (< = 0,75)	NEpp = ∑ (AT1 + AT2….+ ATn) / ∑ (PT1 +PT2….+ PTn)	0,06	0,40	INDETERMINADO	INDETERMINADO	0,24	CUMPLE
RAZON COBERTURA DE INTERESES (> = 0)	RCpp = ∑ (UO1 + UO2….+ UOn) / ∑ (GI1 +GI2….+ GIn)	177,78	9,08	INDETERMINADO	INDETERMINADO	14,97	CUMPLE
ROE (> = 0)	ROE = ∑ (UO1 + UO2….+ UOn) /	0,09	0,17	INDETERMINADO	INDETERMINADO	0,13	CUMPLE
ROA (> = 0)	ROApp = ∑ (UO1 + UO2….+ UOn) /	0,08	0,10	INDETERMINADO	INDETERMINADO	0,09	CUMPLE
Capital de trabajo CT= (AC - PC)>= CTD	CT= ∑CTi	$ 1.039.563.895,0	$ 1.510.132.659,0	$ -	$ -	$ 2.549.696.554	NO CUMPLE

A Continuación, se presentan las fórmulas del cálculo del capital demandado y el capital de trabajo para su conocimiento.

CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán:
CT = AC - PC ≥ CTd
Donde:
CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):
CT ≥ CTd
El capital de trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

Presupuesto oficial	Fórmula
≤$10.000.000.000	CTd = 10% x (PO)
Entre $10.000.000.001 y $20.000.000.000	CTd = 20 %x (PO)
≥$20.000.000.001	CTd = 30% x (PO)

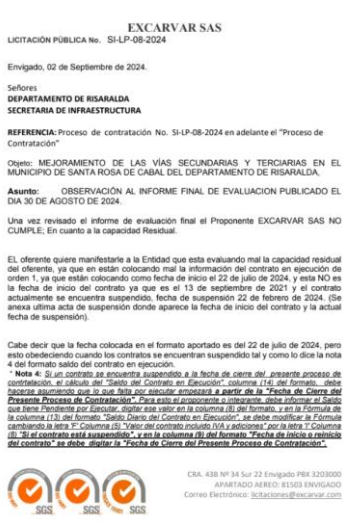
Donde,
CTd = Capital de trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta
PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.
Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde *n* es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

Por lo anterior, el comité evaluador se ratifica en que el PROPONENTE NO.37 CONSORCIO 1208 WS no queda habilitado para continuar con el presente proceso de selección.

OBSERVACION No.3 PROPONENTE NO. 40- EXCARVAR S.A.S



EXCARVAR SAS

LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024

Envigado, 02 de Septiembre de 2024.

Señores
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SI-LP-08-2024 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Asunto: OBSERVACIÓN AL INFORME FINAL DE EVALUACION PUBLICADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2024.

Una vez revisado el informe de evaluación final el Proponente EXCARVAR SAS NO CUMPLE; En cuanto a la capacidad Residual.

EL oferente quiere manifestarle a la Entidad que esta evaluando mal la capacidad residual del oferente, ya que en están colocando mal la información del contrato en ejecución de orden 1, ya que están colocando como fecha de inicio el 22 de julio de 2024, y esta NO es la fecha de inicio del contrato ya que es el 13 de septiembre de 2021 y el contrato actualmente se encuentra suspendido, fecha de suspensión 22 de febrero de 2024. (Se anexa ultima acta de suspensión donde aparece la fecha de inicio del contrato y la actual fecha de suspensión).

Cabe decir que la fecha colocada en el formato aportado es del 22 de julio de 2024, pero esto obedeciendo cuando los contratos se encuentran suspendido tal y como lo dice la nota 4 del formato saldo del contrato en ejecución.

* **Nota 4:** *Si un contrato se encuentra suspendido a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, el cálculo del "Saldo del Contrato en Ejecución" columna (14) del formato, debe hacerse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezará a partir de la "Fecha de Cierre del Presente Proceso de Contratación". Para esto el proponente o integrante, debe informar el Saldo que tiene Pendiente por Ejecutar, digitar ese valor en la columna (8) del formato, y en la Fórmula de la columna (13) del formato "Saldo Diario del Contrato en Ejecución", se debe modificar la Fórmula cambiando la letra "F" Columna (5) "Valor del contrato incluido IVA y adiciones" por la letra "I" Columna (8) "Si el contrato está suspendido", y en la columna (9) del formato "Fecha de inicio o reinicio del contrato" se debe digitar la "Fecha de Cierre del Presente Proceso de Contratación".*

CRA. 43B Nº 34 Sur 22 Envigado PBX 3203000
APARTADO AEREO: 81503 ENVIGADO
Correo Electrónico: licitaciones@excarvar.com



EXCARVAR SAS

LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024

En este orden de ideas y verificando la información contractual.

valor del contrato 10.093.577.249

Actas cobradas.

CRA. 43B Nº 34 Sur 22 Envigado PBX 3203000
APARTADO AEREO: 81503 ENVIGADO
Correo Electrónico: licitaciones@excarvar.com



EXCARVAR SAS

LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024

La sumatoria de las acta cobradas suma 9.860.308.163, lo que quiere decir que esta pendiente por ejecutar la suma de 233.269.086, tal y como se diligencio el formulario sce.

Teniendo en cuenta esta información y metiendo esta información en el aplicativo del calculo de capacidad residual Colombia compra eficiente, vemos que el oferente EXCARVAR SAS cumple con la capacidad residual.

Por todas las razones expuestas el proponente solicita a la Entidad que se revise nuevamente la evaluación de Capacidad Residual y se tome las medidas correctivas para que sea habilitada y de esta manera poder concursar en la adjudicación del contrato en las mismas condiciones de los demás oferentes.

Atentamente,

José Ignacio Carvajal Sosa
C.C. 15.255.515 de (A) Caldas
Representante Legal
EXCARVAR SAS

CRA. 43B Nº 34 Sur 22 Envigado PBX 3203000
APARTADO AEREO: 81503 ENVIGADO
Correo Electrónico: licitaciones@excarvar.com

> *"(…) EL oferente quiere manifestarle a la Entidad que esta evaluando mal la capacidad residual del oferente, ya que en están colocando mal la información del contrato en ejecución de orden 1, ya que están colocando como fecha de inicio el 22 de julio de 2024, y esta NO es la fecha de inicio del contrato ya que es el 13 de septiembre de 2021 y el contrato actualmente se encuentra suspendido, fecha de suspensión 22 de febrero de 2024. (Se anexa ultima acta de suspensión donde aparece la fecha de inicio del contrato y la actual fecha de suspensión).*
>
> *Cabe decir que la fecha colocada en el formato aportado es del 22 de julio de 2024, pero esto obedeciendo cuando los contratos se encuentran suspendido tal y como lo dice la nota 4 del formato saldo del contrato en ejecución. (…)"*

RESPUESTAS: En respuesta a la observación presentada por el proponente EXCARVAR SAS, es importante señalar lo siguiente:

La entidad realizó el cálculo de la capacidad residual durante la etapa de subsanabilidad, basándose estrictamente en la información proporcionada por el proponente. En el Formato 5 suministrado, EXCARVAR SAS específicamente indicó como fecha de inicio del contrato N° 1 el 22 de julio de 2024, en cumplimiento de lo estipulado en la Nota 4 del formato.

Es importante destacar que durante la etapa de subsanabilidad, el proponente no aportó documentación adicional ni indicó una fecha alternativa que permitiera a la entidad verificar la fecha real de inicio del contrato en cuestión. Esta omisión

restringió la capacidad de la entidad para realizar un cálculo preciso y completo de la capacidad residual.

En su observación, el proponente ha revelado que la fecha real de inicio del contrato era el 13 de septiembre de 2021. Al recalcular la capacidad residual utilizando esta fecha se obtiene un resultado significativamente diferente. Con estos datos actualizados, se constata que EXCARVAR SAS efectivamente cumple con los requisitos de capacidad residual establecidos. En virtud de esta nueva información y el subsecuente recálculo, se determina que el proponente EXCARVAR SAS queda habilitado en lo que respecta al requisito de capacidad residual.

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente		
Proponente		**excavar**
Capacidad organizacional	$	10.291.624.000
Capacidad técnica		20
Capacidad financiera		40
Experiencia		120
Saldo de Contratos en Ejecución	$	(133.010.917.971)
Cálculo	$	151.535.841.171
Capacidad Residual del Proponente	**$**	**151.535.841.171**
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación		
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$	14.568.211.709
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$**	**11.654.569.367**
Cumplimiento de la Capacidad Residual		
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	**SI CUMPLE**	

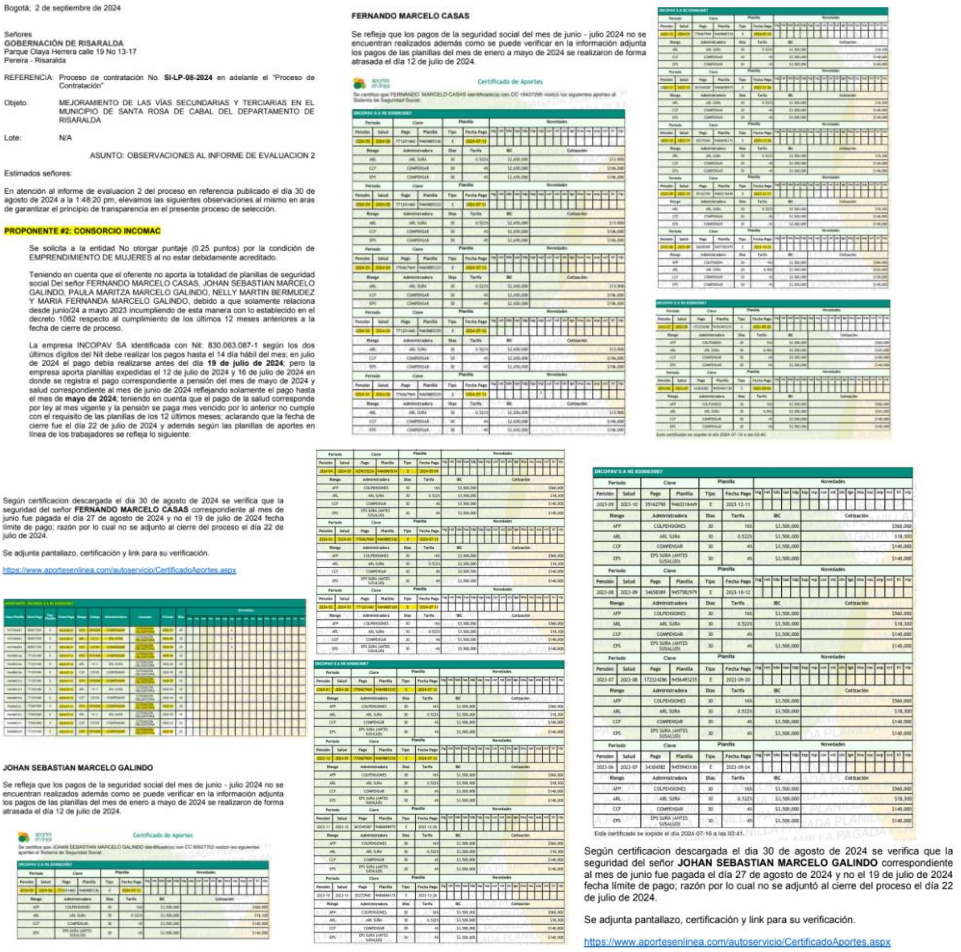
OBSERVACION No.4 PROPONENTE NO. 4. EXPLANACIONES DEL SUR S.A.S

Solicito a la entidad revisar el subtotal parcial consignado en el informe final y anexo en formato Excel publicados en la plataforma secop II, el día 30 de agosto de 2024.

RESPUESTA: Se le informa al observante que, en revisión de su observación, se puede evidenciar que el documento publicado el día 30 de agosto de 2024 por la entidad y denominado **Anexo evaluación técnica Final SI-LP-08-2024.xlsx**, se constata que el puntaje se encuentra correctamente sumado, así mismo se evidencia un error en la sumatoria de los puntajes en el documento denominado **Evaluación técnica final SI-LP-08-2024 - firmada.pdf,** por lo cual queda el mismo de la siguiente manera:

4	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	CUMPLE	19	20	1	0,25	0,25	40,5

OBSERVACION No.5 PROPONENTE NO. 16. CONSORCIO SAN DIEGO



Bogotá: 2 de septiembre de 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE RISARALDA
Parque Olaya Herrera calle 19 No 13-17
Pereira - Risaralda

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **SI-LP-08-2024** en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Lote: N/A

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION 2

Estimados señores:

En atención al informe de evaluacion 2 del proceso en referencia publicado el dia 30 de agosto de 2024 a la 1:48:20 pm, elevamos las siguientes observaciones al mismo en aras de garantizar el principio de transparencia en el presente proceso de selección.

PROPONENTE #2: CONSORCIO INCOMAC

Se solicita a la entidad No otorgar puntaje (0.25 puntos) por la condición de EMPRENDIMIENTO DE MUJERES al no estar debidamente acreditado.

Teniendo en cuenta que el oferente no aporta la totalidad de planillas de seguridad social Del señor FERNANDO MARCELO CASAS, JOHAN SEBASTIAN MARCELO GALINDO, PAULA MARITZA MARCELO GALINDO, NELLY MARTIN BERMUDEZ Y MARIA FERNANDA MARCELO GALINDO, debido a que solamente relaciona desde junio/24 a mayo 2023 incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 1082 respecto al cumplimiento de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cierre de proceso.

La empresa INCOPAV SA identificada con Nit: 830.063.087-1 según los dos últimos dígitos del Nit debe realizar los pagos hasta el 14 día hábil del mes; en julio de 2024 el pago debía realizarse antes del día **19 de julio de 2024**; pero la empresa aporta planillas expedidas el 12 de julio de 2024 y 16 de julio de 2024 en donde se registra el pago correspondiente a pensión del mes de mayo de 2024 y salud correspondiente al mes de junio de 2024 reflejando solamente el pago hasta el mes de **mayo de 2024**; teniendo en cuenta que el pago de la salud corresponde por ley al mes vigente y la pensión se paga mes vencido por lo anterior no cumple con el requisito de las planillas de los 12 últimos meses; aclarando que la fecha de cierre fue el día 22 de julio de 2024 y además según las planillas de aportes en línea de los trabajadores se refleja lo siguiente:

FERNANDO MARCELO CASAS

Se refleja que los pagos de la seguridad social del mes de junio - julio 2024 no se encuentran realizados además como se puede verificar en la información adjunta los pagos de las planillas del mes de enero a mayo de 2024 se realizaron de forma atrasada el día 12 de julio de 2024.

Certificado de Aportes

Según certificacion descargada el dia 30 de agosto de 2024 se verifica que la seguridad del señor **FERNANDO MARCELO CASAS** correspondiente al mes de junio fue pagada el dia 27 de agosto de 2024 y no el 19 de julio de 2024 fecha límite de pago; razón por lo cual no se adjunto al cierre del proceso el día 22 de julio de 2024.

Se adjunta pantallazo, certificación y link para su verificación.

https://www.aportesenlinea.com/autoservicio/CertificadoAportes.aspx

JOHAN SEBASTIAN MARCELO GALINDO

Se refleja que los pagos de la seguridad social del mes de junio - julio 2024 no se encuentran realizados además como se puede verificar en la información adjunta los pagos de las planillas del mes de enero a mayo de 2024 se realizaron de forma atrasada el día 12 de julio de 2024.

Certificado de Aportes

Según certificacion descargada el dia 30 de agosto de 2024 se verifica que la seguridad del señor **JOHAN SEBASTIAN MARCELO GALINDO** correspondiente al mes de junio fue pagada el día 27 de agosto de 2024 y no el 19 de julio de 2024 fecha límite de pago; razón por lo cual no se adjuntó al cierre del proceso el día 22 de julio de 2024.

Se adjunta pantallazo, certificación y link para su verificación.

https://www.aportesenlinea.com/autoservicio/CertificadoAportes.aspx





PAULA MARITZA MARCELO GALINDO

Se refleja que los pagos de la seguridad social del mes de junio - julio 2024 no se encuentran realizados además como se puede verificar en la información adjunta los pagos de las planillas del mes de enero a mayo de 2024 se realizaron de forma atrasada el día 12 de julio de 2024.





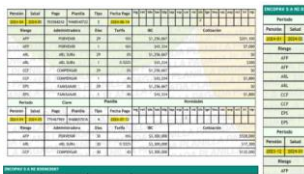


Según certificacion descargada el dia 30 de agosto de 2024 se verifica que la seguridad del señor **PAULA MARITZA MARCELO GALINDO** correspondiente al mes de junio fue pagada el día 27 de agosto de 2024 y no el 19 de julio de 2024 fecha limite de pago; razón por lo cual no se adjuntó al cierre del proceso el día 22 de julio de 2024.

Se adjunta pantallazo, certificación y link para su verificación.

https://www.aportesenlinea.com/autoservicio/CertificadoAportes.aspx







NELLY MARTIN BERMUDEZ

Se refleja que los pagos de la seguridad social del mes de junio - julio 2024 no se encuentran realizados.



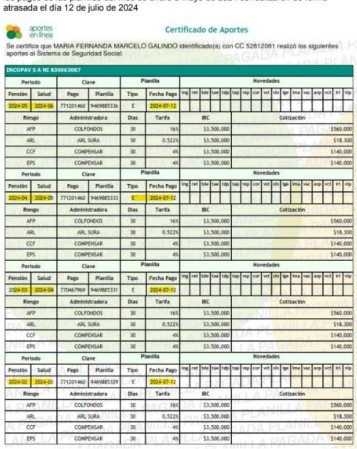


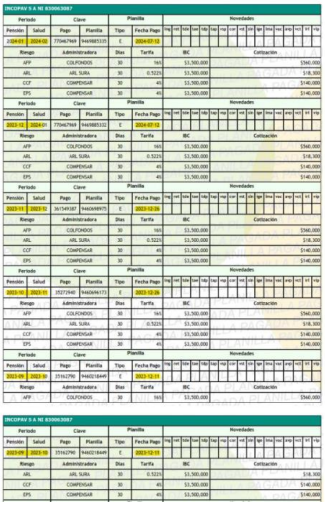




MARIA FERNANDA MARCELO GALINDO

Se refleja que los pagos de la seguridad social del mes de junio - julio 2024 no se encuentran realizados además como se puede verificar en la información adjunta los pagos de las planillas del mes de enero a mayo de 2024 se realizaron de forma atrasada el día 12 de julio de 2024



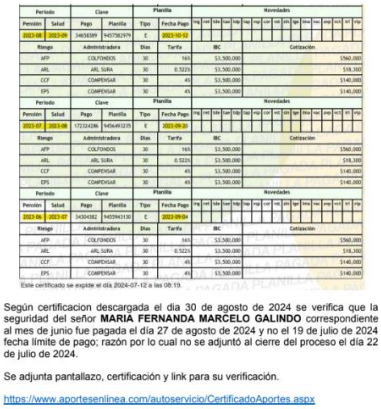


Según certificacion descargada el dia 30 de agosto de 2024 se verifica que la seguridad del señor **NELLY MARTIN BERMUDEZ** correspondiente al mes de junio fue pagada el día 27 de agosto de 2024 y no el 19 de julio de 2024 fecha limite de pago; razón por lo cual no se adjuntó al cierre del proceso el día 22 de julio de 2024.

Se adjunta pantallazo, certificación y link para su verificación.

https://www.aportesenlinea.com/autoservicio/CertificadoAportes.aspx

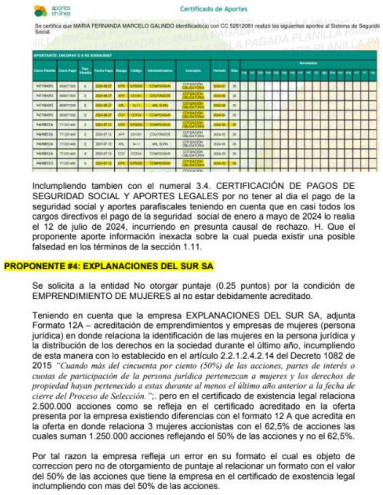




Según certificacion descargada el dia 30 de agosto de 2024 se verifica que la seguridad del señor **MARIA FERNANDA MARCELO GALINDO** correspondiente al mes de junio fue pagada el dia 27 de agosto de 2024 y no el 19 de julio de 2024 fecha límite de pago; razón por lo cual no se adjuntó al cierre del proceso el dia 22 de julio de 2024.

Se adjunta pantallazo, certificación y link para su verificación.

https://www.aportesenlinea.com/autoservicio/CertificadoAportes.aspx



Incluimpliendo tambien con el numeral 3.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES por no tener al dia el pago de la seguridad social y aportes parafiscales teniendo en cuenta que en casi todos los cargos directivos el pago de la seguridad social de enero a mayo de 2024 lo realiza el 12 de julio de 2024, incurriendo en presunta causal de rechazo. H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

PROPONENTE #4: EXPLANACIONES DEL SUR SA

Se solicita a la entidad No otorgar puntaje (0.25 puntos) por la condición de EMPRENDIMIENTO DE MUJERES al no estar debidamente acreditado.

Teniendo en cuenta que la empresa EXPLANACIONES DEL SUR SA, adjunta Formato 12A – acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres (persona jurídica) en donde relaciona la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 *"Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección."*; pero en el certificado de existencia legal relaciona 2.500.000 acciones como se refleja en el certificado acreditado en la oferta presenta por la empresa existiendo diferencias con el formato 12 A que acredita en la oferta en donde relaciona 3 mujeres accionistas con el 62.5% de acciones las cuales suman 1.250.000 acciones reflejando el 50% de las acciones y no el 62,5%.

Por tal razon la empresa refleja un error en su formato el cual es objeto de correccion pero no de otorgamiento de puntaje al relacionar un formato con el valor del 50% de las acciones que tiene la empresa en el certificado de exostencia legal incluimpliendo con mas del 50% de las acciones.



RESPUESTA:

1. *"(…) Se solicita a la entidad No otorgar puntaje (0.25 puntos) por la condición de EMPRENDIMIENTO DE MUJERES al no estar debidamente acreditado.*

Teniendo en cuenta que el oferente no aporta la totalidad de planillas de seguridad social Del señor FERNANDO MARCELO CASAS, JOHAN SEBASTIAN MARCELO GALINDO, PAULA MARITZA MARCELO GALINDO, NELLY MARTIN BERMUDEZ Y MARIA FERNANDA MARCELO GALINDO, debido a que solamente relaciona desde junio/24 a mayo 2023 incumpliendo de esta manera con lo establecido en el decreto 1082 respecto al cumplimiento de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cierre de proceso.

La empresa INCOPAV SA identificada con Nit: 830.063.087-1 según los dos últimos dígitos del Nit debe realizar los pagos hasta el 14 día hábil del mes; en julio de 2024 el pago debía realizarse antes del día 19 de julio de 2024; pero la empresa aporta planillas expedidas el 12 de julio de 2024 y 16 de julio de 2024 en donde se registra el pago correspondiente a pensión del mes de mayo de 2024 y salud correspondiente al mes de junio de 2024 reflejando solamente el pago hasta el mes de mayo de 2024; teniendo en cuenta que el pago de la salud corresponde por ley al mes vigente y la pensión se paga mes vencido por lo anterior no cumple con el requisito de las planillas de los 12 últimos meses; aclarando que la fecha de cierre fue el día 22 de julio de 2024 y además según las planillas de aportes en línea de los trabajadores se refleja lo siguiente:

FERNANDO MARCELO CASAS

Se refleja que los pagos de la seguridad social del mes de junio - julio 2024 no se encuentran realizados además como se puede verificar en la información adjunta

los pagos de las planillas del mes de enero a mayo de 2024 se realizaron de forma atrasada el día 12 de julio de 2024. (…)"

RESPUESTA: Se le informa al observante que en revisión de la documentación presentada por le proponente No. 2 CONSORCIO INCOMAC, para acreditar el puntaje de emprendimiento de mujeres, se puede evidenciar que la sumatoria de las planillas **de seguridad social, corresponden a los periodos comprendidos entre:**

PAULA MARITZA MARCELO GALINDO – DIRECOTRIA COMERCIAL Y DE LICITACIONES Planilla febrero 2013 (inclusive) hasta junio 2024 (inclusive) – pagada el 12 de julio 2024 – periodo correspondiente a 11 años de aportes.

NELLY MARTIN BERMUDEZ - Planilla junio – julio 2023 (inclusive) hasta mayo - junio 2024 (inclusive) – pagada el 09 de julio 2024 – planilla tipo N- corrección con fecha de 12 de julio de 2024 - periodo correspondiente a 12 meses.

MARIA FERNANDA MARCELO GALINDO - Planilla junio – julio 2023 (inclusive) hasta mayo - junio 2024 (inclusive) – pagada el 12 de julio 2024 - periodo correspondiente a 12 meses.

Dicho lo anterior el comité evaluador informa que el proponente **No. 2 CONSORCIO INCOMAC**, da cumplimiento a los requisitos solicitados en los pliegos tipo y en el decreto 1082 de 2015_ "Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)".

2. "(…) Se solicita a la entidad No otorgar puntaje (0.25 puntos) por la condición de EMPRENDIMIENTO DE MUJERES al no estar debidamente acreditado.

*Teniendo en cuenta que la empresa **EXPLANACIONES DEL SUR SA**, adjunta Formato 12A – acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres (persona jurídica) en donde relaciona la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 "Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.";. pero en el certificado de existencia legal relaciona 2.500.000 acciones como se refleja en el certificado acreditado en la oferta presenta por la empresa existiendo diferencias con el formato 12 A que acredita en la oferta en donde relaciona 3 mujeres accionistas con el 62,5% de acciones las cuales suman 1.250.000 acciones reflejando el 50% de las acciones y no el 62,5%.*

por tal razón la empresa refleja un error en su formato el cual es objeto de corrección, pero no de otorgamiento de puntaje al relacionar un formato con el valor del 50% de las acciones que tiene la empresa en el certificado de existencia legal incumpliendo con las del 50% de las acciones. Se solicita a la entidad No otorgar puntaje (0.25 puntos) por a condición de EMPRENDIMIENTO DE MUJERES al no estar debidamente acreditado. Teniendo en cuenta que la empresa EXPLANACIONES DEL SUR SA, adjunta Formato 12A – acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres (persona jurídica) en donde relaciona la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 "Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.";. pero en el certificado de existencia legal relaciona 2.500.000 acciones como se refleja en el certificado acreditado en la oferta presenta por la empresa existiendo diferencias con el formato 12 A que acredita en la oferta en donde relaciona 3 mujeres accionistas con el 62,5% de acciones las cuales suman 1.250.000 acciones reflejando el 50% de las acciones y no el 62,5%.

Por tal razón la empresa refleja un error en su formato el cual es objeto de corrección, pero no de otorgamiento de puntaje al relacionar un formato con el valor del 50% de las acciones que tiene la empresa en el certificado de existencia legal incumpliendo con más del 50% de las acciones. (…)"

RESPUESTA: La entidad se permite informar al observante que, en revisión del formato 12 vs el capital suscrito y pagado del certificado de existencia y representación legal se puede concluir que el mismo corresponde a un total de 2000 acciones suscritas de acuerdo a lo evidenciado en el certificado de existencia y representación legal – subtitulo CAPITAL tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$2.500.000.000,00	2.500.000	$1.000,00
SUSCRITO	$2.000.000.000,00		
PAGADO	$2.000.000.000,00		

Dicho lo anterior la entidad se permite aclarar que las acciones certificadas en el formato 12A, corresponden a las suscritas en el documento denominado certificado de existencia y representación legal, por ende, en el formato 12A anexo por el proponente, se puede evidenciar el cumplimiento de los requisitos solicitados en los pliegos tipo y en el decreto 1082 de 2015_ "Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)".

OBSERVACION No.6 PROPONENTE NO. 1. UT VIAL SANTA ROSA

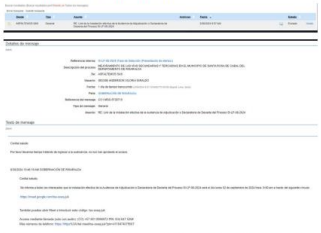
SEÑORES

GOBERNACIÓN DE RISARALDA

REF: LICITACIÓN Nro. SI-LP-08-2024

Asunto: solicitud aclaración a la respuesta a las observaciones al informe preliminar de evaluación y como consecuencia solicitud de modificación del informe preliminar asignando el puntaje para el puntaje de emprendimiento y empresas de mujeres.

En atención que la entidad no a dado la oportunidad de controversia en audiencia dado que no nos dio el acceso a la misma, al igual que a varios proponentes con los cuales hemos conversado, ni tampoco hay se a pronunciado oficialmente en la plataforma vía mensajes, consideramos que la Entidad no nos puede violar el principio de réplica a la respuesta del informe 2, razón por la cual enviamos la siguiente solicitud, no sin antes adjuntar el pantallazo de solicitud de acceso a la audiencia.



Por medio del presente, nos permitimos solicitar a la entidad aclarar la respuesta dada a las observaciones al informe preliminar toda vez que carecen de sustento y precisión, en atención a lo anterior:

Finalmente, también aportamos, dando cumplimiento al formato:

iii) El certificado de aportes al sistema de seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación a cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

ANDRÉS EDUARDO TRUJILLO ARANGO c.c. No. 79.689.814 de Bogotá D.C
HÉCTOR FABIAN MORALES AYALA c.c. No. 93.292.007 de Líbano (Tolima)
LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA c.c. 65.785.685 de Ibagué (Tolima)
ANA LUZ DIAZ ENCISO c.c. 28.553.825 de Ibagué (Tolima)

En la respuesta de la Entidad, se puede observar que tomó como fundamento el concepto C-440 del 2023, de Colombia Compra Eficiente, el cual de manera evidente está realizando una interpretación errónea a la norma, toda vez que es CLARA E INEQUÍVOCA la opción:

[Opción 2. Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.]

El Decreto 1860 de 2021, en el artículo 2.2.1.2.4.14. establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

1. No es posible identificar cual es el motivo, criterio, causal o condición que el Comité evaluador analizó, revisó o interpretó para tomar la decisión de no asignar el puntaje respectivo.

El "**FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)"**, establece que:

"(…)

[El Proponente escogerá una de las siguientes dos (2) opciones para acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujer:]

[Opción 1. Incorporar si la participación accionaria de la persona jurídica en su mayoría son mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a éstas durante el último año.]

[Opción 2. Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.]

Con lo cual se tiene que es facultativo del proponente escoger la opción 1 o 2.

En el presente proceso, seleccionamos la opción No. 2, como puede identificarse en el formulario presentado

"(…)

Opción 2. Incorporar si por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.]

Claramente en la opción 2, se observa que el requisito utiliza la expresión: "por lo menos el cincuenta por ciento (50%)", esto quiere decir: acreditando al menos / por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica SE CUMPLE esta condición. LO QUE SE ENCUENTRA ACREDITADO EN LA PROPUESTA, por lo que no se requirió subsanar la misma.

Ahora bien, en el formato, adicional de lo anterior, se deberá diligenciar el cuadro de forma detallada identificando la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación. LO QUE SE ENCUENTRA ACREDITADO EN LA PROPUESTA, por lo que no se requirió subsanar la misma.

En el formulario se establece:

El análisis que realiza aparentemente Colombia Compra, es a la condición No. 1., más no, a la opción 2: que establece "Por lo menos el 50%", ya que de manera clara e inequívoca el artículo 2.2.1.2.34.2.14 numeral 2 es preciso en su redacción.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Al respecto se tiene que el artículo 28 del Código Civil, dispone:

> ***"ARTÍCULO 28.*** *Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."*
>
> *En virtud de esta disposición, las palabras de la ley deben interpretarse en su sentido natural y obvio, salvo que el legislador les haya dado un significado especial, pues en tal caso resulta claro que la definición legal vincula al operador jurídico.*

Así que, si el legislador quería darle otra interpretación o significado al sentido de la norma, le correspondía al propio legislador, y no a Colombia Compra o a la Entidad Territorial interpretar.

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> ***"ARTÍCULO 28. Alcance de los conceptos.*** *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.*
>
> ***NOTA: Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-951 de 2014***
>
> ***NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-818 de 2011."*

La Corte Constitucional, en Sentencia C-542 del 24 de mayo de 2005, con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, sobre la obligatoriedad de los conceptos emitidos por las entidades públicas, manifestó lo siguiente:

"Aquí la Corte se pronunció sobre la distinción entre acto administrativo y una variedad de actos que expresan un juicio, deseo o querer de la administración, pero no llegan a ostentar ni los alcances ni los efectos de un acto administrativo. El acto administrativo representa el

Ahora bien, la Agencia Nacional de Contratación Pública, en concepto del 23 de agosto de 2024 (Concepto C- 156 de 2024), que corresponde a un concepto posterior al concepto con el que dan respuesta a la observación, referente a temas:

Concepto C- 156 de 2024

Temas:	LEY DE EMPRENDIMIENTO – Ley 2069 de 2020- Finalidad / LEY DE EMPRENDIMIENTO – Ley 2069 de 2020 – Artículo 32 – Criterios diferenciales – Emprendimientos de mujeres – Empresas de mujeres – Necesidad de reglamentación – Decreto 1860 de 2020.
Radicación:	Respuesta a consulta con radicado No. P20240710007050

Dando respuesta al problema planteado: **¿Cuáles son los requisitos para obtener los beneficios en la puntación para una empresa de emprendimiento de mujeres?,** absolvió la respuesta así:

2. Respuesta:

Para que una empresa sea calificada como emprendimiento liderado por mujeres conforme al Artículo 32 de la Ley 2069 de 2021, es esencial que mantenga un porcentaje mínimo del 50% de mujeres en la propiedad de las acciones o cuotas de participación durante al menos el año anterior al cierre del proceso de contratación. Este requisito asegura que el compromiso con la participación femenina sea auténtico y sostenido, garantizando que la representación de mujeres no sea meramente formal, sino que refleje una práctica continua en la gestión empresarial. Adicionalmente, este criterio no solo fomenta la equidad de género, sino que también impulsa una mayor diversidad y competencia en los procesos de adquisición pública, contribuyendo a una contratación más transparente y equitativa.
De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14, se establece que para que un emprendimiento o empresa califique como liderado por mujeres, al menos el

"(…)

Como soporte de esta declaración se anexa copia de (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

[Si el Proponente cumple ambas condiciones escogerá alguna de las dos (2) opciones descritas, para acreditar la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres en los términos del 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015]

En la propuesta que puede verificarse en la plataforma SECOP II, se puede identificar que:

Aportamos:

i) Los respectivos documentos de identidad de las siguientes personas:

ANDRÉS EDUARDO TRUJILLO ARANGO c.c. No. 79.689.814 de Bogotá D.C
HÉCTOR FABIAN MORALES AYALA c.c. No. 93.292.007 de Líbano (Tolima)
LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA c.c. 65.785.685 de Ibagué (Tolima)
ANA LUZ DIAZ ENCISO c.c. 28.553.825 de Ibagué (Tolima)

ii) Los contratos de trabajo (O) certificación laboral con las funciones

En la propuesta, atendiendo a que el vínculo con la empresa es "LABORAL" se aportó el contrato laboral LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA, ANA LUZ DIAZ ENCISO, con lo cual se acreditó el requisito.

Atendiendo que en el informe de evaluación no es claro el motivo por el cual no se asignó puntaje, explicamos la interpretación de la conjunción (O), pero observamos con la respuesta dada por la entidad, que ese tampoco es el motivo, sin que a la fecha se tenga claridad, que cual es la razón, criterio o posición por el cual la entidad no está asignando el puntaje.

modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales o bien orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas o bien orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados. Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo".

En sentencia C-487 de 1996, emitida por la misma Corporación y que retoma el pronunciamiento anterior, indica lo siguiente:

> *"Los conceptos, como se vio antes, no constituyen, en principio, una decisión administrativa, es decir, una declaración que afecte la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de que se les imponga mediante ellos deberes u obligaciones o se les otorguen derechos.*
>
> *Cuando el concepto se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución. Por consiguiente, de la circunstancia de que el administrado no se someta a sus formulaciones no puede ser objeto de consecuencias negativas en su contra, diferentes a las que podrían originarse del contenido de las normas jurídicas sobre cuyo entendimiento o alcance se pronuncia el concepto. No obstante, cuando el concepto tiene un carácter autorregulador de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración, con las consecuencias jurídicas que ello apareja. En tal virtud, deja de ser un concepto y se convierte en un acto administrativo, de una naturaleza igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio."* (Se subraya).

Así las cosas, y dada la claridad del requisito:

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

La obviedad del numeral 2, del artículo 2.2.1.2.34.2.14, lleva a que el Departamento de Risaralda tenga que entender *su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.*

Así pues, consultada la Real Academia Española (menos | Diccionario panhispánico de dudas | RAE - ASALE), **da sentido al término así:** *1ª. Por lo menos. "Como mínimo".*

50% de los empleos en el nivel directivo deben estar ocupados por mujeres, y estas deben haber estado vinculadas a la empresa durante al menos el último año previo a la fecha de cierre del proceso de selección, ya sea en el mismo cargo o en otro de igual nivel.
Dichos empleos a nivel directivo aquellos son aquellos que impliquen funciones relacionadas con la dirección de áreas clave de la empresa y la toma de decisiones estratégicas. En este contexto, los cargos de nivel directivo son aquellos que, dentro de la estructura organizacional de la empresa, se encuentran en un nivel de mando superior o desempeñan funciones clave para la representación del empleador y la gestión de la empresa. Para la Agencia Nacional de Contratación, resulta necesario acotar que esta entidad solo tiene competencia para responder consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los partícipes del sistema de compra pública. La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública.

En atención a lo anterior, solicito al Comité Evaluador, modificar el informe de evaluación y como consecuencia asignar a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL SANTA ROSA**, el puntaje establecido de El "**FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)".**

Atte,

ANDRÉS EDUARDO TRUJILLO ARANGO
RL UNIÓN TEMPORAL VIAL SANTA ROSA

RESPUESTA:

Dada la observación allegada por el proponente Nro. 1 UT VIAL SANTA ROSA, el comité evaluador informa lo siguiente:

La entidad publico link de acceso a la audiencia desde el día 30 de agosto de 2024 a las 10:46 am, por tanto todos aquellos interesados podían acceder a la audiencia realizada el 2 de septiembre de 2024 en la cual se presentaron 43 asistentes de forma intermitente como consta en la grabación de la misma.
El proponente No. 1 indica lo siguiente: "No es posible identificar cual es el motivo, criterio, causal o condición que el comité evaluador analizo, reviso o interpreto para tomar la decisión de no asignar el puntaje respectivo. Para lo que la entidad le informa lo siguiente:

Para la acreditación del puntaje de emprendimiento mujeres el proponente aporta la siguiente documentación:

FORMATO 12A EMPRENDIMIENTO MUJERES:

En el formato 12A se evidencia la denominación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación Del Cargo Directivo Dentro De La Empresa	Nombre Completo Y Número De Identificación De La (S) Persona (S) Que Ocuparon / Ejercen El Cargo Durante El Último Año En La Persona Jurídica	Tiempo De Vinculación De La (S) Persona(S) Que Ejerció / Ejerce El Cargo Del Nivel Directivo
Gerente General	ANDRES EDUARDO TRUJILLO ARANGO c.c. No. 79.689.814 de Bogotá D.C	Desde el 13-abr-2009 a la fecha
Gerente Proyectos / Director de Proyectos	HECTOR FABIAN MORALES AYALA c.c. No. 93.292.007 de Libano (Tolima)	Desde el 01-nov-2015 a la fecha
Directora Administrativa y Gestion Humana	LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA c.c. 65.785.685 de Ibague (Tolima)	Desde el 08-ago-2022 a la fecha
Directora de Mercadeo y Comunicaciones	ANA LUZ DIAZ ENCISO c.c. 28.553.825 de Ibague (Tolima)	Desde el 18-jun-2019 a la fecha

Según lo establecido en el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.4.2.14 **Definición de emprendimientos y empresas de mujeres:**

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Como soporte, el proponente Nro. 1 aporta:

Para ANDRES EDUARDO TRUJILLO ARANGO:

Contrato individual de trabajo a término indefinido del trabajador
Cedula de ciudadanía
Planilla de seguridad social.

Para HECTOR FABIAN AYALA MORALES:

Contrato individual de trabajo a término indefinido del trabajador
Cedula de ciudadanía
Planilla de seguridad social.

Para LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA:

Contrato individual de trabajo a término indefinido del trabajador
Cedula de ciudadanía
Planilla de seguridad social.

Para ANA LUZ DIAZ ENCISO:

Contrato individual de trabajo a término indefinido del trabajador
Cedula de ciudadanía
Planilla de seguridad social.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente aporta la documentación para acreditar dicho puntaje, sin embargo, NO cumple con la acreditación de los empleos directivos los cuales como se establece el decreto 1082 de 2015 en su articulo 2.2.1.2.4.2.14 "*Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*"
Para el comité evaluador no fue posible verificar la condición descrita anteriormente, ya que como se evidencia en los contratos:

Contrato Andrés Eduardo Trujillo Arango:

CLAUSULA PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, en el horario que para tal fin le fije el Empleador. **CLAUSULA SEGUNDA:** las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y a sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo o de higiene y seguridad industrial de la empresa. **CLAUSULA TERCERA:** En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutarán dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador: observa rigurosamente las normas que le fijé la empresa para la realización de la labor a qué se refiere el presente contrato. guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quiénes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. Asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiera sido citado. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanente con espíritu del está colaboración y disciplina con la empresa avisar oportunamente por escrito a la empresa todo cambio en su dirección teléfono ciudad de, residencia **CLAUSULA CUARTA**: Dentro del salario integral queda incluido todo lo relacionado con: cesantías, intereses a las cesantías, primas horas extras, dominicales, festivos, compensatorios, recargos, dotaciones , excepto por las vacaciones Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna. **CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **CLAUSULA SEXTA:** se tiene que los dos primeros meses del presente contrato, se consideran como periodo de prueba, y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. **CLAUSULA SÉPTIMA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumerada en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965, y además por parte del empleador las siguientes faltas que para el efecto se califiquen

Contrato Héctor Fabian Ayala Morales:

instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, en el horario que para tal fin le fije el Empleador. **CLAUSULA** SEGUNDA**:** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo o de higiene y de seguridad industrial de la empresa. **CLAUSULA TERCERA:** En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador: Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. Asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en

sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CLAUSULA CUARTA:** Dentro del salario integral queda incluido todo lo relacionado con: cesantías, intereses a las cesantías, primas, horas extras, dominicales, festivos, compensatorios, recargos, dotaciones, excepto el concepto por las vacaciones

Contrato Luisa Fernando Quiroga Silva:

QUINCENAL	08 AGOSTO DEL 2022
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES: TOLIMA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: IBAGUE (TOLIMA)
TERMINO DEL CONTRATO: INDEFINIDO	
FECHA INICIO PERIODO DE PRUEBA: 08 AGOSTO DEL 2022	FECHA FINAL PERIODO DE PRUEBA: 07 OCTUBRE DEL 2022

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, accesorias o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, pudiendo en consecuencia complementar e implementar la descripción que por vía de ejemplo se establecen en este acuerdo. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades mensualmente sin que ello signifique que unilateralmente el empleador pueda pagar por periodos menores. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. En caso de que se cancele alguna comisión u otra modalidad de salario variable las partes acuerden que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos establecido en la ley. **PARÁGRAFO:** El trabajador autoriza al empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el trabajador autoriza al empleador para que sea Abierta a su nombre en una institución financiera. **TERCERA: Jornada de trabajo— El trabajador queda excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo de acuerdo al literal A del Artículo 162 que establece las excepciones para trabajadores que desarrollan actividades de confianza y manejo CUARTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente

Contrato Ana Luz Diaz Enciso:

TERMINO DEL CONTRATO: INDEFINIDO	
FECHA INICIO PERIODO DE PRUEBA: 18 DE JUNIO DE 2019	FECHA FINAL PERIODO DE PRUEBA: 17 DE AGOSTO DE 2019

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados. como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.
La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, accesorias o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, pudiendo en consecuencia complementar e implementar la descripción que por vía de ejemplo se establece en este acuerdo. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades mensualmente sin que ello signifique que unilateralmente el empleador pueda pagar por periodos menores. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. En caso de que se cancele alguna comisión u otra modalidad de salario variable las partes acuerden que el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos establecido en la ley. **PARÁGRAFO:** El trabajador autoriza al empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el trabajador autoriza al empleador para que sea Abierta a su nombre en una institución financiera. **TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. El empleador fijara las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas. **QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna. **SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley, el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que al o largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como

En todos los contratos se presentan obligaciones que no son propias de funciones directivas, por tanto, la sola presentación de la certificación con las copias de los documentos de identidad, de los contratos laborales y los certificados de aportes a seguridad social no confiere automáticamente el acceso a los criterios diferenciales y puntajes adicionales. Esto por cuanto

es deber de la Entidad verificar que los documentos presentados acrediten las condiciones descritas en el primer y segundo inciso del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. También deberá establecerse si los empleos que ocupan las personas relacionadas en la certificación efectivamente son del nivel directivo, para lo que deberá analizarse si las funciones descritas en el **CONTRATO O CERTIFICACIÓN APORTADA** se subsumen en la noción establecida en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo anterior, en el evento en que un proponente presente la referida certificación con los respectivos soportes, pero se encuentre que los mismos no acreditan las condiciones descritas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14, la Entidad deberá tener por no acreditada la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, y, en consecuencia, abstenerse de aplicar criterios diferenciales en favor de este oferente. La misma consecuencia aplica al supuesto en el que se determine que las funciones de las trabajadoras presuntamente vinculadas a empleos del nivel directivo no corresponden con las atribuidas a ese tipo de cargos de conformidad con lo señalado en la norma.

Por lo anterior, la entidad **NO** acepta su solicitud dado que no cumple con lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14, Por lo tanto, el puntaje para el **FORMATO 12- EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES** es de CERO (0) PUNTOS.

Siendo las 11:00 del día jueves 05 de septiembre de 2024, se da reinicio a la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024,** que tiene por objeto: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA".**

Según el procedimiento de la audiencia descrito el día 02 de septiembre de 2024, se da el derecho a replica a los proponentes, Tal y como se establece en la siguiente nota:

"(…) De conformidad con lo establecido 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Audiencias en la licitación, en los numerales 2 y 3 "la entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan ellos los intervinientes; y toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad. (…)"

Dicho lo anterior, solo los proponentes a los cuales se les hicieron observaciones en la diligencia del día 02 de septiembre de 2024, tendrán el derecho a replica y la misma estará ceñida al tiempo establecido en el procedimiento de la audiencia (3 minutos).

REPLICA.

CONSORCIO SAN DIEGO

La entidad está revisando mal porque los 12 últimos meses son a partir de julio 2024 y el consorcio **INCOMAC** aporta hasta junio de 2024 y no aporto planillas de julio 2024.

CONSORCIO SAN DIEGO además si nos remitimos al certificado de parafiscales el un documento bajo gravedad de juramento con las planillas anexadas por el oferente para el emprendimiento de mujeres se puede corroborar que este documento no cumple porque esta pagando la seguridad social de enero 2024 a junio de 2024 el día 12 de julio representando una seguridad social atrasada por favor revisen bien esas respuestas.

FORMATO 6 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 (PERSONAS JURÍDICAS) OLGA ROCIO ROMERO REY identificado con CC 52.008.930 DE BOGOTA y con tarjeta profesional No. 46362-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de INCOPAV SA identificada con NIT 830.063.087-1 debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de BOGOTA D.C, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 Ley 1819 de 2016 y artículo 3 Decreto 1047 de 1983), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contado contados a partir de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En constancia, se firma en BOGOTA D.C, a los 22 días del mes de JULIO de 2024.

RESPUESTA: El comité evaluador se permite informar al observante que una vez revisados los documentos aportados y las fechas consignadas en los mismos, el proponente debía realizar el pago hasta el catorceavo día hábil, y sus planillas tienen fecha de pago desde el 16 hasta el 19 de junio cumpliendo con dicho requisito, adicional a lo anterior el proponente aporta los 12 meses requeridos en planillas pago, requisito que además se valida con la certificación del revisor fiscal de pago de aportes, de conformidad con lo previsto en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Inciso 3 el cual establece lo siguiente:

"(…) Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. (...)"

Adicional al o anterior y según Artículo 83 de la CONSTITUCIÓN POLITICA, El cual establece:
"(…) Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas(…)"

Dicho lo anterior, el comité evaluador se ratifica en lo señalado en la respuesta inicialmente dada a la observación.

MARTIN CALDERON ROZO 1088308437 – SOLUCION VIAL SANTA ROSA

Solicita a la entidad permitir la intervención solo de quienes tuvieron observaciones en la etapa de observaciones y tener en cuenta que las etapas son perentorias y preclusivas.

4. LECTURA DE LOS PROPONENTES HABILITADOS SOBRE 1.

Continuando con el orden del día se da lectura de los proponentes habilitados

Nro.	PROPONENTE	HABILITANTE TECNICO	HABILITANTE FINANCIERO	HABILITANTE JURIDICO	SUBTOTAL PARCIAL
1	UNION TEMPORAL VIAL SANTA ROSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,25
2	CONSORCIO INCOMAC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
3	CONSORCIO CAFETERO 24	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
4	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
5	CONSORCIO SAN ANTONIO 08	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
6	CONSORCIO VIAS JCSR-FUNDANTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
7	UT RISARALDA ACL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
8	CONSORCIO MEAID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
9	CONSORCIO SOLSALGADO.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
10	CONSORCIO PROCYC CABAL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
11	CONSORCIO LP.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
12	CONSORCIO VIAL RISARALDA CE 2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
13	CONSORCIO O2 SANTA ROSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
14	CONSORCIO SANTA ROSA VIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
15	CONSORCIO YVY SANTA ROSA DE CABAL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
16	CONSORCIO SAN DIEGO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
17	CONSORCIO 08 SAN JOSE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5

18	CONSORCIO SANTA PC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
19	CONSORCIO SOLUCION VIAL SANTA ROSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
20	CONSORCIO GUAYACAN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
21	CONSORCIO JGT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
22	CONSORCIO STA ROSA CABAL AP-BT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
23	CONSORCIO SANTA JUANA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
24	CONSORCIO VIAS X	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	
25	CONSORCIO VIAL SRC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
26	CONSORCIO SANTAROSANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
27	CONSORCIO VIAL CIJ 24	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
28	CONSORCIO VIAL VG-VNF	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
29	CONSORCIO VIAS JCC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
30	CONSORCIO AM SANTA ROSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
31	CONSORCIO VITERSA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
32	CONSORCIO VIAL SANTA ROSA 2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
33	CONSORCIO ALFA	CUMPLE	NO HABILITADO	CUMPLE	
34	SOSDOM S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
35	CONSORCIO SERES SANTA ROSA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
36	CONSORCIO GDC VIAS RISARALDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
37	CONSORCIO 1208 WS	CUMPLE	NO HABILITADO	CUMPLE	40,5
38	OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
39	CONSORCIO VIAL RISARALDA BG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5
40	EXCARVAR S.AS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,5

NOTA: El comité evaluador informa que se realizó la consulta del registro de obras inconclusas del que trata la ley 2020 de 2020 el día 26 de agosto de 2024 a los proponentes, considerando lo establecido en el capítulo IV – CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE del pliego de condiciones definitivo. Sin embargo, no se encontró registro alguno de los proponentes o sus integrantes, tal como se muestra en el documento anexo a la presente acta.

Valentina Meza Botero manifiesta:

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad

¿De pronto de ser conveniente suspender la audiencia hasta mañana?

LUIS RODRIGUEZ

Podrían publicar la evaluación final por favor, donde estén los puntos

Se publicará por la plataforma SECOP II.

El secretario de infraestructura indica a los observantes que la audiencia no se será suspendida dado que se cuenta con el tiempo suficiente para la apertura de los sobres, así mismo indica que la evaluación a las propuestas económicas se publicará al igual que el cálculo de la metodología MVA – para los precios artificialmente bajos.

5. EVALUACIÓN DE SOBRE 2.

Comparte pantalla SECOP II

Se comparte pantalla se leen y admiten los proponentes habilitados y excluyen los que no están habilitados, se procede a desencriptar las propuestas económicas.

Se le concede el uso de la palabra a la ingeniera Cindy Carolina Cataño Ospina, para dar lectura de los valores de las propuestas habilitadas.

Se consolidan en Excel y se publica el listado de las ofertas que fueron leídas durante la audiencia, para su revisión; así mismo se les informa que las mismas quedaran publicadas en la plataforma Secop II.

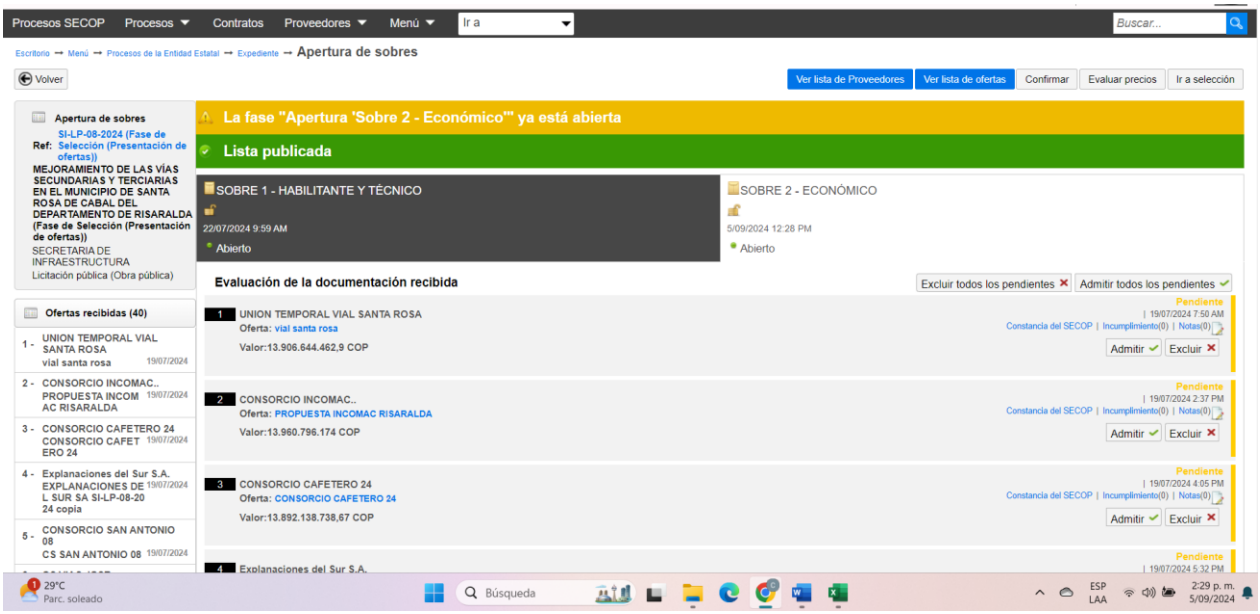
A continuación, se consignan en la siguiente tabla los valores de las propuestas debidamente leídos en audiencia.

PROPONENTE	NOMBRE	VALOR
1	UT VIAL SANTA ROSA	$ 13.906.644.462,90
2	CONSORCIO INCOMAC	$ 13.960.796.147,00
3	CONSORCIO CAFETERO 24	$ 13.892.138.738,67
4	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	$ 13.772.718.380,00
5	CONSORCIO SAN ANTONIO 08	$ 13.457.991.636,36

6	CONSORCIO VIAS JCSR FUNDANTE	$ 13.881.611.891,30
7	UT RISARALDA ACL	$ 13.665.246.377,00
8	CONSORCIO MEAID	$ 13.743.134.603,00
9	CONSORCIO SOLSALGADO	$ 13.366.030.668,00
10	CONSORCIO PROCYC CABAL	$ 13.855.530.806,00
11	CONSORCIO LP	$ 13.866.354.956,00
12	CONSORCIO VIAL RISARALDA CE 2024	$ 13.901.757.217,00
13	CONSORCIO O2 SANTA ROSA	Se informa a los interesados que para la presente propuesta, no se encontró formulario 1 formato de la propuesta económica.
14	CONSORCIO SANTA ROSA VIAL	$ 13.872.632.013,10
15	CONSORCIO YVY SANTA ROSA DE CABAL	$ 13.866.081.140,00
16	CONSORCIO SAN DIEGO	$ 13.821.564.725,00
17	CONSORCIO 08 SAN JOSE	$ 13.800.493.760,00
18	SANTA PC	$ 13.775.027.691,00
19	CONSORCIO SOLUCION VIAL SANTA ROSA	$ 13.873.299.032,90
20	CONSORCIO GUAYACAN	$ 13.897.835.187,00
21	CONSORCIO JGT	$ 13.873.988.280,00
22	CONSORCIO STA ROSA CABAL AP-BT	$ 13.763.464.021,30
23	CONSORCIO SANTA JUANA	$ 13.716.161.240,00
24	CONSORCIO VIAS X	RECHAZADO
25	CONSORCIO VIAL SRC	$ 13.874.722.287,00
26	CONSORCIO SANTAROSANO	$ 13.911.421.588,00
27	CONSORCIO VIAL CIJ 2024	$ 13.791.742.903,00
28	CONSORCIO VIAL VG-VNF	$ 13.721.431.479,00
29	CONSORCIO VIAS JCC	$ 13.689.630.512,00
30	CONSORCIO AM SANTA ROSA	$ 13.814.847.065,70
31	CONSORCIO VITERSA	$ 13.672.781.168,00
32	CONSORCIO VIAL SANTA ROSA 2024	$ 13.853.025.269,00
33	CONSORCIO ALFA	RECHAZADO
34	SOSDOM SAS	$ 13.805.416.389,90
35	CONSORCIO SERES SANTA ROSA	$ 13.893.453.634,20
36	CONSORCIO GDC VIAS RISARALDA	$ 13.881.744.992,80
37	CONSORCIO 1208 WS	RECHAZADO

38	OCCIDENTAL DE COLOMBIA	$	13.817.527.137,70
39	CONSORCIO VIAL RISARALDA BG	$	13.858.811.776,80
40	EXCARVAR SAS	$	13.628.379.056,40

Se procede a publicar las propuestas económicas en la plataforma secop II, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



Teniendo en cuenta que el comité evaluador requiere de un tiempo prudente para realizar la corrección aritmética y la aplicación de la metodología de los precios artificialmente bajos, procedimientos que se encuentran descritos en los pliegos de condiciones definitivos; se procede a suspender la presente la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso No. SI-LP-08-2024 siendo las 2:29 pm del día 05 de septiembre de 2024, la cual tiene por objeto:

“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.

Así mismo se informa que la hora y fecha de reinicio será publicada por la plataforma secop II.

Siendo las 1:00 del día 17 de septiembre de 2024, se da reinicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso SI-LP-08-2024, el cual tiene por objeto **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.**

Teniendo cuenta que el día 05 de septiembre de 2024, se da apertura y lectura y publicación de las ofertas habilitadas y sus valores, y se procedió a suspender la audiencia para que el comité evaluador realizara la corrección aritmética de las propuestas y que el resultado de la corrección aritmética fue publicado en la plataforma Secop II el día 16 de septiembre de 2024 mediante mensaje público CO1.MSG.6822814, donde se le dio traslado a los proponentes e interesados para que realizaran su revisión y observación en caso de aplicar.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que el resultado de la corrección aritmética fue publicado mediante el mensaje ya mencionado, el mismo no será leído en la presente diligencia.

Nro.	PROPONENTE	VALOR - LEIDO AUDIENCIA	VALOR CORREGIDO ARITMETICA	DIFERENCIA	HABILITADO / RECHAZADO	OBSERVACIÓN
1	UT VIAL SANTA ROSA	$ 13.906.644.462,90	$ 13.906.644.464,00	-$ 1,10		
2	CONSORCIO INCOMAC	$ 13.960.796.147,00	$ 13.960.796.147,00	$ -		
3	CONSORCIO CAFETERO 24	$ 13.892.138.738,67	$ 13.892.138.740,00	-$ 1,33		
4	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	$ 13.772.718.380,00	$ 13.772.718.380,00	$ -		
5	CONSORCIO SAN ANTONIO 08	$ 13.457.991.636,36	$ 13.457.991.634,00	$ 2,36		
6	CONSORCIO VIAS JCSR FUNDANTE	$ 13.881.611.891,30	$ 13.881.611.891,00	$ 0,30		
7	UT RISARALDA ACL	$ 13.665.246.377,00	$ 13.665.251.457,00	-$ 5.080,00		
8	CONSORCIO MEAID	$ 13.743.134.603,00	$ 13.743.134.603,00	$ -		
9	CONSORCIO SOLSALGADO	$ 13.366.030.668,00	$ 13.366.030.668,00	$ -		
10	CONSORCIO PROCYC CABAL	$ 13.855.530.806,00	$ 13.855.530.806,00	$ -		
11	CONSORCIO LP	$ 13.866.354.956,00	$ 13.866.354.956,00	$ -		
12	CONSORCIO VIAL RISARALDA CE 2024	$ 13.901.757.217,00	$ 13.901.754.235,00	$ 2.982,00		
13	CONSORCIO O2 SANTA ROSA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	VER NOTA 1
14	CONSORCIO SANTA ROSA VIAL	$ 13.872.632.013,10	$ 13.877.631.593,00	-$ 4.999.579,90		
15	CONSORCIO YVY SANTA ROSA DE CABAL	$ 13.866.081.140,00	$ 13.866.081.140,00	$ -		
16	CONSORCIO SAN DIEGO	$ 13.821.564.725,00	$ 13.821.564.725,00	$ -		
17	CONSORCIO 08 SAN JOSE	$ 13.800.493.760,00	$ 13.800.493.760,00	$ -		
18	SANTA PC	$ 13.775.027.691,00	$ 13.775.027.691,00	$ -		
19	CONSORCIO SOLUCION VIAL SANTA ROSA	$ 13.873.299.032,90	$ 13.873.299.034,00	-$ 1,10		
20	CONSORCIO GUAYACAN	$ 13.897.835.187,00	$ 13.897.833.962,00	$ 1.225,00		
21	CONSORCIO JGT	$ 13.873.988.280,00	$ 13.873.985.330,00	$ 2.950,00		
22	CONSORCIO STA ROSA CABAL AP-BT	$ 13.763.464.021,30	$ 13.763.464.022,00	-$ 0,70		
23	CONSORCIO SANTA JUANA	$ 13.716.161.240,00	$ 13.716.161.240,00	$ -		
24	CONSORCIO VIAS X	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
25	CONSORCIO VIAL SRC	$ 13.874.722.287,00	$ 13.874.722.287,00	$ -		
26	CONSORCIO SANTAROSANO	$ 13.911.421.588,00	$ 13.911.421.586,00	$ 2,00		
27	CONSORCIO VIAL CIJ 2024	$ 13.791.742.903,00	$ 13.791.742.901,00	$ 2,00		
28	CONSORCIO VIAL VG-VNF	$ 13.721.431.479,00	$ 13.721.431.479,00	$ -		

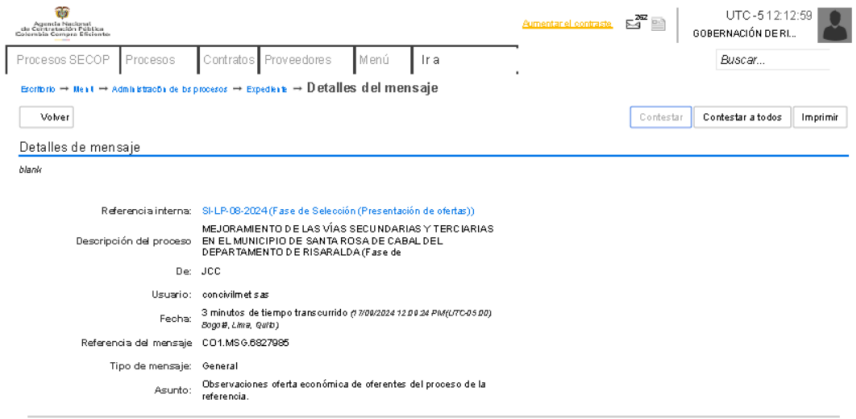
29	CONSORCIO VIAS JCC	$ 13.689.630.512,00	$ 13.689.630.512,00	$ -		
30	CONSORCIO AM SANTA ROSA	$ 13.814.847.065,70	$ 13.814.847.065,00	$ 0,70		
31	CONSORCIO VITERSA	$ 13.672.781.168,00	$ 13.672.781.170,00	-$ 2,00		
32	CONSORCIO VIAL SANTA ROSA 2024	$ 13.853.025.269,00	$ 13.853.025.270,00	-$ 1,00		
33	CONSORCIO ALFA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
34	SOSDOM SAS	$ 13.805.416.389,90	$ 13.805.416.391,00	-$ 1,10		
35	CONSORCIO SERES SANTA ROSA	$ 13.893.453.634,20	$ 13.893.453.637,00	-$ 2,80		
36	CONSORCIO GDC VIAS RISARALDA	$ 13.881.744.992,80	$ 13.881.744.993,00	-$ 0,20		
37	CONSORCIO 1208 WS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
38	OCCIDENTAL DE COLOMBIA	$ 13.817.527.137,70	$ 13.817.527.138,00	-$ 0,30		
39	CONSORCIO VIAL RISARALDA BG	$ 13.858.811.776,80	$ 13.858.811.775,00	$ 1,80		
40	EXCARVAR SAS	$ 13.628.379.056,40	$ 13.628.379.056,00	$ 0,40		

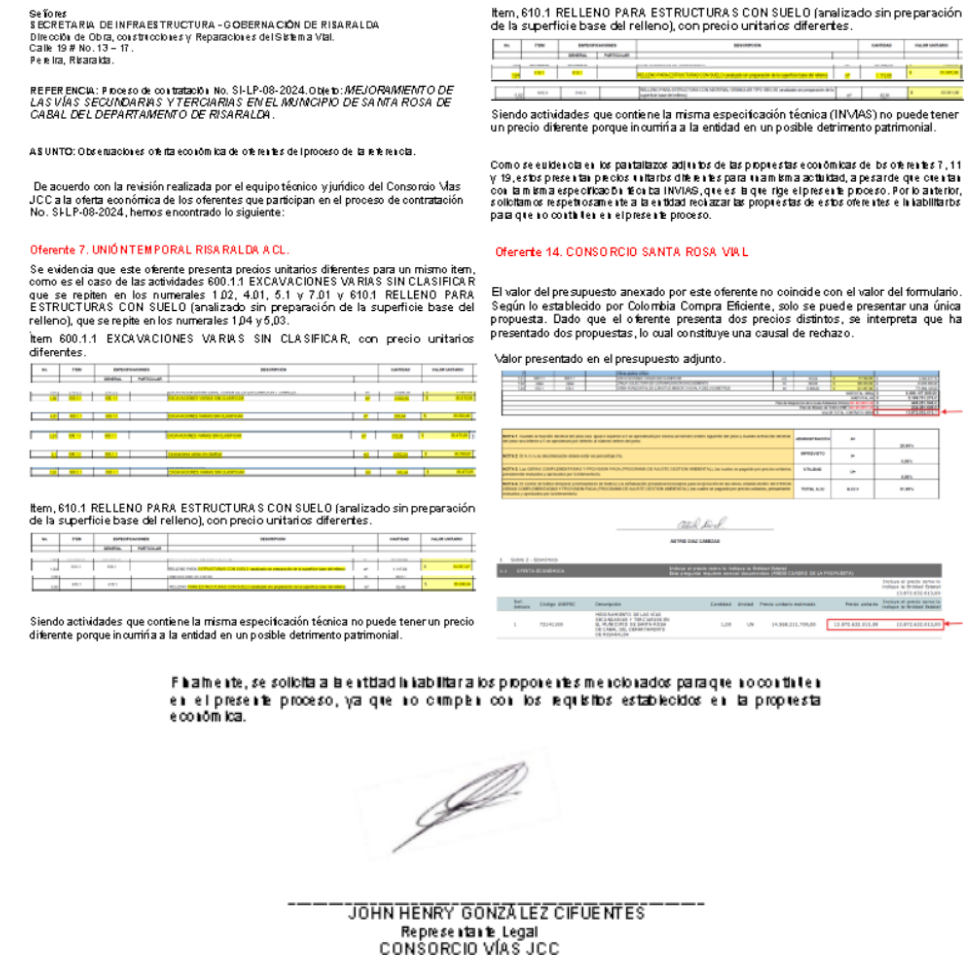
Nota 1. EL PORPONENTE **No.13 CONSORCIO O2 SANTA ROSA**, presenta documento denominado Sobre 2 - Económico (PDF), mas NO aporta el formulario 1. Denominado: Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-14 Licitación SI-LP-08-2024 ADENDA 5.pdf y publicado mediante adenda No. 5 para el día 16/07/2024 4:35:45 PM.

Por lo anterior descrito, el proponente incurre en causal de rechazo Literal V. ***No presentar oferta económica.*** Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda. **Negrita y subrayado fuera de texto.**

Es importante mencionar que los proponentes No. 24, 33 y 37; fueron rechazados en la etapa de evaluación a los documentos habilitantes.

Se informa a los asistentes a la presente diligencia que siendo las 12:09 pm del día en curso se recibe observación a la corrección aritmética publicada el día de ayer 17 de septiembre de 2024, con Referencia del mensaje CO1.MSG.6827985, la cual manifiesta lo siguiente:





Señores
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - GOBERNACIÓN DE RISARALDA
Dirección de Obra, construcciones y Reparaciones del Sistema Vial.
Calle 19 # No. 13 – 17.
Pereira, Risaralda.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SI-LP-08-2024. Objeto: *MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA*.

ASUNTO: Observaciones oferta económica de oferentes del proceso de la referencia.

De acuerdo con la revisión realizada por el equipo técnico y jurídico del Consorcio Vías JCC a la oferta económica de los oferentes que participan en el proceso de contratación No. SI-LP-08-2024, hemos encontrado lo siguiente:

Oferente 7. UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL.

Se evidencia que este oferente presenta precios unitarios diferentes para un mismo ítem, como es el caso de las actividades 600.1.1 EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR que se repiten en los numerales 1.02, 4.01, 5.1 y 7.01 y 610.1 RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparación de la superficie base del relleno), que se repite en los numerales 1,04 y 5,03.

Ítem 600.1.1 EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR, con precio unitarios diferentes.

Ítem, 610.1 RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparación de la superficie base del relleno), con precio unitarios diferentes.

Siendo actividades que contiene la misma especificación técnica no puede tener un precio diferente porque incurriría a la entidad en un posible detrimento patrimonial.

Ítem, 610.1 RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparación de la superficie base del relleno), con precio unitarios diferentes.

Siendo actividades que contiene la misma especificación técnica (INVIAS) no puede tener un precio diferente porque incurriría a la entidad en un posible detrimento patrimonial.

Como se evidencia en los pantallazos adjuntos de las propuestas económicas de los oferentes 7, 11 y 19, estos presentan precios unitarios diferentes para una misma actividad, a pesar de que cuentan con la misma especificación técnica INVIAS, que es la que rige el presente proceso. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad rechazar las propuestas de estos oferentes e inhabilitarlos para que no continúen en el presente proceso.

Oferente 14. CONSORCIO SANTA ROSA VIAL

El valor del presupuesto anexado por este oferente no coincide con el valor del formulario. Según lo establecido por Colombia Compra Eficiente, solo se puede presentar una única propuesta. Dado que el oferente presenta dos precios distintos, se interpreta que ha presentado dos propuestas, lo cual constituye una causal de rechazo.

Valor presentado en el presupuesto adjunto.

Finalmente, se solicita a la entidad inhabilitar a los proponentes mencionados para que no continúen en el presente proceso, ya que no cumplen con los requisitos establecidos en la propuesta económica.

_____
JOHN HENRY GONZÁLEZ CIFUENTES
Representante Legal
CONSORCIO VÍAS JCC

¿Se pregunta a los asistentes si tienen más observaciones a la corrección aritmética?

Los asistentes no manifiestan tener más observaciones a la corrección aritmética, aparte de la ya mencionada.

Teniendo en cuenta que las observaciones realizadas por el proponente No.29 CONSORCIO VIAS JCC, requieren análisis por parte del comité evaluador para dar una respuesta de fondo, se procede a suspender la audiencia siendo la 1: 24 pm del día 17 de septiembre de 2024.

Se informa a los proponentes y /o asistentes, que la fecha, hora y Link de reinicio será publicado por la plataforma secop II. Por medio de mensaje público.

Siendo las 9:00 del día 08 de octubre de 2024, se da reinicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso SI-LP-08-2024, el cual tiene por objeto

"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

El comité evaluador en uso de sus facultados procese a dar respuesta a las observaciones presentadas a la corrección aritmética por el proponente No. 29 CONSORCIO VIAS JCC el día 17 de septiembre de 2024 y proponente No. 40 EXCARVAR SAS, en los siguientes términos:

OBSERVACION PROPONENTE NO. 29 CONSORCIO VIAS JCC

El proponente realiza Observaciones a la corrección aritmética a través de la plataforma SECOP II por medio del mensaje CO1.MSG.6827985 en el que anexa oficio denominado "Oferta Económica Oferentes" del cual se dio traslado a los oferentes para que ejerzan su derecho de réplica, a través del mensaje SECOP II a Mensaje CO1.MSG.6828776 denominado "OBSERVACIÓN A LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA - SOLICITUD DE ACLARACIÓN". Para el cual los proponentes aportaron información aclarando dicha observación frente a su propuesta económica.

RESPUESTA ENTIDAD

El proponente CONSORCIO VIAS JCC, mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2024 presentó observaciones a las propuestas presentadas por los proponentes No. 7. Unión Temporal Risaralda ACL**,** No. 11. Consorcio LP y proponente No.19. Consorcio Solución Vial Risaralda, consistentes en que estos presentaron precios unitarios diferentes para un mismo ítem, como es el caso de las actividades 600.1.1 EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR, que se repiten en los numerales 1.02, 4.01, 5.1 y 7.01 y 610.1 RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparación de la superficie base del relleno), que se repite en los numerales 1,04 y 5,03.

A solitud de los oferentes cuyas propuestas fueron observadas, la entidad les dio traslado de la observación, las que además fueron publicadas en el SECOP ll en la casilla de mensajes, para conocimiento de todos los oferentes.

Respecto a dichas observaciones, los oferentes No**.** 7**.** Unión Temporal Risaralda ACL y el proponente No. 11. Consorcio LP, presentaron escritos de aclaración y el oferente No.19 Consorcio Solución Vial Risaralda, guardo silencio respecto a la observación.

Informado lo anterior, procede la Entidad Departamental a analizar a partir de lo dispuesto en el pliego de condiciones tipo que regla el proceso de selección Licitación Pública No. LP 08-2024, la observación común presentada por el

CONSORCIO VIAS JCC frente a las propuestas antes relacionadas, y que refiere específicamente a:

"Se evidencia que este oferente presenta precios unitarios distintos para un mismo ítem, como es el caso de las actividades 600.1.1 EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR que se repiten en los numerales 1.02, 4.01, 5.1 y 7.01 y 610.1 RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparación de la superficie base del relleno), que se repite en los numerales 1,04 y 5,03".

En el análisis de la observación el comité evaluador encuentra, que en el presupuesto oficial del proceso de selección aparece el item 600.1.1 EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR, que se repiten en los numerales 1.02, 4.01, 5.1 y 7.01 y 610.1 RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO, y que efectivamente los oferentes No. 7. Unión Temporal Risaralda ACL**,** No. 11. Consorcio LP y proponente No.19. Consorcio Solución Vial Risaralda, ofertaron valores diferentes; no obstante, una vez revisados por el comité evaluador los documentos aportados por los oferentes para aclarar la observación realizada, se evidencia que tanto en el pliego de condiciones tipo, ni en sus anexos se advierte causal de rechazo alguna relacionada con esta situación, que además desde el punto de vista técnico es válida, por lo tanto esta circunstancia no impide la evaluación de las propuestas en igualdad de condiciones frente a los demás oferentes.

Ahora bien, en el pliego tipo que regla la licitación, se establecieron las siguientes causales de rechazo:

CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes [Las entidades no podrán incluir causales de rechazo distintas a las señaladas en la presente sección]:

A. Que el *proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.*
[Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo]

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
[Reemplazar el texto anterior por el siguiente, cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos: Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante

de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo lote o grupo del presente proceso de contratación]

C. *Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.*
D. *Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.*
E. *Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.*
F. *Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.*
G. *Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.*
H. *Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.*
I. *Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.*
J. *[Incluir esta causal cuando las ofertas se presente en el SECOP I] Que la propuesta económica no se aporte firmada. NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO*
K. *No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.*
L. *Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.*
M. *Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación.*
N. *Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o los factores de evaluación de la oferta y no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.3 del Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar los primeros en los términos del numeral 1.6.*
O. *Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades*

señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad.

P. *No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.*

Q. *Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial: [La entidad debe incluir esta causal cuando la firma de pago sea por precios unitarios y cuando considere necesario establecer ítems del presupuesto oficial cuyo valor no pueda ser excedido por el proponente. Cuando decida incluirla, identificará en este espacio los ítems frente a los cuales aplicará la causal de rechazo]*
Para la aplicación de esta causal la entidad debe tener en cuenta que el valor unitario establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial incluye el valor de AIU]

R. *No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 1 – Formulario de presupuesto oficial. [Se entiende que el proponente discrimina en la oferta económica el porcentaje de AIU cuando señala el porcentaje (%) correspondiente a la Administración, los Imprevistos y la Utilidad. En ningún caso la entidad rechazará la oferta por no presentar el desglose del AIU]*

S. *Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.*

T. *Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.*

U. *Presentar la oferta extemporáneamente.*

V. *No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.*

W. *Presentar más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2. [Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos reemplazar el texto anterior por el siguiente: Presentar más de una oferta económica con valores distintos para el mismo lote o grupo]*

X. *Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3*

Y. *Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.*

Z. *No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.*

AA. *Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.*

BB. *Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance,*

forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

CC. [Incluir cuando la convocatoria del Proceso de Contratación esté limitada a Mipyme] Cuando el que presenta oferta o alguno de los miembros del Proponente Plural no acredita la condición de Mipyme y, en consecuencia, no aporta el RUP vigente y en firme al momento de su presentación y no subsana su entrega en los términos del numeral 1.6. NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO

DD. Las demás previstas en la ley."

Analizada la observación en cuestión a la luz de las causales de rechazo transcritas, en ninguna de estas se tipifica la situación planteada en la observación. Así las cosas, cualquier decisión que se tome dentro de un proceso de selección que carezca de sustento en los pliegos de condiciones que lo regla, se torna subjetiva y violatoria de los principios de la contratación pública establecidos en el Estatuto General de la Contratación (ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el decreto 1882 de 2018), tales como el principio de transparencia, economía y responsabilidad, que traen intrínsecos otros principios de orden superior, como lo es el principio de igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación.

En cuanto al rechazo o descalificación de ofertas, ha sido claro el Consejo de Estado en varios pronunciamientos, en los que indica que este no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, y que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada; y en la sentencia del 4 de febrero de 2010, Exp. 16540 precisa:

"La objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos".

Así mismo, ha profundizado sobre la génesis de las causales de rechazo o descalificación de las propuestas que se introducen en los pliegos de condiciones y al efecto ha considerado:

"En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general.

A manera de ejemplo, resulta perfectamente válido que la Administración excluya alguna de las propuestas presentadas, cuando hubiere comprobado que el oferente se encontraba incurso en alguna(s) de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en los artículos 8 y 9º de la Ley 80 de 1993, para participar en la licitación o el concurso, puesto que así se lo autoriza la ley.

En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, ***en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas,*** *de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.*

Se tiene entonces que la objetividad en la selección, impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones*, cuyos resultados además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos, independientemente del mecanismo de calificación que haya sido planteado en los pliegos o términos de referencia."*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la entidad no considera de recibo las observaciones presentadas por el CONSORCIO VIAS JCC, frente a las propuestas presentadas por los oferentes No. 7. Unión Temporal Risaralda ACL No. 11. Consorcio LP y proponente No.19. Consorcio Solución Vial Risaralda, las cuales continúan habilitadas para continuar en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROPONENTES NÚMERO 14

Con respecto a la observación realizada a la oferta económica del proponente No. 14 El comité evaluador informa que NO procede la observación realizada por el proponente No. 29 CONSORCIO VIAS JCC, en el cual indica que el proponente No. 14 presenta dos valores diferentes de oferta económica, dado que una vez realizada la corrección aritmética, el valor de la propuesta para el proponente No. 14 es de:

$**13.872.632.013,00**, Teniendo una diferencia de valor en la plataforma SECOP II con respecto al valor ofertado en el Formulario 1 de 0.1 pesos, no encontrándose por lo tanto inmerso en causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 1 DEL PROPONENTE No. 40 EXCARVAR SAS

El proponente realiza Observaciones a la corrección aritmética a través de la plataforma secop II por medio del mensaje CO1.MSG.6845578 - OBSERVACION SOLICITUD DE ADJUDICACION.

RESPUESTA ENTIDAD

Dando respuesta a las observaciones realizadas a través del derecho de petición elevado por usted, la entidad se permite indicar lo siguiente:

Cada una de las etapas de la audiencia de adjudicación de la Licitación pública LP 08-2024 se han surtido de conformidad con lo establecido por la norma, permitiendo que los proponentes presenten sus observaciones e igualmente que puedan ejercer el derecho de contradicción o en su defecto puedan aclarar las inquietudes de la entidad o los observantes, ello con el fin de garantizar el principio de transparencia en todas las actuaciones del presente proceso de selección.

Igualmente es importante aclararle al observante que aun cuando la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 hacen referencia a la obligatoriedad y forma como se debe llevar a cabo la audiencia de adjudicación, en ninguna de estas se establece un término exacto durante el cual se deba adelantar dicha audiencia, pues una vez iniciada pueden surgir situaciones que ameriten la suspensión para ser definidas en debida forma.

De acuerdo con lo anterior, se indica que la audiencia de adjudicación del proceso SI-LP-08-2024 MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, se inició el día 02 de septiembre de 2024 con el siguiente orden:

1. Apertura de la audiencia.
2. Procedimiento de la audiencia.
3. Oportunidad de los proponentes en participar con respecto del informe final de evaluación.
4. Lectura de los proponentes habilitados Sobre 1.
5. Evaluación de sobre 2.

5.1. Corrección aritmética.

5.2. Precios artificialmente bajos.

6. Aplicación de la formula con los proponentes finalmente habilitados.

7. Adopción de la decisión por parte del delegado del representante legal de la entidad.

A la fecha, el proceso se encuentra en la etapa No. 5.1- Corrección Aritmética, etapa en la que aún no se ha definido el orden de elegibilidad de las ofertas, razón por la cual ningún oferente puede afirmar que su propuesta se encuentra en el primer orden de elegibilidad y en particular de que la entidad haya indicado que la oferta No. 40 está en primer orden de elegibilidad, teniendo en cuenta, además, que la etapa ***6. Aplicación de la formula con los proponentes finalmente habilitados no ha sido surtida hasta la fecha***, considerando que es posible que se presenten modificaciones en el listado de proponentes habilitados al culminar la etapa *5.1. Corrección aritmética* y *5.2. Precios artificialmente bajos.*

La entidad indica que desde el proyecto pliego de condiciones se publicó la metodología para la identificación de precios artificialmente bajos: *Metodología del valor mínimo aceptable.pdf.* En ese sentido, no se tuvieron observaciones dentro de los términos establecidos en el proceso respecto a la aplicación de la metodología dentro del mismo.

Por tanto, la entidad en aras de salvaguardar el principio de Economía establecido en la Lay 80 de 1993, y así asegurar la adjudicación del proceso a un proponente que cuente con capacidad técnica, financiera y jurídica, **SI** dará aplicación a la metodología adoptada para la identificación de precios artificialmente bajos, con el fin de asegurar que el futuro adjudicatario pueda ejecutar el contrato en los términos de calidad establecidos en su necesidad, minimizando el riesgo de posibles incumplimientos o detrimento al patrimonio de la entidad.

Con respecto a la no reanudación de la audiencia a que se refiere el observante, se le indica, que antes de ser reanudada la misma, se envía a través de la plataforma SECOP II - mensaje público, el link mediante el cual los proponentes interesados en participar puedan conectarse; audiencias que han sido grabadas por la entidad para mayor trasparencia. Así mismo al momento de iniciar se le indica a los proponentes en qué etapa se encuentra la audiencia y la etapa a seguir.

Ahora bien, aun cuando la etapa de evaluación y asignación de puntaje de las propuestas ya fue surtida y debidamente publicada en la plataforma SECOP II, mediante mensaje público CO1.MSG.6822814 CORRECCIÓN ARITMÉTICA PROCESO SI-LP-08-2024, nos permitimos informar al observante, que la entidad a la fecha se encuentra en la etapa de evaluación de las propuestas económicas y corrección aritmética, etapa que aún no se ha concluido, toda vez que el proponente número 29 CONSORCIO VIAS JCC allegó varias observaciones a 4 proponentes a los cuales se les corrió traslado para que presentaran la correspondiente aclaración,

motivo por el cual la entidad debió suspender la audiencia nuevamente hasta tanto no se resuelvan dichas observaciones.

OBSERVACIÓN NO. 2 DEL PROPONENTE No. 40 EXCARVAR SAS

El observante mediante Mensaje CO1.MSG. CO1.MSG.6857364 presentó escrito de observación con referencia- OBSERVACION_PROPONENTE_28.pdf.

RESPUESTA ENTIDAD:

En respuesta a esta observación, se informa al observante que la audiencia de adjudicación se inició el día 02 de septiembre de 2024 con el siguiente orden:

1. Apertura de la audiencia.
2. Procedimiento de la audiencia.
3. Oportunidad de los proponentes en participar con respecto del informe final de evaluación.
4. Lectura de los proponentes habilitados Sobre 1.
5. Evaluación de sobre 2.
   5.1. Corrección aritmética.
   5.2. Precios artificialmente bajos.
6. Aplicación de la formula con los proponentes finalmente habilitados.
7. Adopción de la decisión por parte del delegado del representante legal de la entidad.

A la fecha, el proceso se encuentra en la etapa No. 5 - Corrección Aritmética, por lo que la etapa número 3. Oportunidad de los proponentes en participar con respecto del informe final de evaluación ya fue superada, no obstante, las inconsistencias señaladas en su observación se consideran relevantes y fueron debidamente examinadas. En consecuencia, la entidad se permite responder lo siguiente:

La Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente establece textualmente en su numeral 9.4 lo siguiente:

"La Capacidad Técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción."

Esta disposición es relevante para entender qué personal debe ser incluido en el Formato 5.2 – Certificación de la Capacidad Técnica. Es importante destacar que la normativa establece dos requisitos concurrentes para la inclusión de personal en

este formato: primero, debe existir una vinculación laboral o contractual, y segundo, esta vinculación debe ser para desarrollar actividades relacionadas directamente con la construcción. Estos requisitos aplican tanto para los socios como para los profesionales. Por lo tanto, no es correcto asumir que todos los socios de una empresa deben ser incluidos en el formato de Capacidad Técnica; solo aquellos que cumplan con ambas condiciones deben ser listados.

La discrepancia señalada entre los socios mencionados en la carta de presentación y aquellos incluidos en el Formato 5.2 no constituye una inconsistencia o causal de rechazo. Es perfectamente normal y esperable que una empresa tenga socios que no participen directamente en actividades de construcción o que no tengan una vinculación laboral o contractual para tales fines. La normativa reconoce esta realidad empresarial y por eso establece criterios específicos para determinar qué personal debe ser considerado para la Capacidad Técnica.

Si analizamos la razón detrás de esta disposición, se evidencia que el propósito de la Capacidad Técnica es evaluar el personal que efectivamente estará disponible y capacitado para ejecutar las obras de construcción, no simplemente listar a todos los socios o accionistas de una empresa. Un socio que no participa en actividades de construcción no suma a la capacidad técnica real del proponente para ejecutar el contrato y, por lo tanto, no debe ser incluido en este cálculo.

En relación con la dirección incorrecta en los formatos, es importante señalar que, aunque es importante que los documentos estén correctamente dirigidos a la entidad contratante, este error no constituye una causal de rechazo de la propuesta ni afecta la validez de la información contenida en los mismos. A pesar de la relevancia de que los formatos sean dirigidos correctamente, no existe una norma explícita en Colombia Compra Eficiente que estipule el rechazo automático por errores de este tipo. Además, este tipo de error formal no impide la verificación de la capacidad técnica del proponente ni altera la información sustancial proporcionada en la propuesta.

Por lo anterior, se concluye que la observación presentada no demuestra una inconsistencia real en la información proporcionada por el proponente. Las diferencias en las listas de socios están permitidas y son esperables según la normativa vigente, siempre que se cumpla con el criterio fundamental de incluir solo a aquellos socios que tienen una vinculación laboral o contractual para actividades directamente relacionadas con la construcción. La entidad mantiene su evaluación original respecto a la Capacidad Técnica del proponente, al considerar que cumple con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, el proponente No. 28 continúa habilitado para continuar en el proceso.

OBSERVACIÓN NO. 3 DEL PROPONENTE No. 40 EXCARVAS SAS

El proponente presente observación a través de Mensaje CO1.MSG. CO1.MSG.6864775 - OBSERVACION OFERENTE 28 PPTO FORMULARIO 1.

RESPUESTA ENTIDAD

Una vez revisada la observación del proponente, el comité evaluador procede a realizar nuevamente la revisión de la oferta económica, y concluye que el "error" evidenciado en la oferta económica no impide la comparación objetiva de la propuesta de conformidad con el pliego de condiciones definitivo numeral 4.1.2 1.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS, el cual establece el procedimiento de la corrección aritmética y menciona lo siguiente:

"(…)

4.1.2 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. **Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada**. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo se le informa al observante que en la contratación estatal, se destaca que la información sustancial prima sobre lo formal. Esto significa que, más allá de los procedimientos y formalismos, lo fundamental es que se cumpla con las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones, las cuales deben de satisfacer las necesidades públicas y garantizar el interés general. Este principio busca evitar que los tecnicismos o errores menores en la documentación puedan invalidar un documento que, en esencia, cumple con los objetivos estatales.

Así las cosas, la esencia del acuerdo y su utilidad para la administración pública tienen mayor peso que los aspectos meramente formales.

Revisadas las premisas y criterios jurídicos, con base en las disposiciones de la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, y ley 1882 de 2018, que permiten materializar el principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección, dichas medidas no se deben centrar en los defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la

documentación o instrumentalización de la misma, en tanto que no priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: "*no podrán rechazarse las propuestas por imprecisión en la redacción en los documentos proporcionados por los oferentes, respetando la transparencia e igualdad de todos los participantes".*

Cabe resaltar igualmente que el proponente no modifica ítems o cantidades, no encontrándose por lo tanto inmerso dentro de las causales de rechazo descritas en el numeral 1.15 literal O pliego de condiciones tipo. *"Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la entidad".*

Por lo anterior, no se acepta su observación continuando el proponente No. 28 habilitado para continuar en el proceso.

El ordenador de gasto el Ingeniero JORGE HERNADO COTE ANTE y quien preside la presente audiencia, permite el uso de la palabra al proponente No.29, CONSORCIO VIAS JCC, quien manifiesta haber enviado observación por mensaje secop II, frente a Los documentos aportados por el proponente No.7 UNIÓN TEMPORAL ACL, para aclarar su propuesta económica.

El comité evaluador informa que revisara la observación realizada y procederá hacer la misma publica y dará traslado al proponente No.7 UNIÓN TEMPORAL ACL, para que ejerza su derecho a la réplica.

Siendo las 10:24 del día 08 de octubre de 2024, se procede a suspender la presente audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta.

Siendo las 2:10 del día 17 de octubre de 2024, se da reinicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso SI-LP-08-2024, el cual tiene por objeto **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA".**

Dando continuidad con el orden del día, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas frente a la corrección aritmética y a las réplicas presentadas por los proponentes.

En la diligencia de audiencia de adjudicación reiniciada el día 8 de octubre del año en curso, se dio respuesta a las observaciones realizadas por el proponente No 29 CONSORCIO VIAS JCC en la cual se habilitó al proponente número 7 UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL para continuar en el proceso.

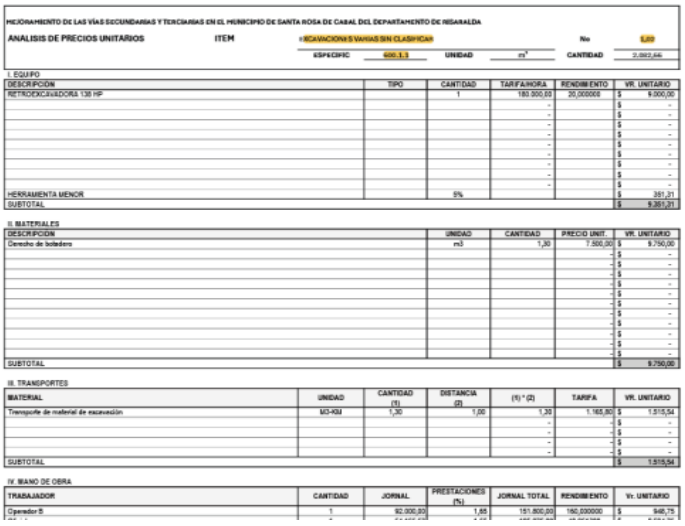
Una vez terminada la lectura de las respuestas a las observaciones, el proponente No. 29, informó a la entidad que minutos antes de iniciar la misma presentó a través de mensaje público observaciones frente a la aclaración realizada por el proponente No. 7 UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL, con respecto a la observación realizada el día 17 de septiembre. De esta observación se corrió traslado en la audiencia al proponente No. 7 UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL, quien guardo silencio al respecto. Acto seguido, el ordenador del gasto procedió a suspender la diligencia, con el fin de analizar su contenido y proceder a la respuesta de esta.

En relación con el pronunciamiento del proponente No. 29 CONSORCIO VIAS JCC en referencia, la entidad a través del comité asesor y de evaluación, procedió a analizar nuevamente los documentos aportados por el proponente No. 7 UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL frente a lo indicado en el escrito allegado durante la continuación de la audiencia el día 8 de octubre de 2024, en el que expuso:

Observación: Mensaje General CO1.MSG.6946972 Observaciones a respuesta de oferente UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL.

Una vez revisada la respuesta dada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL**, queremos manifestarle lo siguiente:

En el sustento del porque aparece en su propuesta un mismo ítem con valores distintos el oferente presenta el análisis unitario justificando este para cada valor distinto. Como se puede apreciar en los análisis de precios unitarios (APU) suministrados para cada situación el proponente esta incluyendo en su valor la administración, los imprevistos y la utilidad. (A.I.U).



MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS — ITEM: EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR — No 4,00

ESPECIFIC 400.1.1 — UNIDAD m³ — CANTIDAD 2.982,66

I. EQUIPO

DESCRIPCION	TIPO	CANTIDAD	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	VR. UNITARIO
RETROEXCAVADORA 136 HP		1	180.000,00	20,000000	$ 9.000,00
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
HERRAMIENTA MENOR		5%			$ 391,31
SUBTOTAL					$ 9.391,31

II. MATERIALES

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VR. UNITARIO
Derecho de botadero	m3	1,30	7.500,00	$ 9.750,00
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
SUBTOTAL				$ 9.750,00

III. TRANSPORTES

MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD (1)	DISTANCIA (2)	(1) * (2)	TARIFA	VR. UNITARIO
Transporte de material de excavación	M3-KM	1,30	1,00	1,30	1.165,80	$ 1.515,54
				-	-	$ -
				-	-	$ -
				-	-	$ -
				-	-	$ -
SUBTOTAL						$ 1.515,54

IV. MANO DE OBRA

TRABAJADOR	CANTIDAD	JORNAL	PRESTACIONES (%)	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
Operador B	1	92.000,00	1,65	151.800,00	160,000000	$ 948,75

IV. MANO DE OBRA

TRABAJADOR	CANTIDAD	JORNAL	PRESTACIONES (%)	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
Operador B	1	92.000,00	1,65	151.800,00	160,000000	$ 948,75
Oficial	1	84.166,67	1,65	105.875,00	40,961308	$ 2.584,76
Obrero	2	38.666,67	1,65	143.066,67	40,961308	$ 3.492,73
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
SUBTOTAL						$ 7.026,23
TOTAL COSTO DIRECTO						$ 27.643,09

V. COSTOS INDIRECTOS

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	Vr. UNITARIO
ADMINISTRACIÓN	26,95%	$ 7.449,81
IMPREVISTOS		$ -
UTILIDAD	5,00%	$ 1.382,15
SUBTOTAL		$ 8.832,00
PRECIO UNITARIO TOTAL APROXIMADO AL PESO		$ 36.475,09

FECHA: 22-jul-24

SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE - REP. LEGAL U.T. RISARALDA ACL

Porcentaje que se encuentra determinado de la siguiente manera para cada uno de sus análisis.

V. COSTOS INDIRECTOS

DESCRIPCION	PORCENTAJE	Vr. UNITARIO
ADMINISTRACION	26,95%	$ 7.449,81
IMPREVISTOS		$ -
UTILIDAD	5,00%	$ 1.382,15
SUBTOTAL		$ 8.832,00
PRECIO UNITARIO TOTAL APROXIMADO AL PESO		$ 36.475,09

FECHA: 22-jul-24

SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE - REP. LEGAL U.T. RISARALDA ACL

Administración: 26.95%

Imprevistos: 0%

Utilidad: 5%

Para un total de 31.95%, que quiere decir esto, que sus precios unitarios ya incluyen los costos indirectos.

Para dar más claridad a nuestro comentario analizaremos el ítem **1.02 EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR**, el cual en EL FORMULARIO 1 PRESUPUESTO presentado por la unión temporal, tiene un valor unitario de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($36.475.09).**

No.	ÍTEM	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	VALOR UNITARIO
		GENERAL	PARTICULAR				
1				Movimiento Tierras - Granulares			
1,01	210.2.2	210.2.2		EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m³	13.884,36	$ 11.201,58
1,02	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m³	2.092,66	$ 36.475,09
1,03	sunrasante	sunrasante		CONFORMACION DE SUBRASANTE	m²	25.309,29	$ 1.854,94

Luego se procede a compara este valor con el sustento presentado del porque este ítem presenta un distinto valor para cada una de las actividades que se repiten y se tiene el análisis unitario adjuntado anteriormente en el cual el proponente sustenta su diferencia de la siguiente manera.

POR EQUIPOS UN VALOR DE $ 9.351,31

MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS — ITEM: EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR — No: 1,02

ESPECIFIC: 600.1.1 — UNIDAD: m^3 — CANTIDAD: 2.082,66

I. EQUIPO

DESCRIPCIÓN	TIPO	CANTIDAD	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	VR. UNITARIO
RETROEXCAVADORA 138 HP		1	180.000,00	20,000000	$ 9.000,00
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
			-		$ -
HERRAMIENTA MENOR		5%			$ 351,31
SUBTOTAL					$ 9.351,31

POR MATERIALES UN VALOR DE $ 9.750,00

II. MATERIALES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	VR. UNITARIO
Derecho de botadero	m3	1,30	7.500,00	$ 9.750,00
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
			-	$ -
SUBTOTAL				$ 9.750,00

POR TRANSPORTE UN VALOR DE $ 1.515,54

III. TRANSPORTES

MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD (1)	DISTANCIA (2)	(1) * (2)	TARIFA	VR. UNITARIO
Transporte de material de excavación	M3-KM	1,30	1,00	1,30	1.165,80	$ 1.515,54
				-	-	$ -
				-	-	$ -
				-	-	$ -
				-	-	$ -
SUBTOTAL						$ 1.515,54

POR MANO DE OBRA UN VALOR DE $ 7.026,23

IV. MANO DE OBRA

TRABAJADOR	CANTIDAD	JORNAL	PRESTACIONES (%)	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
Operador B	1	92.000,00	1,65	151.800,00	160,000000	$ 948,75
Oficial	1	64.166,67	1,65	105.875,00	40,961300	$ 2.584,76
Obrero	2	38.666,67	1,85	143.066,67	40,961300	$ 3.492,73
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
		-	-	-		$ -
SUBTOTAL						$ 7.026,23

TOTAL COSTO DIRECTO	$ 27.643,09

POR COSTOS INDIRECTOS (A.I.U) UN VALOR DE $ 8.832,00

V. COSTOS INDIRECTOS

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	Vr. UNITARIO
ADMINISTRACIÓN	26,95%	$ 7.449,81
IMPREVISTOS		$ -
UTILIDAD	5,00%	$ 1.382,15
SUBTOTAL		$ 8.832,00

PRECIO UNITARIO TOTAL APROXIMADO AL PESO	$ 36.475,09

FECHA: 22-jul-24

SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE - REP. LEGAL U.T. RISARALDA ACL

Lo cual nos da un valor unitario (costos directos + indirectos) para este ítem de $ 36.475.09, esta situación se repite en cada uno de los análisis de precios unitarios suministrados por la **UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL** para su sustentación.

El **FORMULARIO 1 PRESUPUESTO**, contempla que los valores unitarios de cada ítem deben de ser presentados en costos directos, pues como está diseñada la estructura de costo, el valor de la obra esta contemplada por unos costos directos ($ 10.522.522.585,00), más unos costos indirectos ($ 3.361.945.966,00) (A.I.U), más el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental ($ 449.251.549,00), más el Plan de Manejo de Tráfico ($ 234.491.609,00), lo cual nos arroja el valor total del contrato de obra por $ 14.568.211.709,00.

Pero como se puede observar la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL** presenta

6,03	700.3	700.3		Marca vial con pintura en frío	und	28,00	$ 31.925,94	$ 893.826,20
7				Obras puntos críticos				
7,01	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	143,64	$ 36.475,09	$ 5.239.282,55
7,02	zanja	zanja		ZANJA COLECTORA DE CORONACION EN SACOCEMENTO	ml	302,00	$ 107.193,01	$ 32.372.269,85
7,03	674.1	674.1		DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A DIEZ (10) METROS	ml	6.360,00	$ 119.026,30	$ 756.371.249,72
							SUBTOTAL OBRA	$ 9.838.198.726,00
							SUBTOTAL AU	$ 3.143.304.493,0
							Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) NO MODIFICAR	$ 449.251.549,0
							Plan de Manejo de Tráfico (PMT) NO MODIFICAR	$ 234.491.609,0
							VALOR TOTAL CONTRATO OBRA	$ 13.665.246.377,0

Un **SUBTOTAL DE OBRA** por **$ 9.838.198.726,00** el cual es producto de multiplicar sus valores unitarios los cuales ya incluyen el AIU, según análisis suministrados por el proponente, por las respectivas cantidades de cada ítem.

Un **SUBTOTAL AU** por **$ 3.143.304.493,0** el cual no se debía de cobrar porque sus valores unitarios ya lo contemplan, lo cual está generando un **reconocimiento doble** por estos costos indirectos.

Un **PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA)** por **$ 449.251.549**

Un **PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO (PMT)** por **$ 234.491.609**

Para un valor total de la propuesta por **$ 13.665.246.377**

Como se está evidenciando en las aclaraciones presentadas por la UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL, está incurriendo en la causal de rechazo **S** que dice **"Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial".**

Pues en sus precios unitarios ya esta incluido el porcentaje del 31.95% por costos indirectos como se aprecia en la información suministrada por él, más otro 31.95% correspondiente al que contempla el FORMULARIO 1 presupuesto, lo cual nos da un total de AIU del **63.9%**

Además, nos permitimos solicitarle al comité evaluador se nos informe en que parte del pliego de condiciones o documento anexo al proceso, se establecía que los valores unitarios ofertados por los proponentes podían o debían de incluir sus costos indirectos (A.I.U), situación que no permite que esta propuesta sea comparada objetivamente con las propuestas de los demás oferentes que realizaron sus presupuestos ciñéndose a lo estipulado en el formato 1 presupuesto.

De aceptar esta propuesta la entidad podría estar incurriendo en un detrimento patrimonial por **$ 3.143.304.493,0** que es el valor que contempla la propuesta de la unión temporal por subtotal de AU, según lo estipulado en el formulario 1 presupuesto y sumado a sus costos indirectos contemplados en sus análisis de precios unitarios de cada valor propuesto para cada ítem de la propuesta económica.

Dicho lo anterior nos permitimos traer a en contexto lo siguiente:

El artículo 24 de la **Ley 80 de 1993** establece que en los procesos de contratación estatal se deben observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad. En este caso, el oferente ha incluido en sus precios unitarios un porcentaje de costos indirectos del 31,95% que corresponde a los rubros de administración (26,95%) y utilidad (5%). Posteriormente, en su propuesta económica total, añade un nuevo porcentaje del 31,95% como AIU, lo que constituye un doble reconocimiento de estos costos indirectos.

Este proceder vulnera el principio de comparabilidad objetiva de las propuestas, consagrado en la **Ley 1150 de 2007**, que exige que todas las propuestas sean evaluadas bajo criterios uniformes. El **Consejo de Estado**, en sentencia **11001-03-26-000-2010-00046-00**, ha señalado que la administración debe rechazar propuestas que, por errores en la estructuración de costos, afectan la comparabilidad con las demás.

De acuerdo con el **Decreto 1082 de 2015**, que reglamenta el sistema de contratación pública, los pliegos de condiciones deben especificar claramente la forma en que los proponentes deben presentar los costos indirectos. En este proceso, el **Formulario 1 - Presupuesto Oficial** es explícito en que los valores

unitarios deben contemplar únicamente los costos directos de la obra, mientras que los costos indirectos (AIU) deben ser tratados de manera separada.

El artículo 3.2.3.1.3 del **Decreto 1082 de 2015** establece que los costos indirectos deben ser calculados de acuerdo con lo que la entidad contratante haya especificado en los pliegos. Por lo tanto, el hecho de que el oferente haya incluido nuevamente los costos indirectos en su propuesta implica un incumplimiento de las instrucciones del pliego, lo que constituye una causal de rechazo conforme a los artículos 5 y 6 de la **Ley 1150 de 2007**.

La inclusión duplicada del AIU por parte del oferente contraviene las instrucciones del pliego de condiciones, lo cual activa la causal de rechazo estipulada en el artículo 30 de la **Ley 80 de 1993**. En particular, la norma señala que cualquier propuesta que no se ajuste a los requerimientos de los pliegos o que presente inconsistencias que afecten su evaluación objetiva debe ser rechazada.

El **Consejo de Estado**, en varias decisiones, ha afirmado que la presentación incorrecta de los costos indirectos, como se evidencia en este caso, es motivo suficiente para la descalificación de una propuesta. La **Sentencia 2009-00147-00** del **Consejo de Estado, Sección Tercera**, afirma que "la administración tiene la facultad de rechazar propuestas que incluyan rubros no ajustados a lo establecido en los pliegos de condiciones o que generen un posible detrimento para el patrimonio estatal".

El **artículo 25 de la Ley 80 de 1993**, que consagra el principio de planeación en los procesos de contratación, exige que la propuesta técnica y económica de los proponentes esté debidamente estructurada. En este sentido, la duplicación del AIU por parte de la oferente **UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL** evidencia un defecto en la planeación de su oferta, que podría resultar en un perjuicio patrimonial para la entidad contratante.

El **Consejo de Estado**, en la **Sentencia 11001-03-26-000-2010-00046-00**, reitera que la administración debe salvar los recursos públicos y evitar que se comprometan de manera inadecuada, lo cual es aplicable al presente caso, donde aceptar la propuesta tal como está representaría un sobrecosto de **$3.143.304.493** por concepto de costos indirectos duplicados.

- **Sentencia C-449 de 1992 (Corte Constitucional)**: Esta sentencia establece que los servidores públicos tienen el deber de proteger los recursos del Estado y evitar cualquier acto que pueda ocasionar un perjuicio patrimonial.
- **Relatoría del Consejo de Estado 2007**: En varias relatorías del Consejo de Estado, se ha señalado que el ofrecimiento de condiciones económicas que excedan lo permitido por los pliegos de condiciones constituye una causal de nulidad de las decisiones administrativas que las admiten.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al comité evaluador que se rechace la propuesta de la diferente **UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL** con base en las

disposiciones legales y jurisprudenciales mencionadas. La duplicación de los costos indirectos no solo vulnera los principios de transparencia y comparabilidad, sino que además genera un posible perjuicio patrimonial para la entidad.

Si la entidad procede a aceptar la propuesta económica del proponente **UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL,** se solicita informe claramente los conceptos técnicos, jurídicos y económicos del porque es aceptada dicha propuesta yendo en contra de las leyes y normas de la contratación estatal colombiana.



JOHN HENRY GONZÁLEZ CIFUENTES
Representante Legal
CONSORCIO VÍAS JCC

ANALISIS DE LA ENTIDAD:

Una vez analizados los documentos aportados por el proponente No.7 UNION TEMPORAL RISARALDA en la aclaración del valor de los ítems ítem 600.1.1. y 610.1, a partir de las situaciones planteadas por el oferente No.29 CONSORCIO VIAS JCC en la continuación de la audiencia el 8 de octubre de 2024, la Entidad Departamental a través del Comité Evaluador evidencia que en los cálculos realizados por el proponente en los ítems 600.1.1. y 610.1. está teniendo en cuenta lo siguiente:

I. EQUIPOS.
II. MATERIALES.
III. TRANSPORTES.
IV. MANO DE OBRA.
V. COTOS INDIRECTOS.

Así mismo, dentro de su propuesta económica realiza el siguiente calculo:

SUBTOTAL OBRA	$	9.838.198.726,00
SUBTOTAL AU	$	3.143.304.493,0
Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) NO MODIFICAR	$	449.251.549,0
Plan de Manejo de Tráfico (PMT) NO MODIFICAR	$	234.491.609,0
VALOR TOTAL CONTRATO OBRA	$	13.665.246.377,0

valor AU, sobre los costos directos de la propuesta

En este sentido, se procede a enlistar los APUs “Análisis de Precios Unitarios” de referencia Formulario 1 dispuesto por la entidad, el mismo que fue modificado mediante adenda No.5 y debidamente publicado en la plataforma SECOP II – Documentos del contrato; en el que en los APUS de referencia no incluye el AU:

Para el No. 1,02 el valor total del precio unitario es de $27.643

	TOTAL COSTO DIRECTO $	$ 27.643,09
V. COSTOS INDIRECTOS		
DESCRIPCIÓN	Porcentaje	Valor Total
ADMINISTRACION		$ -
IMPREVISTOS		$ -
UTILIDAD		$ -
	SUBTOTAL $	$ -
	Precio Unitario Total Aproximado al Peso $	$ 27.643

Para el No. 1,04 el valor total del precio unitario es de $64.116

	TOTAL COSTO DIRECTO $	$ 64.116,43
V. COSTOS INDIRECTOS		
DESCRIPCIÓN	Porcentaje	Valor Total
ADMINISTRACION		$ -
IMPREVISTOS		$ -
UTILIDAD		$ -
	SUBTOTAL $	$ -
	Precio Unitario Total Aproximado al Peso $	$ 64.116

Para el No. 5,01 el valor total del precio unitario es de $27.643

	TOTAL COSTO DIRECTO $	$ 27.643,09
V. COSTOS INDIRECTOS		
DESCRIPCIÓN	Porcentaje	Valor Total
ADMINISTRACION		$ -
IMPREVISTOS		$ -
UTILIDAD		$ -
	SUBTOTAL $	$ -
	Precio Unitario Total Aproximado al Peso $	$ 27.643

Para el No. 5,03 el valor total del precio unitario es de $63.430.

	TOTAL COSTO DIRECTO $	$ 63.430,63
V. COSTOS INDIRECTOS		
DESCRIPCIÓN	Porcentaje	Valor Total
ADMINISTRACION		$ -
IMPREVISTOS		$ -
UTILIDAD		$ -
	SUBTOTAL $	$ -
	Precio Unitario Total Aproximado al Peso $	$ 63.431

Para el No. 5,1 el valor total del precio unitario es de $27.882

	TOTAL COSTO DIRECTO $	$ 27.881,86
V. COSTOS INDIRECTOS		
DESCRIPCIÓN	Porcentaje	Valor Total
ADMINISTRACION		$ -
IMPREVISTOS		$ -
UTILIDAD		$ -
	SUBTOTAL $	$ -
	Precio Unitario Total Aproximado al Peso $	$ 27.882

Para el No. 4,01 el valor total del precio unitario es de $27.762

	TOTAL COSTO DIRECTO $	$ 27.762,48
V. COSTOS INDIRECTOS		
DESCRIPCIÓN	Porcentaje	Valor Total
ADMINISTRACION		$ -
IMPREVISTOS		$ -
UTILIDAD		$ -
	SUBTOTAL $	$ -
	Precio Unitario Total Aproximado al Peso $	$ 27.762

Para el No. 7,01 el valor total del precio unitario es de $27.643

	TOTAL COSTO DIRECTO $	$ 27.643,09
V. COSTOS INDIRECTOS		
DESCRIPCIÓN	Porcentaje	Valor Total
ADMINISTRACION		$ -
IMPREVISTOS		$ -
UTILIDAD		$ -
	SUBTOTAL $	$ -
	Precio Unitario Total Aproximado al Peso $	$ 27.643

Adicional a lo anterior, El comité evaluador en revisión de la información (justificación y precios unitarios), observa que dentro de los mismos se incluye el valor del AU y que para llegar al valor final de su propuesta los costos directos también son multiplicados por el AU, razón por la cual se puede concluir, que el proponente tiene dentro de estos 7 ítems para los cuales aportó los 7 precios unitarios diferentes, **una doble contabilización del AU.**

Es importante resaltar que, si bien la revisión y aprobación de dichos precios unitarios corresponde a la interventoría previo a la suscripción del acta de inicio según lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivos, los ítems aquí aclarados mediante los APUs que fueron anexados por el proponente en su aclaración, se convierten **en ítems y precios contractuales**, los cuales no podrían ser modificados durante la ejecución del contrato y que los mismos tendrían que ser pagados tal y como se encuentran dentro su aclaración, estando así esta propuesta económica en desigualdad, frente a las propuestas de los demás proponentes en estos 7 ítems con AU incluido, toda vez que contiene un AU superior al establecido por la entidad, tal como se muestra en el siguiente análisis técnico :

ANALISIS DE LOS ITEMS DEL PROPONENTE NO.7 UT RISARALDA ACL.

No.	ÍTEM	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	VALOR UNITARIO (PROPUESTA ECONOMICA)	VALOR TOTAL	ANALISIS DE LOS APUS APORTADO POR EL PROPONENTE				
									VR UNITARIO (COSTO DIRECTO)	SUBTOTAL COSTO DIRECTO (SEGÚN APU)		VR AIU (SEAGÚN APU)	SUBTOTAL COSTO AIU (SEGÚN APU)
		GENERAL	PARTICULAR			A	B	C= (A x B)	D	E = (D x A)		F = (D x 31,95%)	G = (F x A)
1				**Movimiento Tierras - Granulares**									
1,02	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m³	2.082,66	$ 36.475,09	$ 75.965.211,00	$ 27.643,11	$ 57.571.210,00		$ 8.831,98	$ 18.394.001,00
1,04	610.1	610.1		RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	m³	1.115,68	$ 84.601,47	$ 94.388.168,00	$ 64.116,31	$ 71.533.284,00		$ 20.485,16	$ 22.854.884,00
4,01	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m³	200,84	$ 36.632,48	$ 7.357.267,00	$ 27.762,39	$ 5.575.799,00		$ 8.870,09	$ 1.781.468,00
5,01	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m³	572,00	$ 36.475,09	$ 20.863.751,00	$ 27.643,11	$ 15.811.862,00		$ 8.831,98	$ 5.051.890,00
5,03	610.1	610.1		RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	m³	50,48	$ 83.696,64	$ 4.225.006,00	$ 63.430,57	$ 3.201.975,00		$ 20.266,07	$ 1.023.031,00
5,1	600.1.1	600.1.1		Excavaciones varias sin clasificar	m3	4.662,24	$ 36.789,98	$ 171.523.716,00	$ 27.881,76	$ 129.991.449,00		$ 8.908,22	$ 41.532.268,00
7,01	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	143,64	$ 36.475,09	$ 5.239.282,00	$ 27.643,11	$ 3.970.657,00		$ 8.831,98	$ 1.268.625,00
							SUBTOTAL OBRA	$ 379.562.401,00	Subtotal (H)	$ 287.656.236,00	57,4%	Subtotal (I)	$ 91.906.167,00
							SUBTOTAL AU	$ 121.270.187,0	Sumatoria AIU Total corregido (Vr Total - Subtotal costo Directo)	$ 213.176.352,00	42,6%	Sumatoria AIU propuesta + sumatoria AIU de APU	$ 213.176.352,00
							VALOR TOTAL	$ 500.832.588,0	VALOR TOTAL	$ 500.832.588	100,00%		

AU ADICIONAL cargado en APUs

Es importante indicar que el Formulario 1 de la propuesta de la entidad establece un AU desagregado de la siguiente forma:

7,01	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	143,64	$ 39.347,46	$ 5.651.869,00
7,02	zanja	zanja		ZANJA COLECTORA DE CORONACION EN SACOCEMENTO	ml	302,00	$ 115.137,50	$ 34.771.525,00
7,03	674.1	674.1		DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A DIEZ (10) METROS	ml	6.360,00	$ 127.740,38	$ 812.428.839,66
							SUBTOTAL OBRA	**$ 10.522.522.585,00**
							SUBTOTAL AU	**$ 3.361.945.966,00**
							Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA)	**$ 449.251.549,00**
							Plan de Manejo de Tráfico (PMT)	**$ 234.491.609,00**
							VALOR TOTAL CONTRATO OBRA	**$ 14.568.211.709,00**

NOTA 1: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	**ADMINISTRACION**	**A=**	**26,95%**
NOTA 2: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	**IMPREVISTO**	**I=**	**0,00%**
NOTA 3: Las OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PROVISION PAGA (PROGRAMA DE AJUSTE GESTION AMBIENTAL), las cuales se pagarán por precios unitarios, previamente revisados y aprobados por la Interventoría	**UTILIDAD**	**U=**	**5,00%**
NOTA 4: El control de tráfico temporal (controladores de trafico) y la señalización provisional necesarios para la ejecución de las obras, estarán dentro del ITEM de OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PROVISION PAGA (PROGRAMA DE AJUSTE GESTION AMBIENTAL), las cuales se pagarán por precios unitarios, previamente revisados y aprobados por la Interventoría	**TOTAL A.I.U**	**A.I.U.=**	**31,95%**

El cual hace parte del presupuesto oficial publicado por la entidad tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Formulario 1 - Propuesta económica - Documento tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3			
Código	CDE-EICP-FM-14	**Versión**	3

FORMULARIO 1
PRESUPUESTO OFICIAL

[La entidad puede utilizar este formulario de detalle del **presupuesto oficial** para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.]

Adicionalmente, cuando el proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

No.	ÍTEM	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
1				**Movimiento Tierras - Granulares**				
1,01	210.2.2	210.2.2		EXCAVACIÓN EN MATERIAL COMÚN DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m³	13.884,36	$ 12.109,81	$ 168.136.998,62
1,02	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m³	2.082,66	$ 39.347,46	$ 81.947.378,74
1,03	sunrasante	sunrasante		CONFORMACION DE SUBRASANTE	m²	25.309,29	$ 1.998,86	$ 50.589.691,08
1,04	610.1	610.1		RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	m³	1.115,68	$ 90.482,85	$ 100.949.907,18
1,05	320.1.1	320.1.1		SUB-BASE GRANULAR CLASE A SBG-50	m³	7.901,19	$ 84.503,32	$ 667.676.798,65
1,06	330.1.1	330.1.1		BASE GRANULAR CLASE A GRADACION FINA	m³	3.351,60	$ 98.309,15	$ 329.492.962,40
1,07	900.2.1	900.2.1		TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m)	m³-km	975.593,03	$ 1.636,65	$ 1.596.708.360,91
1,08	sobreacarreo	sobreacarreo		SOBREACARREO DE TIERRA Y/O MATERIALES A MAS DE 100MTS	t*hm	2.947,87	$ 17.888,89	$ 52.734.118,89
1,11				Transporte material (corte, sub-base, base, afirmado, petreos, arenas, etc.)	m³-km	590.206,14	$ 1.636,65	$ 965.963.314,29
2				**Asfalto**				
2,01	420.2	420.2		RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-57 (anteriormente CRL-1)	m2	25.062,29	$ 3.157,93	$ 79.144.935,07
3,02	421.1	421.1		RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRR-60 (anteriormente CRR-1)	m2	25.062,29	$ 1.390,68	$ 34.853.578,53
2,03	450.2P	450.2P		MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 - COMPRA DE MEZCLA	m³	1.879,67	$ 1.009.508,54	$ 1.897.542.925,42
3				**Concretos**				
3,01	500.1.1	500.1.1		PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO - NT3	m³	49,40	$ 727.593,68	$ 35.943.127,61
3,02	671.1	671.1		CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO	m³	1.665,08	$ 1.215.667,63	$ 2.024.183.853,61
4				**Obras de contencion**				
4,01	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m³	200,84	$ 39.347,46	$ 7.902.543,64
4,02	630.1.3.1	630.1.3.1		CONCRETO REFORZADO RESISTENCIA 28MPa (C) - MEZCLA IN SITU	m3	168,98	$ 980.068,26	$ 165.610.954,39
4,03	640.1	640.1		ACERO DE REFUERZO Fy 4200 MPa	kg	14.203,71	$ 6.281,16	$ 89.215.707,14
5				**Obras de arte - Drenaje**				
5,01	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m³	572,00	$ 39.347,46	$ 22.506.746,49
5,02	610.3	610.3		RELLENO PARA ESTRUCTURA CON MATERIAL GRANULAR TIPO SBG-50 (analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	m³	82,81	$ 90.054,63	$ 7.457.423,83
5,03	610.1	610.1		RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON SUELO (analizado sin preparación de la superficie base del relleno)	m³	50,48	$ 90.482,85	$ 4.567.574,32
5,04	630.1.5	630.1.5		CONCRETO SIMPLE RESISTENCIA 17 MPa - MEZCLA IN SITU	m³	10,40	$ 540.526,67	$ 5.621.477,35
5,05	640.1	640.1		ACERO DE REFUERZO Fy 4200 MPa	Kg	7.525,70	$ 6.281,16	$ 47.270.089,80
5,06	630.1.4.1	630.1.4.1		CONCRETO REFORZADO RESISTENCIA 21MPa (D) - MEZCLA IN SITU	m³	101,40	$ 914.441,04	$ 92.724.321,59
5,07	630.1.7	630.1.7		CONCRETO CICLÓPEO RESISTENCIA 14MPa (G)	m³	35,10	$ 459.474,66	$ 16.127.560,51
5,08	663.1	663.1		TUBERÍA DE PLASTICO TIPO PVC NORMA NTC-5055 DE DIAMETRO 900 mm	m	84,50	$ 1.632.342,16	$ 137.932.912,55
5,1	600.1.1	600.1.1		Excavaciones varias sin clasificar	m3	4.662,24	$ 39.347,46	$ 183.447.296,75
5,11	610.8	610.8		Filtro francés (0,60 x 0,90 m), incluye tubería, piedra y geotextil NT 1.600	m3	3.596,58	$ 95.520,93	$ 343.548.668,49
5,12	673.1.2	673.1.2		GEOTEXTIL TIPO TEJIDO CON RESISTENCIA A LA TENSIÓN GRAB MÍNIMA DE 1400 N	m2	22.382,90	$ 9.175,44	$ 205.373.050,80
5,13	tub 4"	tub 4"		TUBERÍA PERFORADA DE 4" SAN	ml	6.660,34	$ 18.606,00	$ 123.922.286,04
6				**Señalizacion y seguridad**				
6,01	700.1	700.1		Linea de Demarcación con Pintura en Frío.	ml	26.641,36	$ 2.298,31	$ 61.230.228,84
6,02	710.1.1	710.1.1		Señal vertical de transito tipo 1 con lamina retrorreflectiva tipo III (75x75 cm)	und	127,00	$ 538.468,01	$ 68.385.437,10
6,03	700.3	700.3		Marca vial con pintura en frio	und	28,00	$ 34.218,58	$ 958.120,25
7				**Obras puntos criticos**				
7,01	600.1.1	600.1.1		EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	143,64	$ 39.347,46	$ 5.651.869,00
7,02	zanja	zanja		ZANJA COLECTORIA DE CORONACION EN SACOCEMENTO	ml	302,00	$ 115.137,50	$ 34.771.525,00
7,03	674.1	674.1		DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A DIEZ (10) METROS	ml	6.360,00	$ 127.740,38	$ 812.428.839,66
							SUBTOTAL OBRA	$ 10.522.522.585,00
							SUBTOTAL AU	$ 3.361.945.966,00
							Plan de Adaptación de la Guia Ambiental (PAGA)	$ 449.251.549,00
							Plan de Manejo de Tráfico (PMT)	$ 234.491.609,00
							VALOR TOTAL CONTRATO OBRA	$ 14.568.211.709,00

NOTA 1: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	**ADMINISTRACIÓN**	**A=**	**26,95%**
NOTA 2: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	**IMPREVISTO**	**I=**	**0,00%**
NOTA 3: Las OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PROVISION PAGA (PROGRAMA DE AJUSTE GESTION AMBIENTAL), las cuales se pagarán por precios unitarios, previamente revisados y aprobados por la Interventoría	**UTILIDAD**	**U=**	**5,00%**
NOTA 4: El control de tráfico temporal (controladores de trafico) y la señalización provisional necesarios para la ejecución de las obras, estarán dentro del ÍTEM de OBRAS COMPLEMENTARIAS Y PROVISION PAGA (PROGRAMA DE AJUSTE GESTION AMBIENTAL), las cuales se pagarán por precios unitarios, previamente revisados y aprobados por la Interventoría	**TOTAL A.I.U**	**A.I.U.=**	**31,95%**

Ricardo Andres Giraldo Sanchez
Ing. Civil - Esp. Patología

Como se puede evidenciar en el análisis anterior el AU final ofertado por el proponente No. 7 UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL seria de: **42,6%** encontrándose por encima del AU de la entidad en un **10,65%.**

Así las cosas, y de acuerdo con el análisis técnico realizado por el Comité Evaluador, se considera que la propuesta económica presentada por el oferente No. 07 UNIÓN TEMPORAL RISARALDA ACL, no cumple con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones, incurriendo en la causal de rechazo de la propuesta, establecida en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, Literal S que dice: ***"Ofrecer como AU un***

porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1- Formulario del Presupuesto Oficial" del pliego de condiciones definitivo, por cuanto el **AU** final ofertado por el proponente tal y como se explicó anteriormente, es del **42,6%** encontrándose por encima del AU definido por la entidad en un **10,65%**, situación que viola el principio de igualdad, frente a la propuesta presentada por los demás oferentes, en caso de ser aceptada su propuesta; ello teniendo en cuenta, que en el evento de que sea este el adjudicatario del proceso, no podría modificar los ítems ya presentados, dado que estos al haber sido presentados por el proponente para conocimiento de la entidad se convierten en ítems contractuales que no pueden ser modificados durante la ejecución del contrato, en el evento de resultar adjudicatario, afectando por consiguiente la futura contratación, situación violatoria del principio de selección objetiva, prevista en el Estatuto General de la Contratación pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el proponente Nro. 7 UNION TEMPORAL RISARALDA ACL no queda habilitado para continuar en el proceso de selección, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye la etapa de CORRECCIÓN ARITMÉTICA y se da continuidad a la siguiente etapa del procedimiento de la audiencia, que según el pliego de condiciones definitivo es la aplicación del Numeral 4.1.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

La secretaria de infraestructura departamental – COMITÉ EVALUADOR, procedió a dar traslado de las correcciones aritméticas y una vez analizados los valores de las propuestas económicas de los proponentes habilitados, y atendiendo las recomendaciones dadas en la guía G-MOAB-01 "guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación", referente al valor mínimo aceptable aplicada a los ítems más representativos, El comité evaluador procedió a realizar dicho procedimiento obteniendo como resultado lo siguiente:

PROP 4	PROP 5	PROP 8	PROP 9	PROP 10	PROP 11	PROP 19	PROP 25	PROP 28	PROP 30	PROP 31	PROP 40
ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE
JUSTIFICAR	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE
JUSTIFICAR	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE
ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE
ACEPTABLE	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	JUSTIFICAR	JUSTIFICAR	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE	JUSTIFICAR
ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE
ACEPTABLE	JUSTIFICAR	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	ACEPTABLE	JUSTIFICAR

Proponente 4. EXPLANACIONES DEL SUR S.A
Proponente 5. CONSORCIO SAN ANTONIO 08
Proponente 8. CONSORCIO MEAID
Proponente 9. CONSORCIO SOLSALGADO
Proponente 10. CONSORCIO PROCYC CABAL
Proponente 11. CONSORCIO LP
Proponente 19. CONSORCIO SOLUCION VIAL SANTA ROSA
Proponente 25. CONSORCIO VIAL SRC
Proponente 28. CONSORCIO VIAL VG-VNF
Proponente 30. CONSORCIO AM SANTA ROSA

Proponente 31. CONSORCIO VITERSA
Proponente 40. EXCARVAR SAS

La Entidad Contratante solicita a los proponentes mencionados presentar las aclaraciones y justificaciones de manera integral, en el que como **mínimo deben aportar los análisis de precios unitarios de los ítems que fueron identificados en la metodología VMA**, estos precios unitarios deben contener información detallada de los costos y rendimientos de los insumos principales, en caso de que los proponentes consideren necesario aportar subanálisis, cotizaciones y demás documentos que soporten el precio de su APU, los pueden aportar.

La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis integral de la oferta y demostrar su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, para el cual deben aportar los soportes respectivos.

Es importante mencionar a los proponentes requeridos que los análisis de precios unitarios publicados por la entidad son de referencia, por lo tanto, la entidad no se hace responsable de errores o inconsistencias que pueda tener dichos precios.

La Entidad Contratante brinda a los proponentes requeridos para que aporten sus justificaciones y/o aclaraciones hasta el día 18 de octubre - Hora 3:00 pm.

Se informa a los asistentes que el enlace, fecha y hora para la reanudación de la audiencia será publicado en la plataforma secop II por mensaje público.

Se suspende la audiencia, siendo las 2:48 p.m del día

Siendo las 11:00 a.m. del día 30 de octubre de 2024, se da reinicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso SI-LP-08-2024, el cual tiene por objeto **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.**

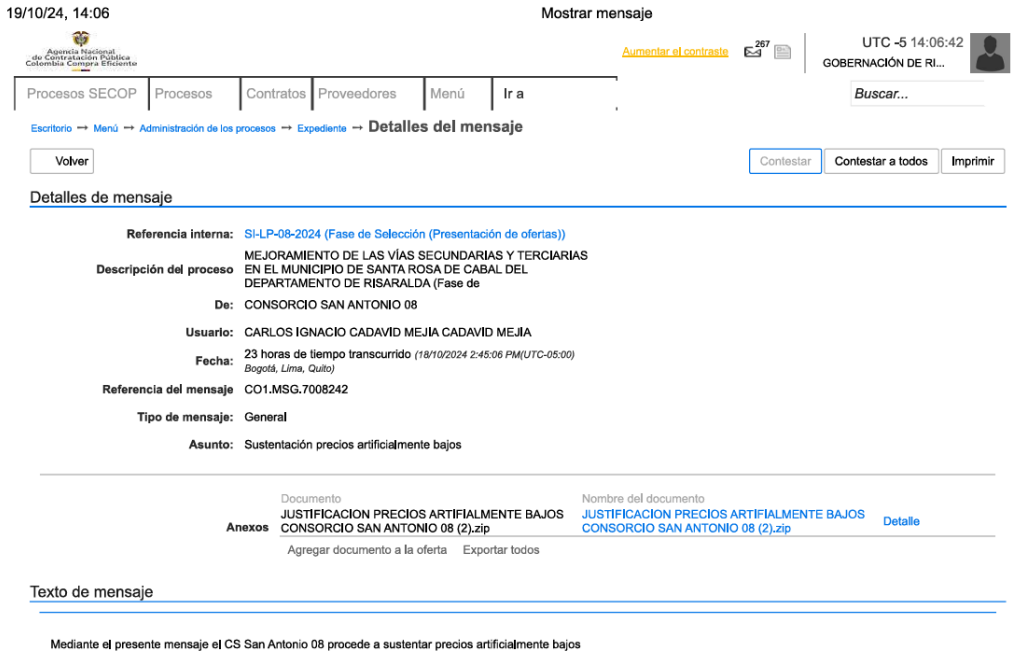
El secretario de infraestructura procede a realizar llamado de asistencia de los proponentes.

Dando continuidad con el orden del día, se procede a dar respuesta con respecto a las justificaciones y/o aclaraciones a los precios artificialmente bajos aportadas por parte de los siguientes proponentes:

.
Proponente 5. CONSORCIO SAN ANTONIO 08
Proponente 8. CONSORCIO MEAID
Proponente 31. CONSORCIO VITERSA
Proponente 40. EXCARVAR SAS

PROPONENTE 5. CONSORCIO SAN ANTONIO 08

Allega mensaje CO1.MSG.7008242, y documento denominado "JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFIALMENTE BAJOS CONSORCIO SAN ANTONIO 08 (2)",



19/10/24, 14:06 Mostrar mensaje

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Aumentar el contraste 267 UTC -5 14:06:42 GOBERNACIÓN DE RI...

Procesos SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

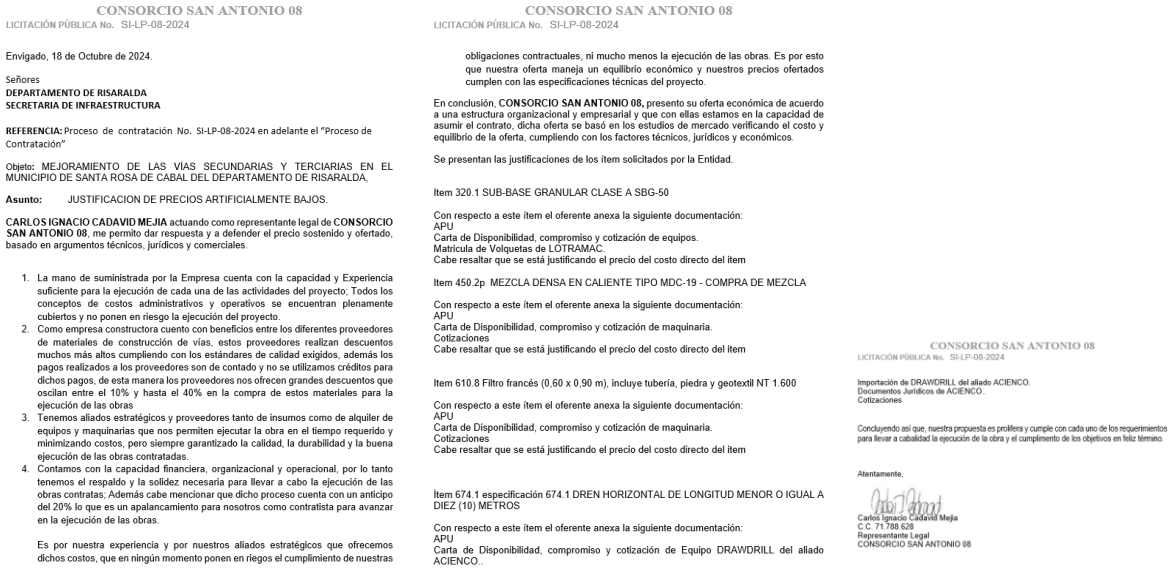
Referencia interna: SI-LP-08-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (Fase de
De: CONSORCIO SAN ANTONIO 08
Usuario: CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA CADAVID MEJIA
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido *(18/10/2024 2:45:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7008242
Tipo de mensaje: General
Asunto: Sustentación precios artificialmente bajos

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFIALMENTE BAJOS CONSORCIO SAN ANTONIO 08 (2).zip	JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFIALMENTE BAJOS CONSORCIO SAN ANTONIO 08 (2).zip	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Mediante el presente mensaje el CS San Antonio 08 procede a sustentar precios artificialmente bajos



CONSORCIO SAN ANTONIO 08
LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024

Envigado, 18 de Octubre de 2024.

Señores
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SI-LP-08-2024 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,

Asunto: JUSTIFICACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA actuando como representante legal de **CONSORCIO SAN ANTONIO 08**, me permito dar respuesta y a defender el precio sostenido y ofertado, basado en argumentos técnicos, jurídicos y comerciales.

1. La mano de suministrada por la Empresa cuenta con la capacidad y Experiencia suficiente para la ejecución de cada una de las actividades del proyecto; Todos los conceptos de costos administrativos y operativos se encuentran plenamente cubiertos y no ponen en riesgo la ejecución del proyecto.
2. Como empresa constructora cuento con beneficios entre los diferentes proveedores de materiales de construcción de vías, estos proveedores realizan descuentos muchos más altos cumpliendo con los estándares de calidad exigidos, además los pagos realizados a los proveedores son de contado y no se utilizamos créditos para dichos pagos, de esta manera los proveedores nos ofrecen grandes descuentos que oscilan entre el 10% y hasta el 40% en la compra de estos materiales para la ejecución de las obras
3. Tenemos aliados estratégicos y proveedores tanto de insumos como de alquiler de equipos y maquinarias que nos permiten ejecutar la obra en el tiempo requerido y minimizando costos, pero siempre garantizado la calidad, la durabilidad y la buena ejecución de las obras contratadas.
4. Contamos con la capacidad financiera, organizacional y operacional, por lo tanto tenemos el respaldo y la solidez necesaria para llevar a cabo la ejecución de las obras contratas; Además cabe mencionar que dicho proceso cuenta con un anticipo del 20% lo que es un apalancamiento para nosotros como contratista para avanzar en la ejecución de las obras.

   Es por nuestra experiencia y por nuestros aliados estratégicos que ofrecemos dichos costos, que en ningún momento ponen en riegos el cumplimiento de nuestras

CONSORCIO SAN ANTONIO 08
LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024

obligaciones contractuales, ni mucho menos la ejecución de las obras. Es por esto que nuestra oferta maneja un equilibrio económico y nuestros precios ofertados cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.

En conclusión, **CONSORCIO SAN ANTONIO 08,** presento su oferta económica de acuerdo a una estructura organizacional y empresarial y que con ellas estamos en la capacidad de asumir el contrato, dicha oferta se basó en los estudios de mercado verificando el costo y equilibrio de la oferta, cumpliendo con los factores técnicos, jurídicos y económicos.

Se presentan las justificaciones de los ítem solicitados por la Entidad.

Item 320.1 SUB-BASE GRANULAR CLASE A SBG-50

Con respecto a este ítem el oferente anexa la siguiente documentación:
APU
Carta de Disponibilidad, compromiso y cotización de equipos.
Matrícula de Volquetas de LOTRAMAC.
Cabe resaltar que se está justificando el precio del costo directo del ítem

Item 450.2p MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 - COMPRA DE MEZCLA

Con respecto a este ítem el oferente anexa la siguiente documentación:
APU
Carta de Disponibilidad, compromiso y cotización de maquinaria.
Cotizaciones
Cabe resaltar que se está justificando el precio del costo directo del ítem

Item 610.8 Filtro francés (0,60 x 0,90 m), incluye tubería, piedra y geotextil NT 1.600

Con respecto a este ítem el oferente anexa la siguiente documentación:
APU
Carta de Disponibilidad, compromiso y cotización de maquinaria.
Cotizaciones
Cabe resaltar que se está justificando el precio del costo directo del ítem

Item 674.1 especificación 674.1 DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A DIEZ (10) METROS

Con respecto a este ítem el oferente anexa la siguiente documentación:
APU
Carta de Disponibilidad, compromiso y cotización de Equipo DRAWDRILL del aliado ACIENCO..

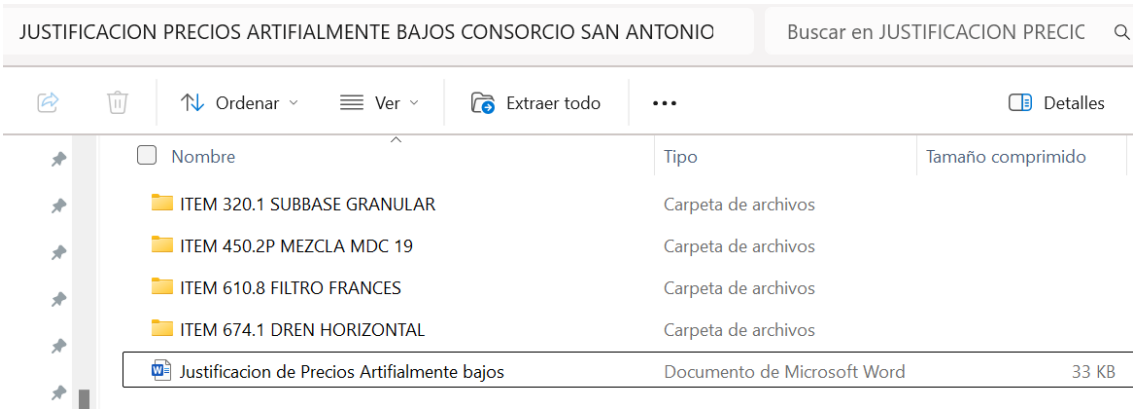
CONSORCIO SAN ANTONIO 08
LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024

Importación de DRAWDRILL del aliado ACIENCO.
Documentos Jurídicos de ACIENCO..
Cotizaciones

Concluyendo así que, nuestra propuesta es prolífera y cumple con cada uno de los requerimientos para llevar a cabalidad la ejecución de la obra y el cumplimento de los objetivos en feliz término.

Atentamente,

Carlos Ignacio Cadavid Mejia
C.C. 71.788.628
Representante Legal
CONSORCIO SAN ANTONIO 08



El proponente manifiesta lo siguiente en respuesta anexa documento denominado "JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFIALMENTE BAJOS CONSORCIO SAN ANTONIO 08 (2)", en el cual aduce que:

"(…)

1. *La mano de suministrada por la Empresa cuenta con la capacidad y Experiencia suficiente para la ejecución de cada una de las actividades del proyecto; Todos los conceptos de costos administrativos y operativos se encuentran plenamente cubiertos y no ponen en riesgo la ejecución del proyecto.*
2. *Como empresa constructora cuento con beneficios entre los diferentes proveedores de materiales de construcción de vías, estos proveedores realizan descuentos muchos más altos cumpliendo con los estándares de calidad exigidos, además los pagos realizados a los proveedores son de contado y no se utilizamos créditos para dichos pagos, de esta manera los proveedores nos ofrecen grandes descuentos que oscilan entre el 10% y hasta el 40% en la compra de estos materiales para la ejecución de las obras*
3. *Tenemos aliados estratégicos y proveedores tanto de insumos como de alquiler de equipos y maquinarias que nos permiten ejecutar la obra en el tiempo requerido y minimizando costos, pero siempre garantizado la calidad, la durabilidad y la buena ejecución de las obras contratadas.*
4. *Contamos con la capacidad financiera, organizacional y operacional, por lo tanto tenemos el respaldo y la solidez necesaria para llevar a cabo la ejecución de las obras contratas; Además cabe mencionar que dicho proceso cuenta con un anticipo del 20% lo que es un apalancamiento para nosotros como contratista para avanzar en la ejecución de las obras.*

Es por nuestra experiencia y por nuestros aliados estratégicos que ofrecemos dichos costos, que en ningún momento ponen en riegos el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, ni mucho menos la ejecución de las obras. Es por esto que nuestra oferta maneja un equilibrio económico y nuestros precios ofertados cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto. (…)"

CONCLUSIÓN:

La Entidad Contratante una vez revisado la integridad de los documentos aportados por el proponente CONSORCIO SAN ANTONIO 08, determina que el proponente aclaró y justificó correctamente su propuesta económica, por ende, continúa HABILITADO en el proceso.

PROPONENTE 8. CONSORCIO MEAID

Allega mensaje CO1.MSG.7008048, y documento denominado “Justificación carta”.



19/10/24, 11:01 Mostrar mensaje

Procesos SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SI-LP-08-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (Fase de
De:	CONSORCIO MEAID
Usuario:	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO
Fecha:	20 horas de tiempo transcurrido (18/10/2024 2:52:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7008048
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RE: REQUERIMIENTO ARTF BAJO

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Justificacion carta.pdf	Justificacion carta.pdf	Detalle
	Cotización de transporte santa rosa.pdf	Cotización de transporte santa rosa.pdf	Detalle
	APUS STA ROSA.pdf	APUS STA ROSA.pdf	Detalle
	ANEXOS.rar	ANEXOS.rar	Detalle
	COTIZACION No. 00063166 MEZA GALEANO LUIS ALBERTO 18-10-24.pdf	COTIZACION No. 00063166 MEZA GALEANO LUIS ALBERTO 18-10-24.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

CONSORCIO MEAID

Manizales, 18 de Octubre del 2024

Señores
GOBERNACIÓN DE RISARALDA
Secretaría de Infraestructura
Pereira, Risaralda

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SI-LP-08-2024, en adelante el “Proceso de Contratación”
OBJETO: “MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”

Estimados señores:

LUIS ALBERTO MEZA GALEANO en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO MEAID me permito manifestarme al requerimiento realizado por la entidad, me permito justificar amplia y detalladamente la oferta económica realizada dentro del presente proceso de licitación, no sin antes, manifestar que nuestra oferta NO constituye un precio artificialmente bajo.

Resaltamos, que los precios ofertados son el resultado de la experiencia que poseemos en el sector, producto del saber y conocimiento sobre el ejercicio, el cual hemos adquirido por más de 25 años de experiencia, situación que se ve reflejada en el uso razonable de los recursos, ejecución eficiente de los servicios y el buen aprovechamiento de los recursos tangibles e intangibles.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de precios artificialmente bajo, declaro que el valor de la propuesta obedece al resultado de un análisis minucioso de los precios a los que podemos ejecutar el contrato, por lo que considerarse artificialmente bajo no es considerable, ya que la presente oferta tiene un descuento de 5.6% respecto al presupuesto oficial, porcentaje que se encuentra dentro de las márgenes de ofertas presentadas en procesos licitatorios anteriores y que garantizan la viabilidad en la ejecución del contrato.

Según la metodología del valor mínimo aceptable utilizada por la entidad a continuación se justificará el precio para los ítems requeridos, para ellos se adjuntan los análisis de precios unitarios justificados con cotizaciones. Es de aclarar que como se menciona en el anexo técnico del presente proceso se utilizarán las “Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, última actualización (2022) adoptado por Resolución No. 4561 del 29 de noviembre de 202-2 y a las especificaciones particulares para su ejecución y a las Normas de Ensayo de Materiales del Instituto Nacional de Vías, adoptado por Resolución No. 1375 y No. 1376 del 26 de mayo de 2014 respectivamente”. Razón por la cual se tomaron los APU de referencia publicados en la página del INVIAS para la construcción de los propios.

Por esto, se dará respuesta en cada uno de los ítems solicitados para justiciar en el siguiente desglose:

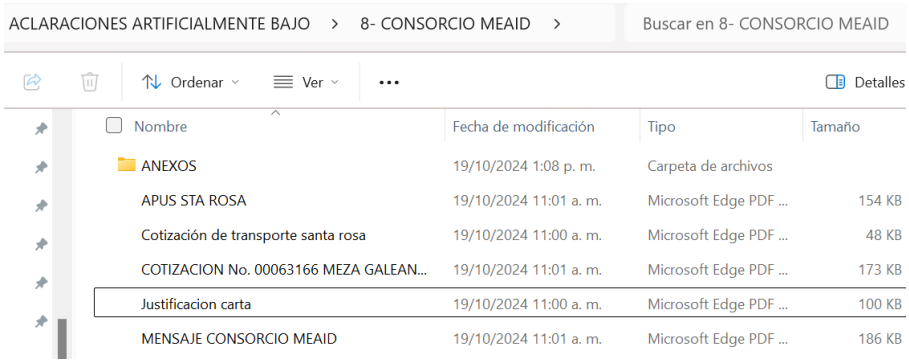
1. TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m)
2. Transporte material (corte, sub-base, base, afirmado, pétreos, arenas, etc.)
3. CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO

De igual manera queremos dejar constancia de los recursos que dispongo como son herramientas menores, equipos, entre otros (adjunto soportes de esto).
Por otra parte, nuestros proveedores comprometidos con el suministro y ejecución son conocedores y pertenecientes a la zona aledaña al proyecto, por lo cual nos ayuda a reducir costos operacionales y suministros que influencian positivamente en la oferta presentada toda vez que los ítems de suministros pétreos y concreto. Estas alianzas y demás circunstancias especiales descritas, nos permiten una justificación razonada, la cual deberá ser evaluada por la Entidad en su contexto, para determinar la sostenibilidad de la oferta. El precio ofertado NO es irrisorio o vil, que pueda significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos, lo que nos lleva a considerar que los riesgos en la ejecución del contrato son inexistentes por parte del consorcio.

La experiencia, estabilidad financiera y la póliza de seriedad que la respalda lo mencionado dentro de los documentos entregados en la oferta y que fueron previamente evaluados por el comité evaluador, la cual se da a entender la plena viabilidad de que poseo la solidez y suficiencia para ejecutar este proyecto.

Luego de analizadas las variables anteriormente expuestas expreso que no se pondrá en riesgo la ejecución el contrato derivado de este proceso de selección ni la calidad de las obras a ejecutar, pues para mi es una obligación darles estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas de todas las actividades contempladas en el contrato derivado del proceso de licitación.
Por lo anterior expuesto, mantengo mi oferta económica y garantizando a la entidad contratante la sostenibilidad de esta durante la fase de evaluación y durante la vigencia del contrato, en caso de salir favorecido con la adjudicación.

REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO MEAID
LUIS ALBERTO MEZA GALEANO
C.C. 10.241.824
T.P. 17202-08167 CLD
Fecha de expedición: 13-07-82



ACLARACIONES ARTIFICIALMENTE BAJO › 8- CONSORCIO MEAID › Buscar en 8- CONSORCIO MEAID

Ordenar | Ver | ... | Detalles

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ANEXOS	19/10/2024 1:08 p. m.	Carpeta de archivos	
APUS STA ROSA	19/10/2024 11:01 a. m.	Microsoft Edge PDF ...	154 KB
Cotización de transporte santa rosa	19/10/2024 11:00 a. m.	Microsoft Edge PDF ...	48 KB
COTIZACION No. 00063166 MEZA GALEAN...	19/10/2024 11:01 a. m.	Microsoft Edge PDF ...	173 KB
Justificacion carta	19/10/2024 11:00 a. m.	Microsoft Edge PDF ...	100 KB
MENSAJE CONSORCIO MEAID	19/10/2024 11:01 a. m.	Microsoft Edge PDF ...	186 KB

El proponente manifiesta lo siguiente en respuesta anexa documento denominado "Justificación carta". En el cual aduce que:

"(…)

Dará respuesta en cada uno de los ítems solicitados para justiciar en el siguiente desglose:

1. TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 m) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100 m)
2. Transporte material (corte, sub-base, base, afirmado, pétreos, arenas, etc.)
3. CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO.

De igual manera queremos dejar constancia de los recursos que dispongo como son herramientas menores, equipos, entre otros (adjunto soportes de esto). Por otra parte, nuestros proveedores comprometidos con el suministro y ejecución son conocedores y pertenecientes a la zona aledaña al proyecto, por lo cual nos ayuda a reducir costos operacionales y suministros que influencian positivamente en la oferta presentada toda vez que los ítems de suministros pétreos y concreto. Estas alianzas y demás circunstancias especiales descritas nos permiten una justificación razonada, la cual deberá ser evaluada por la Entidad en su contexto, para determinar la sostenibilidad de la oferta. El precio ofertado NO es irrisorio o vil, que pueda significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos, lo que nos lleva a considerar que los riesgos en la ejecución del contrato son inexistentes por parte del consorcio.

La experiencia, estabilidad financiera y la póliza de seriedad que la respalda lo mencionado dentro de los documentos entregados en la oferta y que fueron previamente evaluados por el comité evaluador, la cual se da a entender la plena viabilidad de que poseo la solidez y suficiencia para ejecutar este proyecto.

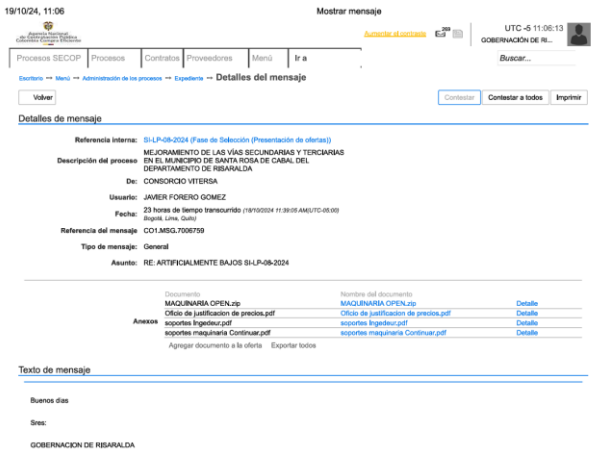
Luego de analizadas las variables anteriormente expuestas expreso que no se pondrá en riesgo la ejecución el contrato derivado de este proceso de selección ni la calidad de las obras a ejecutar, pues para mi es una obligación darles estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas de todas las actividades contempladas en el contrato derivado del proceso de licitación.
(…)

CONCLUSIÓN:

La Entidad Contratante una vez revisada la integridad de todos los documentos aportados por el proponente CONSORCIO MEAID, determina que el proponente aclaró y justificó correctamente su propuesta económica, por ende, continúa HABILITADO en el proceso.

PROPONENTE 31. CONSORCIO VITERSA

Allega mensaje CO1.MSG.7006759, y documento denominado "Oficio de justificación de precios".



19/10/24, 11:06 Mostrar mensaje

Procesos SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a

Escritorio ↔ Menú ↔ Administración de los procesos ↔ Expediente ↔ **Detalles del mensaje**

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SI-LP-08-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA
De: CONSORCIO VITERSA
Usuario: JAVIER FORERO GOMEZ
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido (18/10/2024 11:39:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.7006759
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: ARTIFICIALMENTE BAJOS SI-LP-08-2024

Anexos

Documento	Nombre del documento	
MAQUINARIA OPEN.zip	MAQUINARIA OPEN.zip	Detalle
Oficio de justificacion de precios.pdf	Oficio de justificacion de precios.pdf	Detalle
soportes Ingedeur.pdf	soportes Ingedeur.pdf	Detalle
soportes maquinaria Continuar.pdf	soportes maquinaria Continuar.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos dias

Sres:

GOBERNACION DE RISARALDA

Santa Marta 18 de oct. de 24

Señores

Señores
GOBERNACIÓN DE RISARALDA
CALLE 19 N°9-75 PALACIO NACIONAL PISO 7
PEREIRA, COLOMBIA.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SI-LP-08-2024, en adelante el "proceso de contratación"
Objeto:
MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Asunto: **JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS.**

Estimados señores

JAVIER FORERO GOMEZ en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO VITERSA, conformado por las empresas CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS DE OBRAS DE INGENIERIA URBANISMO Y ARQUITECTURA CONTINUAR S.A.S. con una participación del 67%, INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO SAS con una participación del 17% y OPEN INGENIERIA SAS con una participación del 16%; empresas que cuentan con una sólida experiencia en la construcción de pavimentos en diferentes áreas del territorio colombiano y cuentan con estabilidad financiera.

Estas empresas colocan a disposición del consorcio todos los recursos técnicos, administrativos, financieros y de maquinaria y equipos. Con la intención de infundir confianza a la entidad y garantizar la certeza de que con la oferta presentada podemos cumplir cabalmente las obligaciones contractuales asociadas a la eventual adjudicación del contrato en cuestión, expongo los siguientes argumentos:

- La propuesta económica que hemos presentado se ha elaborado mediante UN ANÁLISIS DETALLADO DE PRECIOS UNITARIOS, teniendo en consideración las fortalezas inherentes de las empresas que conforman el consorcio y los precios vigentes de los materiales en la zona correspondiente. Los Análisis de Precios Unitarios (APU) utilizados en este proceso se encuentran debidamente adjuntados en este oficio, respaldando así la fundamentación y transparencia de nuestra propuesta económica.

- Tenemos convenios comerciales con proveedores de la materia prima a utilizar en el presente proceso de contratación, particularmente la empresa CONTINUAR SAS tiene créditos comerciales con empresas como Argos, Gerdau Diaco, Comercializadora Orzuma y Gecolsa, por ser una empresa estable y consolidada con una gama amplia de experiencia en obras de cualquier índole civil que nos permite tener descuentos por volúmenes de compra, lo cual es algo que nos ayuda a minimizar costos y con los créditos comerciales con plazo de hasta 90 días sin cobro de intereses los que indudablemente mejora el flujo de caja.

En lista de activos de CONTINUAR destacan: 4 retroexcavadoras de oruga, 1 retrocargador, 2 minicargadores, 1 bulldozer, 4 volquetas sencillas, 3 volquetas dobletroques, 2 camiones tipo planchón, 6 mezcladoras de concreto, 2 plantas de concreto, 2 silos, bomba estacionaria de concreto schwing, 2 camionetas Nissan Frontier, equipos topográficos (estación total, trípodes, niveles), equipos de laboratorios para densidades, 2 tractobombas FORTE de 6 pulgadas, 1 tractobomba de 4 pulgadas, 3 kits de entibados metálicos completos, y juegos de formaleta para pozos de inspección, generadores eléctricos, entre otros recursos. A partir de esta dotación, resulta evidente que los costos operacionales asociados a las actividades constructivas son considerablemente menores en comparación con otras empresas que podrían necesitar subcontratar o alquilar estos servicios.

Por otra parte, los consorciados OPEN INGENIERIA e INGEDEUR cuentan con equipos como Volquetas, cargadores, retroexcavadoras, y camiones para carga de materiales a los cuales adjunto los respectivos soportes.

- Contamos con una vasta experiencia en la ejecución este tipo de contratos lo que respalda nuestra capacidad de gestión y eficiencia operativa en la ejecución de contratos de obras civiles, los cuales se pueden detallar en la información aportada en nuestro interés de participar y las que quieran ser requeridas adicional.

- Dentro del talento humano, contamos con un cuerpo profesional altamente cualificado y diversificado. Este conjunto incluye ingenieros, encargados de coordinar y ejecutar proyectos con máxima eficacia, mecánicos cuya función es asegurar el estado óptimo de las maquinarias y equipos. A su vez, tenemos operadores cualificados para el manejo de maquinaria especializada y personal no cualificado que contribuye de manera integral al desarrollo exitoso de nuestras operaciones.

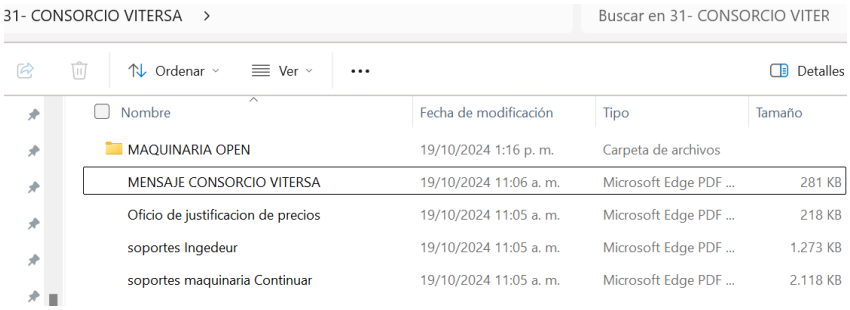
Es por ello que con nuestra explicación certificamos y damos fe que los precios propuestos se encuentran bajo la ecuación económica de la proporcionalidad y seguridad jurídica de la ejecución de nuestros servicios y que con ellos daremos cumplimiento a cada una de las obligaciones ante la eventual adjudicación del contrato.

Con la presente comunicación, buscamos disipar cualquier duda que haya motivado su solicitud, y solicitamos respetuosamente que nos permitan avanzar en el proceso de evaluación. Queremos reiterar de manera enfática nuestro compromiso de cumplir en su totalidad con las obligaciones pactadas en caso de resultar adjudicatarios en este proceso.

Además, queremos destacar y dejar constancia expresa de que no presentaremos ninguna reclamación, ya sea de índole judicial o extrajudicial, ante la GOBERNACIÓN DE RISARALDA en relación con los precios ofertados y aceptados.

Cordialmente,

JAVIER FORERO GOMEZ
Representante Legal



El proponente manifiesta lo siguiente en respuesta anexa documento denominado "Justificación carta":

"(…)

La propuesta económica que hemos presentado se ha elaborado mediante UN ANÁLISIS DETALLADO DE PRECIOS UNITARIOS, teniendo en consideración las fortalezas inherentes de las empresas que conforman el consorcio y los precios vigentes de los materiales en la zona correspondiente. Los Análisis de Precios Unitarios (APU) utilizados en este proceso se encuentran debidamente adjuntados en este oficio, respaldando así la fundamentación y transparencia de nuestra propuesta económica.

- Tenemos convenios comerciales con proveedores de la materia prima a utilizar en el presente proceso de contratación, particularmente la empresa CONTINUAR SAS tiene créditos comerciales con empresas como Argos, Gerdau Diaco, Comercializadora Orzuma y Gecolsa, por ser una empresa estable y consolidada con una gama amplia de experiencia en obras de cualquier índole civil que nos permite tener descuentos por volúmenes de compra, lo cual es algo que nos ayuda a minimizar costos y con los créditos comerciales con plazo de hasta 90 días sin cobro de intereses los que indudablemente mejora el flujo de caja. En lista de activos de CONTINUAR destacan: 4 retroexcavadoras de oruga, 1 retrocargador, 2 minicargadores, 1 bulldozer, 4 volquetas sencillas, 3 volquetas dobletroques, 2 camiones tipo planchón, 6 mezcladoras de concreto, 2 plantas de concreto, 2 silos, bomba estacionaria de concreto schwing, 2 camionetas Nissan Frontier, equipos topográficos (estación total, trípodes, niveles), equipos de laboratorios para densidades, 2 tractobombas FORTE de 6 pulgadas, 1 tractobomba de 4 pulgadas, 3 kits de entibados metálicos completos, y juegos de formaleta para pozos de inspección, generadores eléctricos, entre otros recursos. A partir de esta dotación, resulta evidente que los costos operacionales asociados a las actividades constructivas son considerablemente menores en comparación con otras empresas que podrían necesitar subcontratar o alquilar estos servicios.

Por otra parte, los consorciados OPEN INGENIERIA e INGEDEUR cuentan con equipos como Volquetas, cargadores, retroexcavadoras, y camiones para carga de materiales a los cuales adjunto los respectivos soportes.

- Contamos con una vasta experiencia en la ejecución este tipo de contratos lo que respalda nuestra capacidad de gestión y eficiencia operativa en la ejecución de contratos de obras civiles, los cuales se pueden detallar en la información aportada en nuestro interés de participar y las que quieran ser requeridas adicional.

- Dentro del talento humano, contamos con un cuerpo profesional altamente cualificado y diversificado. Este conjunto incluye ingenieros, encargados de coordinar y ejecutar proyectos con máxima eficacia, mecánicos cuya función es asegurar el estado óptimo de las maquinarias y equipos. A su vez, tenemos

operadores cualificados para el manejo de maquinaria especializada y personal no cualificado que contribuye de manera integral al desarrollo exitoso de nuestras operaciones.

(…)"

CONCLUSIÓN:

La Entidad Contratante una vez revisada la integridad de todos los documentos aportados por el proponente CONSORCIO VITERSA, determina que el proponente NO aporto los precios unitarios solicitados por la entidad durante la diligencia del día 17 de octubre de 2024, los cuales fueron requeridos por la entidad mediante Mensaje NO. CO1.MSG.7001096 denominado "ARTIFICIALMENTE BAJOS SI-LP-08-2024" en los cuales se solicitó como mínimo lo siguiente:

"(…) *EL COMITÉ EVALUADOR solicita a los proponentes mencionados que brinden las ACLARACIONES Y JUSTIFICACIONES de manera integral, en el que como* ***mínimo deben aportar los análisis de precios unitarios de los ítems que fueron identificados en la metodología VMA****, estos precios unitarios deben contener información detallada de los costos y rendimientos de los insumos principales, en caso de que los proponentes consideren necesario aportar subanálisis, cotizaciones y demás documentos que soporten el precio de su APU, los pueden aportar.*

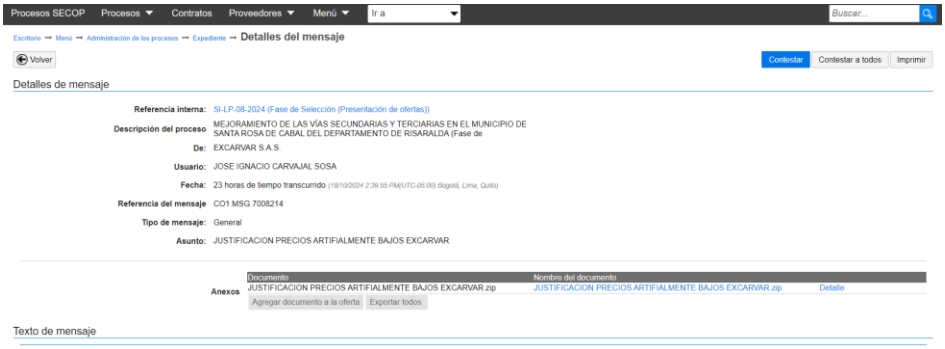
La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis integral de la oferta y demostrar su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, para el cual deben aportar los soportes respectivos.

El COMITÉ EVALUADOR brinda a los proponentes requeridos para que aporten sus justificaciones y/o aclaraciones hasta el día 18 de octubre - Hora 3:00 p.m. (…)"

Dicho lo anterior el proponente no aporto la información requerida para aclarar su propuesta presuntamente baja, *Por* ende, queda inmerso dentro de la causal de rechazo numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO – Literal X "Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3", por lo tanto, quedan **RECHAZADOS** para continuar en el proceso.

PROPONENTE 40. EXCARVAR SAS

Allega mensaje CO1.MSG.7008214, y documento denominado "JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS".



Procesos SECOP | Procesos | Contratos | Proveedores | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

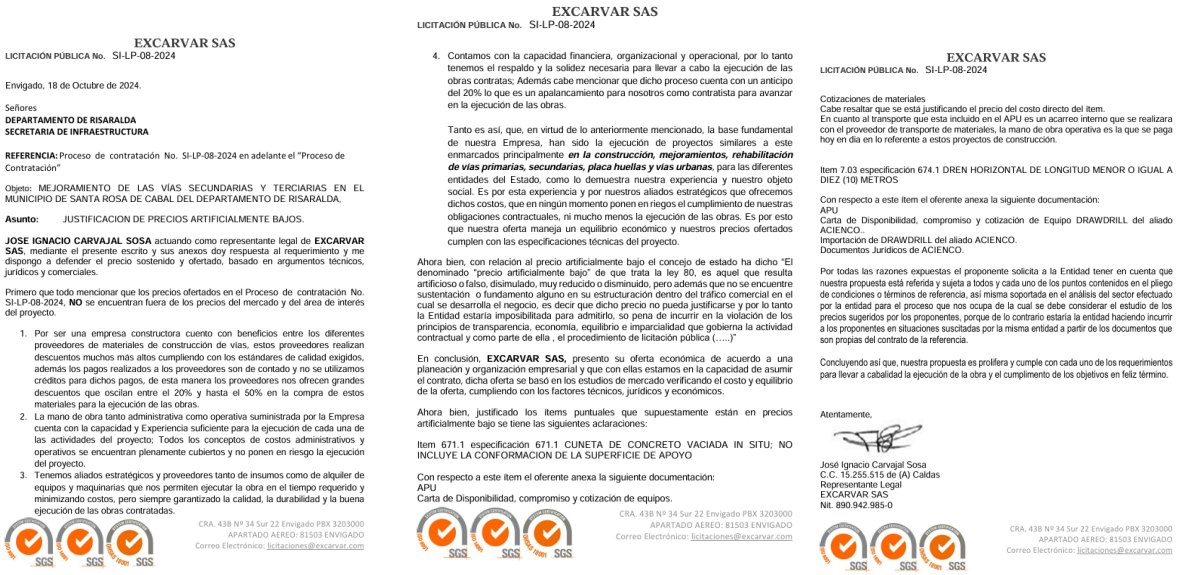
Referencia interna: SI-LP-08-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (Fase de
De: EXCARVAR S.A.S.
Usuario: JOSE IGNACIO CARVAJAL SOSA
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido (18/10/2024 2:39:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.7008214
Tipo de mensaje: General
Asunto: JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFIALMENTE BAJOS EXCARVAR

Anexos

Documento	Nombre del documento	
JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFIALMENTE BAJOS EXCARVAR.zip	JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFIALMENTE BAJOS EXCARVAR.zip	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje



EXCARVAR SAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024

Envigado, 18 de Octubre de 2024.

Señores
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SI-LP-08-2024 en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Asunto: JUSTIFICACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

JOSE IGNACIO CARVAJAL SOSA actuando como representante legal de **EXCARVAR SAS**, mediante el presente escrito y sus anexos doy respuesta al requerimiento y me dispongo a defender el precio sostenido y ofertado, basado en argumentos técnicos, jurídicos y comerciales.

Primero que todo mencionar que los precios ofertados en el Proceso de contratación No. SI-LP-08-2024, **NO** se encuentran fuera de los precios del mercado y del área de interés del proyecto.

1. Por ser una empresa constructora cuento con beneficios entre los diferentes proveedores de materiales de construcción de vías, estos proveedores realizan descuentos muchos más altos cumpliendo con los estándares de calidad exigidos, además los pagos realizados a los proveedores son de contado y no se utilizamos créditos para dichos pagos, de esta manera los proveedores nos ofrecen grandes descuentos que oscilan entre el 20% y hasta el 50% en la compra de estos materiales para la ejecución de las obras.
2. La mano de obra tanto administrativa como operativa suministrada por la Empresa cuenta con la capacidad y Experiencia suficiente para la ejecución de cada una de las actividades del proyecto; Todos los conceptos de costos administrativos y operativos se encuentran plenamente cubiertos y no ponen en riesgo la ejecución del proyecto.
3. Tenemos aliados estratégicos y proveedores tanto de insumos como de alquiler de equipos y maquinarias que nos permiten ejecutar la obra en el tiempo requerido y minimizando costos, pero siempre garantizado la calidad, la durabilidad y la buena ejecución de las obras contratadas.

CRA. 43B Nº 34 Sur 22 Envigado PBX 3203000
APARTADO AEREO: 81503 ENVIGADO
Correo Electrónico: licitaciones@excarvar.com

EXCARVAR SAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024

4. Contamos con la capacidad financiera, organizacional y operacional, por lo tanto tenemos el respaldo y la solidez necesaria para llevar a cabo la ejecución de las obras contratas; Además cabe mencionar que dicho proceso cuenta con un anticipo del 20% lo que es un apalancamiento para nosotros como contratista para avanzar en la ejecución de las obras.

Tanto es así, que, en virtud de lo anteriormente mencionado, la base fundamental de nuestra Empresa, han sido la ejecución de proyectos similares a este enmarcados principalmente ***en la construcción, mejoramientos, rehabilitación de vías primarias, secundarias, placa huellas y vías urbanas***, para las diferentes entidades del Estado, como lo demuestra nuestra experiencia y nuestro objeto social. Es por esta experiencia y por nuestros aliados estratégicos que ofrecemos dichos costos, que en ningún momento ponen en riegos el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, ni mucho menos la ejecución de las obras. Es por esto que nuestra oferta maneja un equilibrio económico y nuestros precios ofertados cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.

Ahora bien, con relación al precio artificialmente bajo el concejo de estado ha dicho "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no se encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda justificarse y por lo tanto la Entidad estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en la violación de los principios de transparencia, economía, equilibrio e imparcialidad que gobierna la actividad contractual y como parte de ella , el procedimiento de licitación pública (…..)"

En conclusión, **EXCARVAR SAS,** presento su oferta económica de acuerdo a una planeación y organización empresarial y que con ellas estamos en la capacidad de asumir el contrato, dicha oferta se basó en los estudios de mercado verificando el costo y equilibrio de la oferta, cumpliendo con los factores técnicos, jurídicos y económicos.

Ahora bien, justificado los ítems puntuales que supuestamente están en precios artificialmente bajo se tiene las siguientes aclaraciones:

Item 671.1 especificación 671.1 CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACION DE LA SUPERFICIE DE APOYO

Con respecto a este ítem el oferente anexa la siguiente documentación:
APU
Carta de Disponibilidad, compromiso y cotización de equipos.

CRA. 43B Nº 34 Sur 22 Envigado PBX 3203000
APARTADO AEREO: 81503 ENVIGADO
Correo Electrónico: licitaciones@excarvar.com

EXCARVAR SAS
LICITACIÓN PÚBLICA No. SI-LP-08-2024

Cotizaciones de materiales
Cabe resaltar que se está justificando el precio del costo directo del ítem.
En cuanto al transporte que esta incluido en el APU es un acarreo interno que se realizara con el proveedor de transporte de materiales, la mano de obra operativa es la que se paga hoy en dia en lo referente a estos proyectos de construcción.

Item 7.03 especificación 674.1 DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MENOR O IGUAL A DIEZ (10) METROS

Con respecto a este ítem el oferente anexa la siguiente documentación:
APU
Carta de Disponibilidad, compromiso y cotización de Equipo DRAWDRILL del aliado ACIENCO.,
Importación de DRAWDRILL del aliado ACIENCO.
Documentos Jurídicos de ACIENCO.

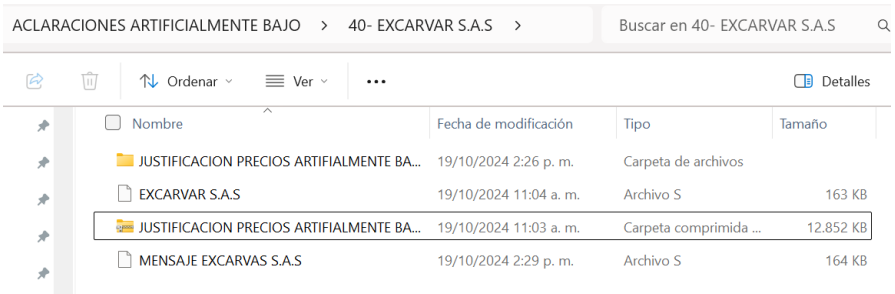
Por todas las razones expuestas el proponente solicita a la Entidad tener en cuenta que nuestra propuesta está referida y sujeta a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia, así misma soportada en el análisis del sector efectuado por la entidad para el proceso que nos ocupa de la cual se debe considerar el estudio de los precios sugeridos por los proponentes, porque de lo contrario estaría la entidad haciendo incurrir a los proponentes en situaciones suscitadas por la misma entidad a partir de los documentos que son propias del contrato de la referencia.

Concluyendo así que, nuestra propuesta es prolífera y cumple con cada uno de los requerimientos para llevar a cabalidad la ejecución de la obra y el cumplimiento de los objetivos en feliz término.

Atentamente,

José Ignacio Carvajal Sosa
C.C. 15.255.515 de (A) Caldas
Representante Legal
EXCARVAR SAS
Nit. 890.942.985-0

CRA. 43B Nº 34 Sur 22 Envigado PBX 3203000
APARTADO AEREO: 81503 ENVIGADO
Correo Electrónico: licitaciones@excarvar.com



ACLARACIONES ARTIFICIALMENTE BAJO › 40- EXCARVAR S.A.S › Buscar en 40- EXCARVAR S.A.S

Ordenar | Ver | ... | Detalles

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFIALMENTE BA...	19/10/2024 2:26 p. m.	Carpeta de archivos	
EXCARVAR S.A.S	19/10/2024 11:04 a. m.	Archivo S	163 KB
JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFIALMENTE BA...	19/10/2024 11:03 a. m.	Carpeta comprimida ...	12.852 KB
MENSAJE EXCARVAS S.A.S	19/10/2024 2:29 p. m.	Archivo S	164 KB

El proponente manifiesta lo siguiente en respuesta anexa - documento denominado "Justificación carta":

"(…)

1- Por ser una empresa constructora cuento con beneficios entre los diferentes proveedores de materiales de construcción de vías, estos proveedores realizan descuentos muchos

más altos cumpliendo con los estándares de calidad exigidos, además los pagos realizados a los proveedores son de contado y no se utilizamos créditos para dichos pagos, de esta manera los proveedores nos ofrecen grandes descuentos que oscilan entre el 20% y hasta el 50% en la compra de estos materiales para la ejecución de las obras.

2- La mano de obra tanto administrativa como operativa suministrada por la Empresa cuenta con la capacidad y Experiencia suficiente para la ejecución de cada una de las actividades del proyecto; Todos los conceptos de costos administrativos y operativos se encuentran plenamente cubiertos y no ponen en riesgo la ejecución del proyecto.
3- Tenemos aliados estratégicos y proveedores tanto de insumos como de alquiler de equipos y maquinarias que nos permiten ejecutar la obra en el tiempo requerido y minimizando costos, pero siempre garantizado la calidad, la durabilidad y la buena ejecución de las obras contratadas.
4- Contamos con la capacidad financiera, organizacional y operacional, por lo tanto tenemos el respaldo y la solidez necesaria para llevar a cabo la ejecución de las obras contratas; Además cabe mencionar que dicho proceso cuenta con un anticipo del 20% lo que es un apalancamiento para nosotros como contratista para avanzar en la ejecución de las obras. Tanto es así, que, en virtud de lo anteriormente mencionado, la base fundamental de nuestra Empresa, han sido la ejecución de proyectos similares a este enmarcados principalmente en la construcción, mejoramientos, rehabilitación de vías primarias, secundarias, placa huellas y vías urbanas, para las diferentes entidades del Estado, como lo demuestra nuestra experiencia y nuestro objeto social.

   Es por esta experiencia y por nuestros aliados estratégicos que ofrecemos dichos costos, que en ningún momento ponen en riegos el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, ni mucho menos la ejecución de las obras. Es por esto por lo que nuestra oferta maneja un equilibrio económico y nuestros precios ofertados cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.

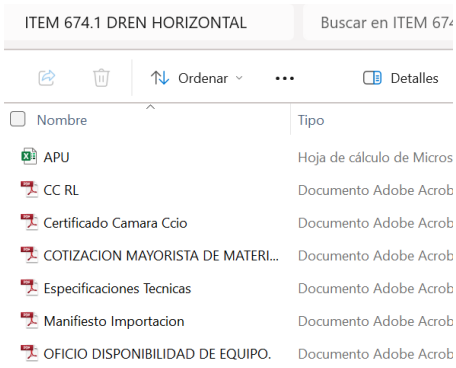
   (…)”

CONCLUSIÓN:

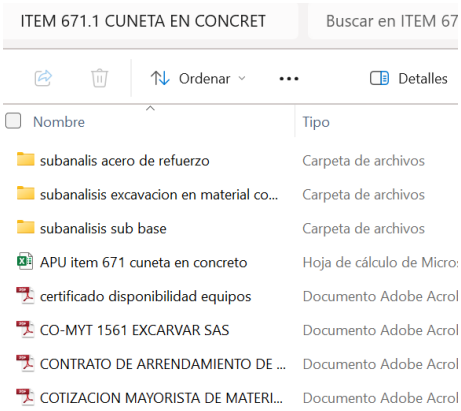
La Entidad Contratante a través del comité evaluador una vez revisado la integridad de todos los documentos aportados por el proponente EXCARVAR S.A.S, determina lo siguiente:

1- El proponente aporta carpetas denominadas:

   2.1- “ITEM 674.1 DREN HORIZONTAL, en donde se pueden evidenciar los siguientes documentos:



2.2- “ITEM 671.1 CUNETA EN CONCRETO, en donde se pueden encontrar los siguientes documentos:



Encontrando en los documentos anteriormente relacionados lo siguiente:

1. Que el proponente anexa APUs (precios unitarios), correspondiente a los precios que se le requirieron aclarar en los cuales se puede evidenciar que para el subanálisis de la SUBBASE aporta APUs con un precio diferente para el mismo código de ítem, descripción (cuadrilla) – obrero del item de EXCAVACIÓN, el cual difiere de los otros precios, a continuación se describen los precios del proponente para la misma cuadrilla en los APUs aportados con su aclaración en los cuales se evidencia una diferencia en valor de:

Ítem	Código	descripción	Jornal
EXCAVACIÓN	A0030020	Obrero (2)	$ 86.666.67
SUBBASE	A0030020	Obrero (2)	$ 97.333.33
EXCAVACIÓN	A0030010	Obrero	$ 43.333.33
CUNETA	A0030010	Obrero (4)	$ 173.333.33

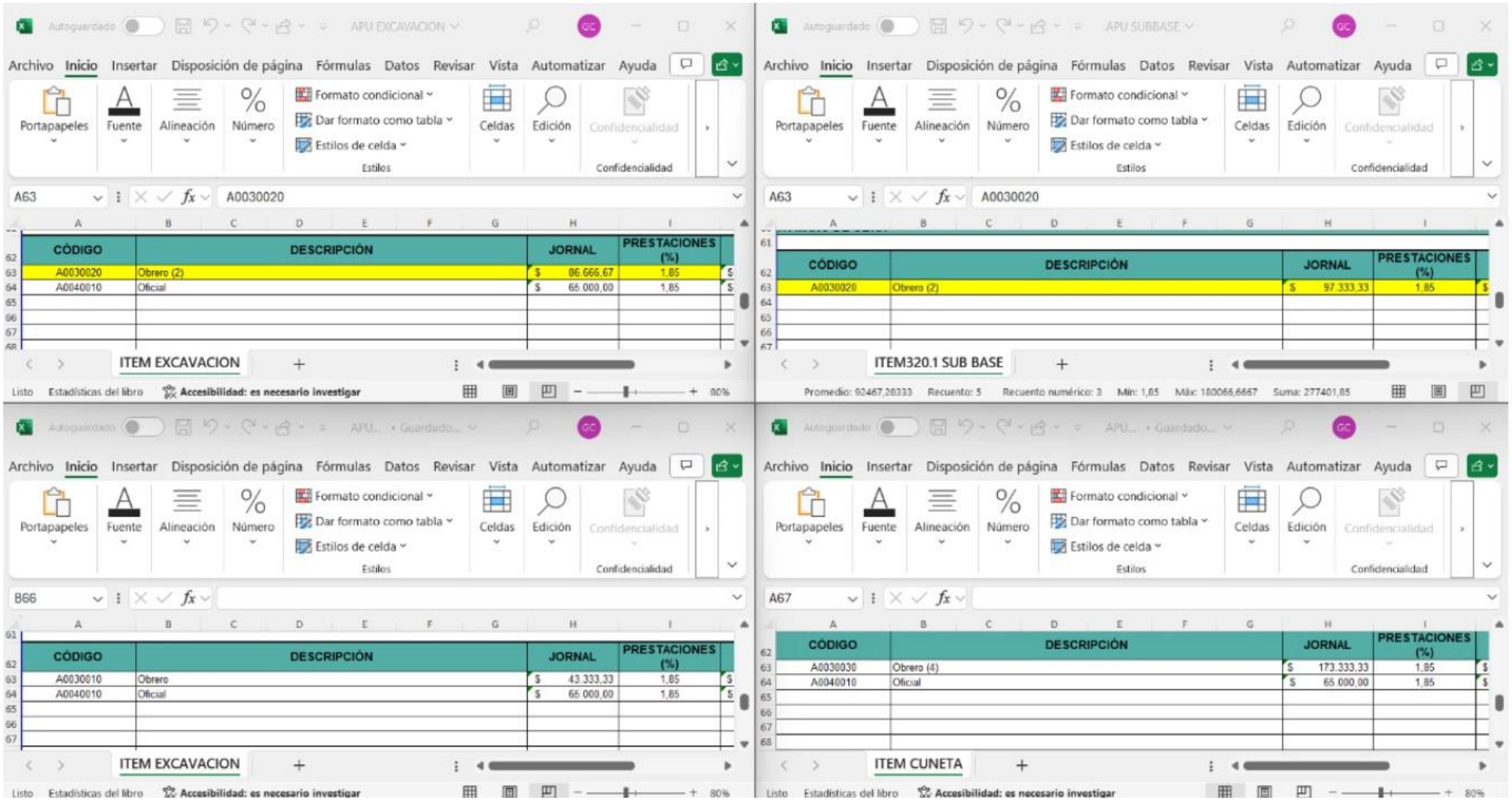


Imagen comparativa – fuente elaboración propia

2- Que el proponente dentro de las carpetas y documentación aportada relaciona documento en la carpeta "ITEM 671.1 CUNETA EN CONCRETO", documento denominado "COTIZACION MAYORISTA DE MATERIALES", la cual se anexa imagen:

MAYORISTA DE MATERIALES SAS
NIT: 900159362-1 Tel: 4488284,
CR 50 41 85

IVA REGIMEN COMÚN

COTIZACIÓN No. 110875

CLIENTE: CONSUMIDOR FINAL
NIT/C.C. ;222222222222-7 Tels. : 4488284,
DIRECCIÓN :CR 50 41 85 MEDELLÍN

FECHA: 17/10/2024 HORA: 16:36:00
VENDEDOR: FERNANDEZ BEDOYA GABRIEL JA

Unidad	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	% IVA
M2	FORMALETA EN MADERA	1	21,008	25,000	19
KG	CEMENTO ASFALTICO 60 - 70	1	1,849	2,200	19
KG	ACERO DE REFUERZO FY 4200 KG/CM2	1	3,866	4,600	19
ML	VARILLON DE SAJO	1	2,521	3,000	19
KG	ANTISOL	1	33,529	39,900	19
ML	TUBERIA PERFORADA EN PVC 2"	1	19,765	23,520	19
KG	ALAMBRE NEGRO Cal. 18	1	7,731	9,200	19

OBSERVACIONES:

PARA CAMBIOS Y DEVOLUCIONES SOLICITAMOS LA FACTURA ORIGINAL.
DESPUES DE RETIRADA LA MERCANCIA NO SE ADMITEN RECLAMOS. PINTURA NO SE CAMBIA.
LOS PRECIOS DESCRITOS EN ESTA COTIZACIÓN PUEDEN CAMBIAR SIN PREVIO AVISO Y NO SE ASIMILA A UNA FACTURA DE VENTA

Cotización la cual es objeto de verificación por parte del comité evaluador encontrando lo siguiente:

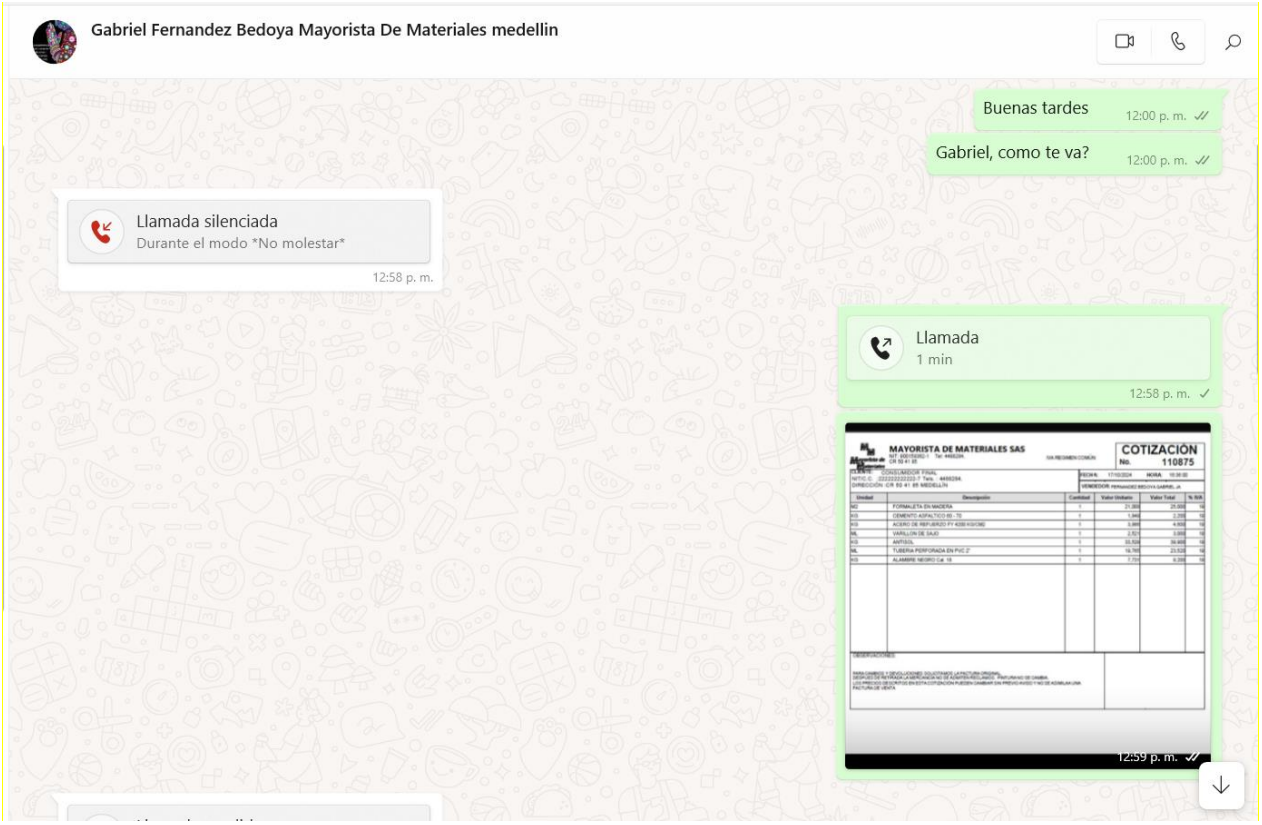
- Que la cotización no contiene ni nombre ni número Nit/Cc de cliente que la solicita es decir EXCARVAS SAS.
- Que la cotización no contiene firma de quien la emite.
- Que en la misma no es posible evidenciar si incluye o no el transporte de los materiales desde la ciudad de Medellín hasta el lugar de ejecución de la obra Santa Rosa de Cabal.

Dicho lo anterior, el comité evaluador en cumplimiento de sus funciones procede a realizar la verificación de esta ante la empresa emisora MAYORISTA DE MATERIALES S.A.S con Nit

900159362-1, numero de contacto No. 4488284 y dirección Cra. 50 No.41-85 radicada en Medellín, como se evidencia en la anterior imagen.

Que el día 28 de octubre de 2024 siendo las 11:51 am, por parte del comité evaluador se procede a realizar llamada telefónica al número de contacto que aparece en la cotización - No. 4488284, y quien nos responde es la persona encargada de recepción de la empresa MAYORISTA DE MATERIALES S.A.S, quien nos dirige al número del profesional que aparece emitiendo la cotización para que nos brindara la información correspondiente.

Que en conversación con el señor GABRIEL FERNANDEZ BEDOYA quien aparece como emisor de la cotización, nos manifiesta que no recuerda haber emitido la cotización, que la empresa no cotiza por unidades y que tampoco tiene envíos al departamento de Risaralda, y así mismo nos solicita que le enviemos vía WhatsApp la cotización recibida para él revisar el número de consecutivo y realizar su verificación interna. Se anexa imagen del envío de la cotización enviada.



Que el día 29 de octubre de 2024, siendo las 9:04 a.m., Se recibe en el correo de la secretaria de infraestructura del departamento de Risaralda y dispuesto por la entidad para recibir comunicaciones oficiales, correo emitido por la empresa MAYORISTA DE MATERIALES S.A.S, asesor comercial Gabriel Jaime Fernández Bedoya en el cual manifiestan que:

"(…) Buenos días.

Le confirmamos que la cotización número 110875 del 17 de octubre, no pertenece a nuestra empresa, ya que hay varios factores de la cotización que no pertenecen a nuestros formatos.

Siempre sugerimos a nuestros cliente solicitar RUT, Cámara de comercio y Certificado bancario para seguridad del trámite.

Cordialmente,

Gabriel Jaime Fernández Bedoya
Asesor Comercial
Cel. 321 607 74 21

(…)"

De igual forma se anexa imagen del correo anteriormente mencionado.



29/10/24, 15:22 Correo de Gobernación de Risaralda - Cotización empresa.

Archivo Infraestructura <archivoinfraestructura@risaralda.gov.co>

Cotización empresa.
1 mensaje

Gabriel Fernandez <gabriel.fernandez@mayoristademateriales.com> 29 de octubre de 2024, 9:04
Para: archivoinfraestructura@risaralda.gov.co

Buenos días.
Le confirmamos que la cotización número 110875 del 17 de octubre, no pertenece a nuestra empresa, ya que hay varios factores de la cotización que no pertenecen a nuestros formatos.
Siempre sugerimos a nuestros cliente solicitar RUT, Cámara de comercio y Certificado bancario para seguridad del trámite.

Cordialmente,

Gabriel Jaime Fernández Bedoya
Asesor Comercial
Cel. 321 607 74 21

MAYORISTA DE MATERIALES S.A.S. se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, **indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos**. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes.

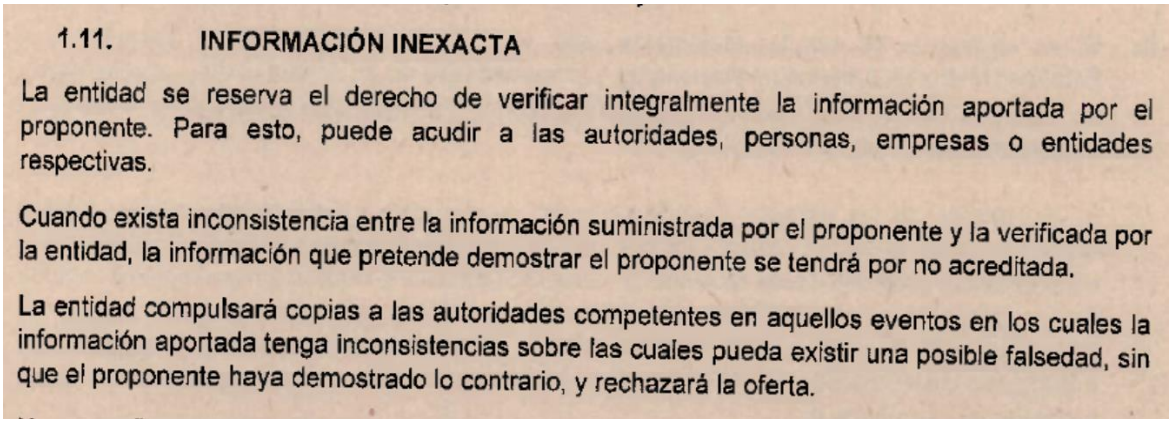
Para mayor información, así como para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria, podrá comunicarse a la línea telefónica (604) 448 8284, al correo electrónico proteccíondedatospersonales@mayoristademateriales.com, consultar en el sitio web oficial www.mayoristademateriales.com y/o dirigirse a la sede principal de la empresa ubicada en la carrera 50 No. 41 - 85, con domicilio en Medellín - Antioquia - Colombia

Dicho lo anterior el proponente no aportó adecuadamente la información requerida para aclarar su propuesta presuntamente baja, por ende, queda inmerso dentro de la causal de rechazo establecida en los pliegos de condiciones definitivos numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO – Literal X "Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3".

Adicional a lo anterior y debido a la información anteriormente descrita, el proponente incurre igualmente en la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones definitivo, Numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO – Literal H "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11".

SECCION 1.11 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:

ente



1.11. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

Por lo tanto, El proponente EXCARVAS S.A.S, queda **RECHAZADO** para continuar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, la entidad compulsará copias a las autoridades competentes de la documentación aportada por el proponente para los fines pertinentes.

En cuanto a los siguientes proponentes que fueron requeridos para presentar justificaciones y/o aclaraciones frente a los precios artificialmente bajos, y que no aportaron información, fueron los siguientes:

Proponente 4. EXPLANACIONES DEL SUR S.A
Proponente 9. CONSORCIO SOLSALGADO
Proponente 10. CONSORCIO PROCYC CABAL
Proponente 11. CONSORCIO LP
Proponente 19. CONSORCIO SOLUCION VIAL SANTA ROSA
Proponente 25. CONSORCIO VIAL SRC
Proponente 28. CONSORCIO VIAL VG-VNF
Proponente 30. CONSORCIO AM SANTA ROSA

Dicho lo anterior, la Entidad se permite informar que los proponentes anteriormente mencionados no aportaron justificaciones y/o aclaraciones en el término otorgado por la entidad mediante mensaje SECOP II. CO1.MSG.7001096 denominado "ARTIFICIALMENTE BAJOS SI-LP-08-2024", por ende, quedan inmersos dentro de la causal de rechazo numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO – Literal X "Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3", por lo tanto, quedan **RECHAZADOS** para continuar en el proceso.

Pide el uso de la palabra el Apoderado por la empresa EXCARVAR S.A.S. Proponente No.40 y manifiesta a través de su apoderado lo siguiente:

"Buenas tardes, mi nombre es, como ya lo había dicho anteriormente, Lucas Jaramillo, abogado apoderado de la firma EXCARVAR ubicado en el lugar 40 de la lista de proponentes.

Procedo a anexar mi cédula de ciudadanía y mi tarjeta profesional de abogado que se identifica con la 168.758 del Consejo Nacional de la Judicatura.

En este orden de ideas quisiera inicialmente proceder con mi intervención solicitando dos o haciendo dos peticiones puntuales respecto al proceso.

1- *La primera de ellas es que, pues, quisiéramos que luego del rechazo que se diera en nuestra propuesta y con el actuar que debió o debe predicar de las administraciones públicas, pues se dé un trato igualitario a las ofertas que dejaron o podrían dejarse de referir, es decir, la administración se ha tomado el tiempo suficiente, claramente lo hizo frente a nuestras propuestas, en uso de su facultad verificadora revisar a detalle cada una de las subsanaciones presentadas. En lo pertinente a esto quisiera hacer entonces, repito, dos solicitudes.*

   La primera, que se requiera, si está por debajo del mínimo, a cualquiera de los oferentes que diera el lugar que en este caso, pues obviamente pretendería ser del proponente 29 que luego de los dos rechazos anteriormente mencionados pues va a quedar en primer orden de elegibilidad, entonces solicitaría puntualmente que se requiriera por precio artificialmente bajo entendido que es una oferta que está por debajo de la media ya determinada por la Gobernación de Risaralda para que aclare el precio artificialmente bajo.

2- *Lo segundo, es que en uso del principio y de condición igualitaria que deben tener los proponentes en este proceso, también solicito de manera puntual se publique la subsanación presentada por el oferente 29 si diera el lugar para ser conocida por el resto de los oferentes y que asimismo se le diera el mismo trato, que se le está dando a nuestras propuestas, en este caso al proponente número 40 en el análisis tan puntual, tan exigente y tan delimitado de la subsanación por nosotros presentadas. Es decir, mi tercera petición.*

3- *Mi tercera petición para este proceso entonces sería que además de publicar la subsanación presentada por el proponente 29 en lo referente al precio artificialmente bajo, nos den traslado de la subsanación por él presentada para poderle hacer el debido análisis*

que debe conllevar el documento presentado por parte del resto de los proponentes. Muchas gracias, espero sean atendidas mis peticiones, que queden como constancia adicionalmente en el acta de adjudicación y si es posible en la misma resolución de adjudicación, sopena de que se pueda predicar cualquier otro actuar administrativo luego de la audiencia de adjudicación o de la expedición del acto administrativo de adjudicación. Muchas gracias."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se le informa al observante PROPONENTE NO.40 EXCARVAR S.A.S, lo siguiente:

La entidad se ha asegurado de aplicar las normas y principios de transparencia, equidad y trato justo a todos los proponentes en el marco del proceso de contratación, conforme a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, y con el fin de ofrecer igualdad de oportunidades, se remitió a los proponentes el Mensaje PUBLICO No. CO1.MSG.7001096 titulado "ARTIFICIALMENTE BAJOS SI-LP-08-2024", en el cual se compartió el cálculo de las propuestas identificadas como artificialmente bajas a través de la metodología del valor mínimo aceptable VMA, establecida en los pliegos de condiciones definitivos Numeral 4.1.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO. Se brindó así la oportunidad a los proponentes para revisar sus propuestas y, de ser necesario, presentar justificaciones y/o aclaraciones; además, esta información se publicó para que pudiera ser observada por cualquier interesado.

Cabe destacar que el cálculo mencionado no recibió observaciones de ningún proponente.

En relación con el proponente No. 29, CONSORCIO VIAS JCC, este no fue llamado a presentar aclaraciones o justificaciones respecto a precios artificialmente bajos, dado que, al aplicar la metodología a su propuesta económica, se verificó que esta no resulta artificialmente baja; razón por la cual el comité evaluador no considera que se deba requerir en esta etapa del proceso al proponente No. 29 CONSORCIO VIAS JCC.

Así mismo se le reitera al observante que la información correspondiente al cálculo de LOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS, puede ser corroborada en el documento público disponible en la plataforma Secop II.

En conclusión, la entidad informa que su observación no es procedente, ya que se ha dado cumplimiento a todos los procedimientos y normativas vigentes establecidos en los pliegos de condiciones definitivos.

Que a través del chat de la audiencia se pronunció mediante escrito uno de los asistentes de la misma, identificado como **PARQUE LA HERMOSA, SANTA ROSA** el cual adujo que: *"De acuerdo a la respuesta emitida por la entidad, se evidencia, discrepancias en su respuesta puesto que los proponentes solicitados para atender los precios artificialmente bajos de acuerdo a los requerimientos hechos por la entidad el proponente numero 29 esta por debajo del muchos aquellos que fueron solicitados para subsanar. Así las cosas, aunque es facultativo de la entidad es importante tener coherencia a la hora de requerir*

a los proponentes. A todas luces se evidencia la perspicacia de la entidad para llevar a cabo dicha audiencia."

La entidad informa al observante en audiencia que:

La metodología para la identificación de precios artificialmente bajos fue incorporada desde la publicación del proyecto pliego de condiciones y pliegos definitivos, y que esta no fue observada por los proponentes. Que el listado de precios artificialmente bajos fue publicado por la entidad a través de mensaje publico SECOP II y este tampoco fue objeto de observaciones por los proponentes.

Se aclara entonces que la metodología adoptada por la entidad identifica los ITEMS o actividades representativas del presupuesto oficial del proceso y sobre estos ITEMS es que se requiere a los proponentes que tengan un presunto precio artificialmente bajo. Es por ello, que no necesariamente una oferta de menor valor que otra es requerida por la entidad, pues solamente se enfoca en requerir a aquellas ofertas en las que los proponentes disminuyeron los ítems representativos identificados.

Por lo anterior, no se acepta su observación.

Una vez concluida esta etapa continuamos dando lectura de los proponentes habilitados y sus puntajes:

PROPONENTE	NOMBRE	VALOR	PUNTAJE
1	UT VIAL SANTA ROSA	$ 13.906.644.464,00	40,25
2	CONSORCIO INCOMAC	$ 13.960.796.147,00	40,50
26	CONSORCIO SANTAROSANO	$ 13.911.421.586,00	40,50
12	CONSORCIO VIAL RISARALDA CE 2024	$ 13.901.754.235,00	40,50
20	CONSORCIO GUAYACAN	$ 13.897.833.962,00	40,50
35	CONSORCIO SERES SANTA ROSA	$ 13.893.453.637,00	40,50
3	CONSORCIO CAFETERO 24	$ 13.892.138.740,00	40,50
36	CONSORCIO GDC VIAS RISARALDA	$ 13.881.744.993,00	40,50
6	CONSORCIO VIAS JCSR FUNDANTE	$ 13.881.611.891,00	40,50

14	CONSORCIO SANTA ROSA VIAL	$ 13.877.631.593,00	40,50
21	CONSORCIO JGT	$ 13.873.985.330,00	40,50
15	CONSORCIO YVY SANTA ROSA DE CABAL	$ 13.866.081.140,00	40,50
39	CONSORCIO VIAL RISARALDA BG	$ 13.858.811.775,00	40,50
32	CONSORCIO VIAL SANTA ROSA 2024	$ 13.853.025.270,00	40,50
16	CONSORCIO SAN DIEGO	$ 13.821.564.725,00	40,50
38	OCCIDENTAL DE COLOMBIA	$ 13.817.527.138,00	40,50
5	CONSORCIO SAN ANTONIO 08	$ 13.457.991.634,00	40,50
34	SOSDOM SAS	$ 13.805.416.391,00	40,50
17	CONSORCIO 08 SAN JOSE	$ 13.800.493.760,00	40,50
27	CONSORCIO VIAL CIJ 2024	$ 13.791.742.901,00	40,50
18	SANTA PC	$ 13.775.027.691,00	40,50
22	CONSORCIO STA ROSA CABAL AP-BT	$ 13.763.464.022,00	40,50
8	CONSORCIO MEAID	$ 13.743.134.603,00	40,50
23	CONSORCIO SANTA JUANA	$ 13.716.161.240,00	40,50
29	CONSORCIO VIAS JCC	$ 13.689.630.512,00	40,50

El comité evaluador informa que se realizó la consulta del registro de obras inconclusas del que trata la ley 2020 de 2020 a los proponentes habilitados, considerando lo establecido en el capítulo IV – CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE del pliego de condiciones definitivo. Sin embargo, no se encontró registro alguno de los proponentes o sus integrantes, tal como se muestra en el documento anexo a la presente acta.

Una vez concluida esta etapa continuamos con el orden del día 6- APLICACIÓN DE LA FORMULA CON LOS PROPONENTES FINALMENTE HABILITADOS.

En cumplimiento con el numeral 4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, del pliego de condiciones definitivo el cual establece lo siguiente:

"(…) Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819). El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo. (…)"

Teniendo en cuenta que la apertura de los sobre se realizó el día 05 de septiembre de 2024 en horas de la mañana, se define que la TRM para el presente proceso es la del día 06 de septiembre de 2024.

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2854171003999833

Generado el 19 de octubre de 2024 a las 14:45:27

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
06/09/2024	$4,172.50

Expedida en Bogotá, D.C el sábado 19 de octubre de 2024

GUILLERMO ALBERTO SINISTERRA PAZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Se informa que el método de ponderación corresponde a la **MEDIA ARITMETICA BAJA**

Se procede a dar aplicación de la formula a los proponentes habilitados, quedando de la siguiente forma:

NRO.	NOMBRE	VALOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE	TOTAL
29	CONSORCIO VIAS JCC	$ 13.689.630.512	59,29	40,50	99,7912847
23	CONSORCIO SANTA JUANA	$ 13.716.161.240	59,18	40,50	99,6755682
8	CONSORCIO MEAID	$ 13.743.134.603	59,06	40,50	99,5579211
22	CONSORCIO STA ROSA CABAL AP-BT	$ 13.763.464.022	58,97	40,50	99,4692523
18	SANTA PC	$ 13.775.027.691	58,92	40,50	99,4188162
27	CONSORCIO VIAL CIJ 2024	$ 13.791.742.901	58,85	40,50	99,3459111
17	CONSORCIO 08 SAN JOSE	$ 13.800.493.760	58,81	40,50	99,3077434
34	SOSDOM SAS	$ 13.805.416.391	58,79	40,50	99,2862728
38	OCCIDENTAL DE COLOMBIA	$ 13.817.527.138	58,73	40,50	99,2334505
5	CONSORCIO SAN ANTONIO 08	$ 13.457.991.634	58,70	40,50	99,1983988
16	CONSORCIO SAN DIEGO	$ 13.821.564.725	58,72	40,50	99,2158402
32	CONSORCIO VIAL SANTA ROSA 2024	$ 13.853.025.270	58,58	40,50	99,0786218
39	CONSORCIO VIAL RISARALDA BG	$ 13.858.811.775	58,55	40,50	99,0533834
15	CONSORCIO YVY SANTA ROSA DE CABAL	$ 13.866.081.140	58,52	40,50	99,0216773
21	CONSORCIO JGT	$ 13.873.985.330	58,49	40,50	98,9872024

14	CONSORCIO SANTA ROSA VIAL	$ 13.877.631.593	58,47	40,50	98,9712989
6	CONSORCIO VIAS JCSR FUNDANTE	$ 13.881.611.891	58,45	40,50	98,9539384
36	CONSORCIO GDC VIAS RISARALDA	$ 13.881.744.993	58,45	40,50	98,9533578
3	CONSORCIO CAFETERO 24	$ 13.892.138.740	58,41	40,50	98,9080245
35	CONSORCIO SERES SANTA ROSA	$ 13.893.453.637	58,40	40,50	98,9022894
20	CONSORCIO GUAYACAN	$ 13.897.833.962	58,38	40,50	98,8831842
12	CONSORCIO VIAL RISARALDA CE 2024	$ 13.901.754.235	58,37	40,50	98,8660855
26	CONSORCIO SANTAROSANO	$ 13.911.421.586	58,32	40,50	98,8239204
2	CONSORCIO INCOMAC	$ 13.960.796.147	58,11	40,50	98,6085682
1	UT VIAL SANTA ROSA	$ 13.906.644.464	58,34	40,25	98,5947563

Se informa a los asistentes de la presente audiencia que archivo Excel de la aplicación de la formula será publicado en la plataforma secop II como anexo a la presente acta.

¿Se pregunta a los asistentes si tienen alguna duda frente a la aplicación de la formula?

No se presentan observaciones a la etapa de aplicación de la formula.

RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR

Dado que ninguno de los asistentes presenta observación a la fórmula aplicada con los proponentes habilitados, se continúa con el orden del día.

Habiendo dado traslado del orden de elegibilidad y una vez agotadas todas las etapas del proceso el COMITÉ EVALUADOR recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de licitación SI-LP-08-2024 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”. al proponente N° 29 CONSORCIO VIAS JCC, representante legal JOHN HENRY GONZALEZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudanía 1.112.098.909 de ANDALUCIA (VALLE), por un valor de $ 13.689.630.512 (TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE).

7- ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO

De acuerdo con lo anterior el ordenador del gasto delegado del señor Gobernador de Risaralda, se procede a ADJUDICAR el presente proceso al proponente al proponente N° 29 CONSORCIO VIAS JCC, representante legal JOHN HENRY GONZALEZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudanía 1.112.098.909 de ANDALUCIA (VALLE), por un valor de $ 13.689.630.512 (TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE) con un plazo de estimado según anexo 5 Minuta de ejecución del Contrato, contados a partir de [punto de inicio], previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Se firma por quienes participaron de esta Audiencia de Adjudicación para el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA SI-LP-08-2024 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA". Siendo las 01:40 p.m. del día 30 del mes de octubre de 2024, se da por terminada la etapa de adjudicación, se suscribe por quien en ella participaron.

JORGE HERNANDO COTE ANTE
Secretario de Infraestructura
Ordenador del Gasto

COMITE EVALUADOR

DIEGO ALEJANDRO LOBO MORALES
Director Técnico de obras de Infraestructura Vial

ANYELI JARAMILLO SOTO
Abogada de proceso – Contratista.

LUISA MARIA GRAJALES PULGARIN
Ing. Civil– Contratista

ALEX JOSE GONZALEZ CASTRO
Ing. Civil– Contratista

MANUELA GOMEZ ECHEVERRY
Ing. Civil– Contratista

CINDY CAROLINA CATAÑO O.
Ing. Civil– Contratista

DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL C
Ing. Civil– Contratista

COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO

CAMILA MARTINEZ MONTOYA
Economista– Contratista

BENJAMIN FERNANDEZ MARIN
Economista– Contratista

CATERIN ANDREA CATAÑO O.
Contadora – Contratista